

BMA

La Barra^{MR}

A close-up portrait of a middle-aged man with a receding hairline, wearing a dark suit, white shirt, and a blue and white striped tie. He is looking directly at the camera with a neutral expression. The background is a blurred outdoor scene with a light-colored wall and some foliage.

Develación de la fotografía de Luis Enrique Graham Tapia

Entrevista al Ministro
José Ramón Cossío Díaz.

Una Lectura
Constitucional Alternativa
Rodrigo Labardini Flores

Entrevista a
Enrique Calvo Nicolau.

Beneficios para el Barrista



Editorial Themis: Se obliga a otorgar a todos los barristas al corriente en el pago de sus cuotas que se identifiquen con la credencial de la Barra un descuento del 20% en el precio de todas las publicaciones de Editorial Themis.

www.themis.com.mx



Aeroméxico: Descuento del 8% en la compra de boletos de Grupo Aeroméxico adicional al programa de Club Premier Corporativo el cual podrá hacerse efectivo en el centro telefónico y cualquier oficina de boletos de Aeroméxico. El descuento del 8% aplicará en todos los vuelos nacionales e internacionales operados por Aeroméxico para todos los socios y familiares de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C.

www.aeromexico.com Como acceder a este beneficio Preguntas frecuente Carta de Bienvenida



La Castellana: Otorgará un descuento especial a todos los miembros de la Barra del 10% en toda la tienda excepto productos destilados y champañas. Esto solo podrá ser válido en sus dos sucursales de Mundo Gourmet San Ángel y Pedregal, siendo indispensable muestren la credencial que los acredite como miembros del Colegio.



Laboratorios el Chopo: Se otorgará el 35% DESCUENTO EN ESTUDIOS DE LABORATORIO, 25% EN ESTUDIOS DE GABINETE Y EL 15% EN ESTUDIOS ESPECIALIZADOS; SIN DESCUENTO EN ESTUDIOS ESPECIALES MARCADOS EN LA LISTA DE PRECIOS CON ASTERISCO (*) a todos los asociados del Colegio y familiares directos (hermanos, padres, hijos y esposo).



Opticas Lux: Descuento especial del 15% a los asociados de Barra Mexicana, así como de la Asociación de Servicios Legales y sus familiares directos (padres, cónyuge e hijos), en la adquisición de productos tales como armazones nacionales y de importación, lentes oftálmicas y lentes de contacto oftálmicos.

www.opticaslux.com.mx



Promo Arte: Obras de arte con descuentos especiales Solicita el Catálogo Virtual de Obras de Arte personalizado en donde a los miembros de la Barra se nos da un tratamiento especial. A los descuentos tradicionales entre un 15 y 25% que ofrece esta Galería a sus clientes, nos otorgan un descuento adicional del 10% y no nos cobran gastos de envío a cualquier parte de la república. Todas las obras se entregan con Certificado de Autenticidad. Solicítalo sin cargo alguno en: promoarte@aol.com



The St. Regis Mexico City: una presencia imponente en el centro histórico de la ciudad, está bellamente ubicado en la elegante Torre Libertad de 31 pisos. Cuenta con vistas al Paseo de la Reforma en el corazón de una de las zonas más emocionantes de la ciudad. Disfrute de las increíbles vistas de las plazas históricas y de la dinámica cultura de la ciudad desde las ventanas de las 189 elegantes y cómodas habitaciones, que incluyen 36 suites y una majestuosa suite Presidential. Ningún detalle pasa inadvertido y cada espacio es completamente acogedor.



Hotel Habita: Disfruta de los beneficios y tarifas que Grupo Habita te ofrece en todos sus hoteles por ser socio de la BMA: Hotel Habita – desde \$ 165 usd Condesa DF – desde \$ 165 usd Habita MTY – desde \$ 105 usd (ganador al premio mas importante de diseño en el mundo como el Mejor Hotel de Diseño 2010)

www.grupohabita.mx

Distrito Capital – desde \$ 135
La Purificadora – desde \$ 90 usd
Hotel Básico – desde \$ 115 usd
Hotel Deseo – desde 125 usd
*próximamente Hotel Boca Chica en Acapulco desde \$ 85 usd
Y obtén muchos beneficios más al presentar tu identificación de la BMAHotel



High Life: El convenio efectuado entre la Barra Mexicana, Colegio de Abogados y High Life otorga beneficios exclusivos vigentes fuera del período de rebajas.



Seguros Inbursa:
Tarjeta Informativa Retiro Activo
Plan de Retiro para Barristas



Hertz: Una alianza en beneficio de la comunidad de la Barra Mexicana. 20% descuento en tarifa pública vigente; 15% descuento en prepago sobre pública vigente; 10% descuento en prepago sobre pública vigente. No incluye cuotas locales e IVA. Las coberturas son opcionales y adicionales. No es combinable con otras promociones. Mencione la siguiente clave de cdp.BMA 15.

Restaurantes:

Para usted que pertenece a la **Barra Mexicana, Colegio de Abogados**, le ofrecemos un atractivo **15%** de descuento en desayunos y cenas y un **10%** de descuento en comidas en nuestros restaurantes participantes:

LA MANSIÓN: Insurgentes, Palmas, Aeropuerto T1 y T2, Guadalupe Inn, Satélite, NH Sante Fe, Vallarta, Cancún, Acapulco Diamante, Esmeralda, Lerma.

CASA ÁVILA: Insurgentes, Satélite, Aeropuerto T1 y T2

BISTROT MOSAÍCO: Reforma, Condesa, Santa Fe, San Ángel, Bosques, Aeropuerto, Masaryk, Acapulco Diamante.

CHAMPS ELYSÉES: (no tiene desayunos)

*Para hacer válida la promoción es necesario presentar a la hostess la credencial de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados con nombre y apellido. No aplica con otras promociones ni descuentos.

Champs Elysées



Bistrot Mosaico



Para este número hemos elegido como portada el retrato de nuestro querido amigo y anterior Presidente Luis Enrique Graham Tapia, mismo que, desde la fecha de nuestra Asamblea del mes de octubre, ya aparece en la galería de nuestro Colegio dedicada a los notables abogados que han dirigido a nuestra asociación durante casi noventa años.

Durante su administración, con la acostumbrada modestia e institucionalidad que caracterizó su gestión, Luis Enrique siempre se opuso a que en este medio se incurriera en cualquier conducta que los suspicases, que por desgracia nunca faltan, pudieran considerar como un culto a su persona, por lo que siempre fue muy riguroso en vigilar que su imagen casi no apareciera en las hojas de esta revista. Aprovechando el gran cariño que le tenemos, el merecido lugar que con gran trabajo y dedicación se ha ganado en el recuerdo permanente de nuestra institución, y que seguramente nos reclamará por la publicación de su retrato, pero ya no nos puede correr, nos ha parecido más que justificado rendirle este pequeño homenaje, para compartirlo con toda nuestra membresía.

El interior de este ejemplar, como ya es costumbre, contiene artículos de mucho interés por su extraordinario contenido, en las materias administrativa, de propiedad intelectual y constitucional, y presenta los trabajos de nuestras Comisiones de Estudio y Ejercicio Profesional que, durante muchos años han demostrado ser el medio más eficiente de actualización permanente en el medio jurídico.

De especial interés resultará para nuestros lectores la entrevista que amablemente nos concedió el señor Ministro José Ramón

Cossío Díaz, y que contiene importantes reflexiones en cuanto su visión actual de nuestra Suprema Corte de Justicia, de su quehacer cotidiano como juzgador, y del futuro que avizora y que considera como deseable para esta institución, dentro los cambios estructurales a los que se ha sometido, y se seguirá sometiendo en el futuro, el Estado mexicano.

Igualmente agradecemos la entrevista que nos concedió uno de nuestros más distinguidos barristas, Enrique Calvo Nicolau, que consideramos de lectura indispensable tanto para nuestra membresía como para cualquier colega que tenga esta revista en sus manos, y que nos invita a revalorar y a replantearnos la concepción que tenemos de nuestra Barra Mexicana, Colegio de Abogados y de nuestra participación en ella como asociados, y que nos llama a convertirnos de meros espectadores a auténticos protagonistas del quehacer jurídico nacional.

Por último, presentamos en este número las palabras de nuestro Presidente Carlos Loperena Ruiz al rendir su informe en nuestra Asamblea de Socios, en el que hizo especial énfasis en la admisión como barristas de distinguidos colegas extranjeros, entre los que destaca nuestro Premio Nacional de Jurisprudencia en su edición 2006, Donald Francis Donovan, y también presentamos el homenaje que, en esa misma asamblea, se le rindió a nuestros compañeros que cumplieron 50 años de ejercicio profesional.

Estamos seguros que este pequeño aperitivo, los convidará a participar del banquete que les ofrecemos al interior de este número de “La Barra”. ■

Portada

Develación de la fotografía de Luis Enrique Graham Tapia



ACTUALIDAD

- 4 | CONTRATACIÓN PÚBLICA FEDERAL:
MODIFICACIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS
Y NORMATIVAS EN BÚSQUEDA DE UNA MAYOR
SEGURIDAD JURÍDICA
Roberto Hernández García

- 10 | NUEVA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES
Carmen Carolina González Macotela

ARTÍCULOS

- 15 | MARCAS DE PROTECCIÓN EN EL DERECHO
MEXICANO
(SEGUNDA PARTE)
Bernardo Herrerías Franco
- 21 | UNA LECTURA CONSTITUCIONAL ALTERNATIVA:
LA LEY SUPREMA DE TODA LA UNIÓN COMO
LEGALIDAD TRIPARTITA
Rodrigo Labardini Flores
- 28 | LEGAL ISSUES, S.C. VS., BUSINESS ISSUES, S.A.
Claudio Rodríguez Galán

21

ARTÍCULOS

Una lectura constitucional alternativa: la ley suprema de toda la unión como legalidad tripartita

Rodrigo Labardini Flores



ENTREVISTA

- 31 | JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
Germán Saldivar Osorio
- 36 | ENRIQUE CALVO NICOLAU
Germán Saldivar Osorio

ACTIVIDADES

- 38 | CENA 10° ANIVERSARIO DE
LA ASOCIACIÓN DE SERVICIOS LEGALES
Celia Gómez Martínez
- 40 | ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, PALABRAS DE
CARLOS LOPERENA RUIZ, PRESIDENTE DE LA BARRA
MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS
- 44 | BARRISTAS CON CINCUENTA AÑOS
DE TRAYECTORIA PROFESIONAL
PALABRAS DE CARLOS SERNA RODRÍGUEZ

PORTADA

- 49 | DEVELACIÓN FOTOGRAFÍA A
LUIS ENRIQUE GRAHAM TAPIA
PALABRAS DE EDUARDO MAGALLÓN GÓMEZ

53 | BARRISTAS DE NUEVO INGRESO

SEMBLANZA

55 | SEMBLANZA DEL MINISTRO
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO

Miguel Bonilla López, Julio Eduardo Díaz Sánchez y Jesús Antonio Sepúlveda Castro

ASOCIACIÓN DE SERVICIOS LEGALES

58 | ABOGADOS PRO BONO A NOVIEMBRE DE 2010

CURSOS

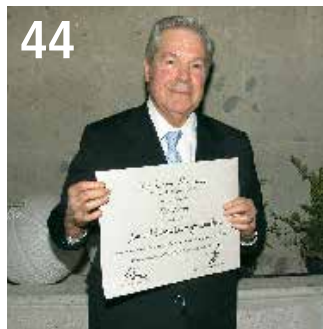
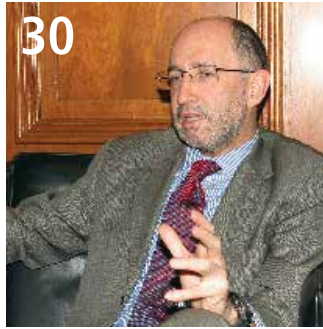
62 | CURSO DE ACTUALIZACIÓN: NEGOCIACIÓN
COLECTIVA Y DESARROLLO HUMANO

Guillermo Mojarro Serrano

BOLETINES COMISIONES

64 | DERECHO ADMINISTRATIVO

César Lima Cervantes



67 | DERECHO DEL TRABAJO

Guillermo Mojarro Serrano

69 | DERECHOS HUMANOS

Mónica Lara Enríquez

70 | DERECHO CIVIL, DERECHO MERCANTIL,
ÉTICA PROFESIONAL Y DERECHO PENAL

Jesús Melgar Torres Eyrás

71 | PROPIEDAD INTELECTUAL

Ernesto Erreguerena González

73 | COMERCIO EXTERIOR

Alexis Michel Hernández

74 | **OBITUARIO**

**Presidente de La Barra Mexicana
Colegio de Abogados, A.C.**
Carlos Loperena Ruiz

Dirección de la Revista
Carlos Serna Rodríguez
Germán Saldivar Osorio

Conductor Programas Canal Judicial
Rafael Estrada Michel

Consejo Editorial
Carlos Loperena Ruiz, Luis A. Madrigal Pereyra,
Ricardo Lara Marín, Roberto Hernández García,
Víctor Álvarez de la Torre, Carlos Serna Rodríguez.

Diseño y Formación
Mariana de la Garma Galván

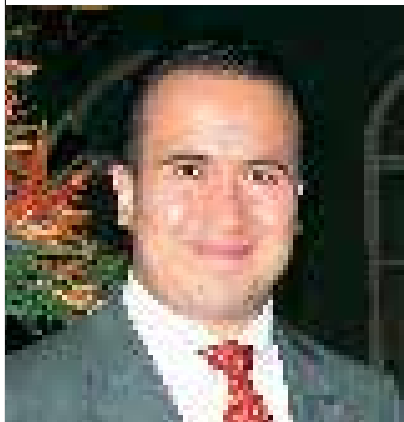
Fotografía de Portada
Margitta Schoeler

Fotografías Interiores
Margarita López

Impresión
Jorman Impresos

Revista de La Barra Mexicana Colegio de Abogados, A.C.
Los artículos firmados son responsabilidad de los autores
y no necesariamente reflejan la opinión del Colegio.

www.bma.org.mx



“Contratación Pública Federal: modificaciones legales, reglamentarias y normativas en búsqueda de una mayor Seguridad Jurídica”

Por: Roberto Hernández García

I. ANTECEDENTES:

En el año 2007, el Banco Mundial elaboró un interesante estudio en el que se evaluaba el sistema de compras del sector público en México denominado “EL SISTEMA FEDERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA. RETOS Y OPORTUNIDADES”.

En dicho reporte, el Banco Mundial recomendó a México, entre muchas otras, las siguientes acciones:

- Reglamentar las licitaciones públicas internacionales.
- Incluir en contratos mecanismos alternos para resolución de conflictos y estipular que las partes pueden negociar sobre los mecanismos para resolución de conflictos y que éstos pueden incluir la conciliación, intermediación y arbitraje.
- Que se establecieran fundamentos para el rechazo de proposiciones y los procedimientos detallados para estos rechazos.
- Establecer un manual maestro para contrataciones al cual se apeguen las dependencias sujetas a las leyes federales para el efecto de orientar a quienes hacen contrataciones y que debería contener toda la información necesaria, con pasos y procedimientos a seguir, diagramas de flujo de contrataciones, etc. Las dependencias podrían complementar el manual con sus propios procedimientos internos.
- Estandarizar los procedimientos, anunciarlos y darles una amplia difusión.
- Hacer más funcionales las búsquedas de marcos jurídicos creando un solo portal electrónico con buscadores y funciones de ayuda para las consultas que pudieran hacer los empleados del gobierno y el público en general.



- Lograr que todas las licitaciones públicas se planeen, publiquen, documenten, asignen, contraten y gestionen a través de COMPRANET (aún cuando las propuestas se presenten en papel), para que así la información original sea la misma que se provee en el sistema.
- Capacitación especializada para jefes de departamento que realizan ventas al sector público, concentrándose en procedimientos y normas.
- Proporcionar manuales en línea.
- Hacer que el portal de COMPRANET ofrezca la posibilidad de buscar datos mediante referencias cruzadas, a consideración del usuario.
- Conformar un equipo de expertos que realicen un análisis de mercados, una evaluación general de procesos y un análisis del impacto de las contrataciones. También recomendarían los ajustes a realizar con base en el análisis.

El referido informe hablaba asimismo de la falta de confianza de los usuarios en el sistema en general y la necesidad de implementar medidas para procurar la misma.

En este sentido, se iniciaron varias acciones administrativas que generaron lo que hoy en día se puede considerar en forma coloquial, como el “Nuevo” Régimen jurídico de contratación pública a nivel federal.

Podemos destacar dos puntos fundamentales de este “Nuevo Régimen”, que definitivamente tienden a garantizar la seguridad jurídica de los particulares:

- a) Se modificaron las leyes, los reglamentos y emitieron manuales, lineamientos y reglas que sustituyeron a múltiples

ordenamientos, criterios y disposiciones administrativas que estaban dispersos y anacrónicos, para concentrarlas en pocos textos, identificables y ordenados.

- b) Como consecuencia del “ACUERDO por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican” publicado el día 10 de agosto del 2010, literalmente se les prohibió a las entidades y dependencias emitir disposiciones adicionales en materia de adquisiciones y obras públicas (entre otros), decidiendo ponerle fin a la posibilidad de que se creen mas disposiciones complementarias que vuelvan a generar un universo casi imposible de identificar en la materia.

II. EL “NUEVO” RÉGIMEN:

Este “Nuevo” Régimen consiste en términos generales en los siguientes ordenamientos básicos (sin perjuicio de que hay otros ordenamientos complementarios):

1. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
2. Los Tratados de Libre Comercio celebrados por México que contienen capítulos de compras del sector público (TLCs);
3. La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), con sus reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de mayo del 2009;
4. La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM) con sus reformas publicadas en el DOF el 28 de mayo del 2009;
5. El “Nuevo” Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de julio del 2010;
6. El “Nuevo” Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (LAASSP) publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de julio del 2010;
7. El Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector

Público (MAASSP) publicado en el DOF el día 9 de agosto del 2010;

8. El Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (MOPSRM) publicado en el DOF el día 9 de agosto del 2010;
9. El Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicado en el DOF el 9 de septiembre del 2010;
10. Las Reglas para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicadas el 14 de octubre del 2010.

Sin el propósito de hacer un estudio profundo del mismo, sino un mapeo de su jerarquía e interacción, a continuación se presenta la siguiente explicación:

- a) **El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-** Es el eje fundamental de la contratación pública en México, ordenando en su texto que toda clase de contratación que el Estado quiera llevar a cabo tendrá que realizarse de tal forma que se garanticen las mejores condiciones para el Estado. Establece la licitación pública como medio preferente para realizar las contrataciones públicas y prevé la posibilidad de excepciones en caso de que la licitación no sea la forma idónea entre otras consideraciones.
- b) **Los TLCs.-** Son instrumentos internacionales celebrados entre México y otros países o regiones del mundo, al amparo de las reglas de la Organización Mundial del Comercio, y que tienen en algunos casos, capítulos específicos de compras del sector público, tal como el Tratado de Libre Comercio de América del Norte celebrado entre Estados Unidos, Canadá y México, y el celebrado con la Unión Europea, entre otros. De conformidad con el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ampliamente conocido, los tratados tienen una jerarquía mayor que la propia Constitución.
- c) **LAASSP y LOPSRM.-** Son leyes reglamentarias del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos (Es decir, las emite el Congreso de la Unión, y detallan lo que establece dicho artículo constitucional). La primera tiene por objeto regular las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza, mientras que la segunda tiene por objeto la contratación de obras públicas y los servicios relacionados con la obra pública. Ninguna disposición administrativa puede rebasar o señalar situaciones que se excedan o contraríen lo dispuesto en dichas leyes. Además indican que sus disposiciones aplican sin perjuicio de lo establecido en los tratados celebrados por México. En las reformas del 2010 se incluyeron importantes modificaciones tales como mayor seguridad jurídica para evaluar las proposiciones, un COMPRANET renovado y mas interactivo, y en el caso de la LAASSP figuras tales como los contratos marco y la subasta en reversa.

- d) **RLAASSP y RLOPSRM.-** Son los instrumentos legales que regulan a las leyes correspondientes, y fueron emitidos por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de la Función Pública. Con la idea de crear un solo instrumento que contuviera las disposiciones antes dispersas en varios ordenamientos, se abrogaron los reglamentos anteriores que ya no se deben de aplicar, y asimismo abrogaron o quedaron sin efecto diversas disposiciones que a continuación se detallan:

I. En materia de Adquisiciones se abrogaron o quedaron sin efecto:

- El Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, publicado en el DOF el 13 de febrero de 1990;
- Acuerdo que establece las bases de integración y funcionamiento de los comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de las comisiones consultivas mixtas de abastecimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el DOF el 5 de agosto de 1999;
- Lineamientos para la adquisición de equipos, programas y sistemas de cómputo, contratación de servicios para el desarrollo de programas y sistemas; así como de adquisición de accesorios y demás bienes e instrumentos que estén integrados por componentes electrónicos que controlen o tengan como referencia fechas para su operación, publicado en el DOF el 10 de septiembre de 1998;
- Oficio-Circular número SP/100/1644/97, dirigido a los

titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, relativo a la forma y términos en que deben ser enviadas, la convocatoria y bases de las licitaciones públicas que lleven a cabo, publicado en el DOF el 14 de julio de 1997;

- Oficio-Circular número SP/100/010/96, dirigido a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el DOF el 22 de enero de 1996;
- Oficio-Circular número SP/100-429/95 que suscriben la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, para reforzar las medidas preventivas relativas al pago oportuno de las contrataciones que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y de prestación de servicios de cualquier naturaleza, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1995;
- Oficio-Circular número SP/100/507/95, dirigido a los ciudadanos titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 1995;
- Normas Administrativas aplicables a las adquisiciones que por la vía de importación directa efectúen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el DOF el 2 de mayo de 1985.

II. En materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se abrogaron o quedaron sin efecto:

- El Reglamento de la Ley de Obras Públicas, publicado en el DOF el día 13 de febrero de 1985 y sus reformas publicadas en el mismo medio de información oficial el 9 de enero de 1990, y todas aquellas disposiciones que se opongan al nuevo reglamento;
- Las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de las Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las Mismas, publicadas en el DOF los días 8 de enero de 1982, 14 de junio de 1982, 15 de octubre de 1982, 6 de julio de 1983 y 21 de abril de 1986;
- El oficio-circular mediante el cual se dan a conocer a las dependencias y entidades de la Administración Pública

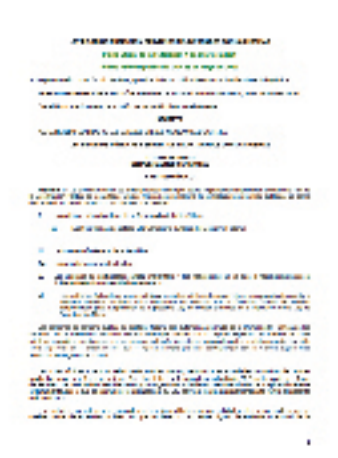
Federal las normas que deberán observar en los actos de presentación y apertura de proposiciones y en la evaluación de las mismas en los procedimientos de contratación que lleven a cabo en materia de obra pública mediante licitación pública o por invitación a cuando menos tres contratistas, publicado en el DOF el día 19 de enero de 1994, así como sus modificaciones y adiciones publicadas en el DOF el día 13 de junio de 1994, y;

- El oficio-circular por el que se requiere a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal el envío de información a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en materia de ejecución de obra pública, para efectos de inspección y vigilancia, publicado en el DOF el día 13 de septiembre de 1996;
 - El oficio-circular número 005, relativo a las características que deberán contener las publicaciones de los fallos de las licitaciones públicas en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, prestación de servicios de cualquier naturaleza, así como de obra pública a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el DOF el día 8 de abril de 1994;
 - Los lineamientos para el oportuno y estricto cumplimiento del régimen jurídico de las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios de cualquier naturaleza, obras públicas y servicios relacionados con éstas, publicados en el DOF el día 15 de marzo de 1996, y;
 - El oficio-circular por el que se dan a conocer los lineamientos y criterios para que en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida y en lo relacionado con la ejecución y cumplimiento de los contratos de adquisiciones, obras públicas y servicios de cualquier naturaleza, se observe estrictamente lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, publicado en el DOF el día 2 de octubre de 1996.
- e) **El MAASSP y el MOSPSRM.**- En ambos casos, los manuales tienen como propósito establecer los procesos y directrices que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y la Procuraduría General de la República deberán observar de manera obligatoria para reducir y simplificar la regulación administrativa en la materia, con la finalidad de aprovechar y aplicar de manera eficiente los recursos con que cuentan dichas instituciones, aclarando que los procesos y directrices referidos, se establecen sin perjuicio

de que las dependencias y entidades realicen otras acciones complementarias que en términos de las disposiciones aplicables en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios o de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, sean inherentes a los procesos o subprocesos de que se trate, debiendo aplicarse asimismo a las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, cuando éstos se ubiquen en el supuesto a que se refiere la fracción VI del artículo 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

f) **El Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicado en el DOF el 9 de septiembre del 2010.-** Dicho acuerdo regula varios temas relacionados con ambas materias y que se describen a continuación:

- **Lineamientos Generales para la expedición de políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.-** Tienen por objeto establecer las disposiciones y los criterios que deberán observar los sujetos a que se refieren los artículos 1 fracciones I a V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 1 fracciones I a V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas así como cuando corresponda, las entidades federativas, municipios y los entes públicos de unas y otros, (en lo sucesivo “los organismos sujetos a las leyes”), para la emisión de las políticas, bases y lineamientos a que aluden dichos preceptos.
- **Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.-** Se expiden con el objeto de establecer las disposiciones que deberán observar “los organismos sujetos a las leyes” para utilizar el criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación de licitación pública y de invitación a cuando menos tres personas que regulan los propios ordenamientos legales.



- **Lineamientos para reducir los montos de las garantías de cumplimiento que deben otorgar los proveedores y contratistas.-** Disposiciones que deben observar “los organismos sujetos a las leyes” a efecto de que, de acuerdo a los antecedentes de cumplimiento favorable de los proveedores y contratistas, reduzcan los montos de las garantías de cumplimiento que deben otorgarse.
- **Lineamientos para la utilización de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos en las licitaciones públicas electrónicas prevista en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-** Tienen por objeto establecer los casos en que se podrá utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos en las licitaciones públicas electrónicas que se realicen a través de CompraNet, bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los requerimientos técnicos y normativos para el uso de dicha modalidad.
- **Lineamientos para promover la agilización del pago a proveedores que derive de los contratos de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y de prestación de servicios, sujetos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-** Tienen por objeto establecer las acciones que deberán llevar a cabo los sujetos a que se refiere el artículo 1 fracciones I a VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector

Público en los procesos de pago que deriven de los contratos regulados por esa Ley y su Reglamento, para reducir los plazos que median entre la fecha de entrega de los bienes muebles y servicios y la fecha de pago correspondiente.

- **Lineamientos para la determinación de los precios de los servicios que tengan por objeto elaborar o concluir los estudios, planes o programas necesarios que permitan llevar a cabo la contratación de obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.**-Tienen por objeto definir y establecer el procedimiento que de conformidad con la fracción XIV del artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, deberán observar los sujetos a que se refiere el artículo 1 fracciones I a VI de esa ley para la determinación de los precios de los servicios necesarios para el desarrollo de proyectos de obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura, señaladas en los artículos 2 fracción VIII y 3 fracción VIII del citado ordenamiento

g) **Las Reglas para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal publicadas el 14 de octubre del 2010.**- Dichas reglas tienen por objeto dar a conocer las disposiciones que las dependencias y entidades deberán observar para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes ofertados y entregados en los procedimientos de contratación convocados y celebrados conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en los procedimientos de contratación de obras públicas previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y dejan sin efecto las siguientes disposiciones:

- Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la determinación y acreditación del grado de contenido nacional,

tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2000 y reformado mediante diversos publicados el 12 de julio de 2004 y el 4 de enero de 2007;

- Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la aplicación del requisito de contenido nacional en los procedimientos de contratación de obras públicas que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2003 y reformado mediante diverso publicado el 20 de enero de 2006, y el
- Acuerdo por el que se dan a conocer los casos de excepción sobre el contenido nacional a requerir en los procedimientos de contratación de obras públicas para proyectos llave en mano o integrados mayores, convocados bajo la cobertura de los capítulos de compras del sector público contenidos en los tratados de libre comercio, publicado en el Diario Oficial de la Federación 5 de septiembre de 2003.

III. COMENTARIOS GENERALES.

Todas estas disposiciones legales, reglamentarias, normativas y administrativas, serán aplicadas en forma simultánea por la administración pública federal para la contratación de bienes, arrendamientos, servicios y obra en lo sucesivo (salvo en los casos expresamente excluidos tal como es el caso de Pemex para las actividades sustantivas de carácter productivo, poderes federales y órganos autónomos), con lo cual es necesario tener en cuenta los derechos y obligaciones legales que se adquieren con este nuevo régimen en general, para una materia de vital importancia como lo es la contratación pública federal, importante motor de la vida económica nacional.

El hecho de que se hayan concentrado las normas en pocos ordenamientos genera para todos los participantes un mas fácil entendimiento del universo normativo y a juicio del autor, una mayor posibilidad de seguridad jurídica.

Sin embargo, como todo en la vida, falta aún la “prueba del ácido” que demuestre que no solamente en la forma, sino en su contenido, este gran esfuerzo realmente está generando beneficios para México en un área empañada por una muy mala reputación como consecuencia de la corrupción de la que ha sido objeto. ■



Nueva Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares

Por: Carmen Carolina González Macotela.

En un concepto general de sociedad de la información podemos entender por ésta, aquella donde existen tecnologías que ayudan en la creación, distribución y manipulación de la información. Es evidente que en un mundo globalizado y con los avances tecnológicos actuales, la cantidad de información que se genera alcanza unos niveles increíbles, resultando necesario generar un sistema jurídico que regule dicha información. De acuerdo con estudios realizados por Berkley en 2003, cada año se producen de 2 a 3 Exabytes de información, eso representa mas o menos lo siguiente:¹

Kilobyte: 1,000 bytes

2 kilobytes: Una página impresa.

Megabyte: 1,000,000 bytes

5 megabytes: La obra completa de Shakespeare.

Gigabyte: 1,000,000,000 bytes

1 gigabyte: Una camioneta llena de libros.

Terabyte: 1,000,000,000,000 bytes

2 terabytes: La colección impresa de la Biblioteca del Congreso de los Estados Unidos.

Petabyte: 1,000,000,000,000,000 bytes

20 petabytes: Los producidos por todos los discos duros en 1995.

Exabyte: 1,000,000,000,000,000,000 bytes

5 exabytes: Todas las palabras alguna vez pronunciadas por los seres humanos.

Del tráfico de toda esa información generada, una parte esencial son datos de carácter personal, lo que tiene como consecuencia una clara necesidad de regular no sólo la transmisión de información de forma general, sino legislar sobre el tratamiento y protección

que tiene que darse a esos datos, regulando a las personas físicas y morales que por su actividad, realicen tratamiento de los mismos, así como protegiendo a los titulares de esos datos.



En México, tenemos muchos ejemplos de la importancia que toma regular esa materia, el más reciente con el Registro Nacional de Celulares (RENAUT) donde se planteaba la siguiente interrogante: ¿En manos de quién va a estar la base de datos que contenga nombres, teléfonos y datos de CURP de todos los mexicanos que tengan un servicio de telefonía móvil? Si bien los datos iban a estar en poder del Estado, se concesionó a particulares para que tomaran y registraran los datos, lo que en términos de la reciente ley se llama tratamiento de datos personales. En estos términos, estos particulares tienen acceso a números de teléfono y CURPS, que podrían sin regulación alguna, vender al mejor postor.

¹ <http://www2.sims.berkeley.edu/research/projects/how-much-info-2003/execsum.htm>

La creciente necesidad de seguridad personal, los tratados internacionales celebrados con México, y un mundo donde cada día se genera más información, hace indispensable crear un sistema jurídico acorde con tales necesidades, a nuestro entorno y socios comerciales.

El pasado 5 de julio de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares (LFPDPPP) cuyo principal objetivo es el garantizar la protección de dichos datos.

Esta nueva ley protege los datos personales que permitan la identificación de su titular así como aquellos que detallen sus características personales, y los clasifica en datos personales y datos personales sensibles, donde para que otra persona (física o moral) pueda acceder a ellos será necesaria la autorización por escrito de su titular.

Principalmente la ley regula los derechos ARCO: Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición. Derechos mínimos de protección al titular de datos personales.

La LFPDPPP es resultado de la reforma efectuada a los artículos 16² y 73³ de la Constitución Federal, a través del primero se otorga facultades al Congreso de la Unión para legislar en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y con el segundo se eleva a garantía individual el derecho de toda persona a la protección de sus datos personales.

Como comentamos en un inicio, en la sociedad de la información, el tráfico de datos supera por mucho cualquier otro tráfico. Todos los días estamos expuestos a la captura de nuestros datos personales, un dato aislado, un nombre, un número, sin una persona detrás o sin más datos que puedan asociarse, no es dañino, sin embargo, cuando todos esos datos que hoy se almacenan se pueden asociar con una persona determinada, se corre el riesgo de convertirse en algo dañino y peligroso.

Ponemos como ejemplo, la información que puede tener una compañía de telefonía celular, que cuenta con un número

de teléfono, la lista de los números frecuentes durante un mes determinado, y un rango de consumo en llamadas, esos datos pueden asociarse con un nombre y un domicilio. Al final del día, esa empresa puede determinar cuál es el estatus social de dicha persona dependiendo de su consumo, su dirección y además, el presunto estatus social de sus amistades (números frecuentes). A ello podemos agregar que conoce los hábitos de llamadas, etc. Todos esos datos asociados pueden venderse a un tercero que los utilice como lo considere pertinente, incluso, para la comisión de algún delito.

El ejemplo anterior pone claramente de manifiesto la necesidad de regular a las personas físicas y morales que traten datos personales, a fin de evitar que esas bases de datos sean vendidas y proteger los derechos ARCO de los titulares de esos datos. Lo que se intenta en primer momento es evitar la concentración de datos y controlar a toda aquella persona física o moral que por su actividad trate datos personales, lo haga de forma responsable y respetando los derechos del titular.

Ejemplos sobre el peligro que existe en la no regulación de la protección de datos personales son muchos y muy variados, van desde temas de seguridad personal, quién puede comprar las bases de datos que contienen: números de seguridad social, nombres, apellidos, sueldos y prestaciones, datos de tarjetas de crédito, etc., hasta los controles internacionales que pueden limitar la relación comercial de una persona moral para con un residente en el extranjero, al no tener México una legislación armonizada en materia de protección de datos.

En estos términos, la protección de la intimidad actualmente debe tener una naturaleza internacional que evite, la facilidad de transferencia transnacional sin consentimiento, la difusión de datos sensibles personales (técnicas de control de daños), la facilidad de alteración de datos sin consentimiento y la facilidad de interceptación transnacional de esos datos.



² Publicado en el DOF el 1 de junio de 2009, Se eleva a garantía constitucional el derecho a la protección de los datos personales, el acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición a los mismos.

³ Publicado en el DOF el 30 de abril de 2009. Faculta al Congreso de la Unión para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.

Con la legislación en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares en vigor, México cuenta “teóricamente”⁴ con una legislación armónica con las directivas europeas, pues lo contrario, podría limitar la aplicación del TLCUMEX, genera imposibilidad de servicios de outsourcing a compañías europeas, entre otros.

Los países con legislaciones de protección de datos limitan el movimiento internacional de datos a países que no tengan un nivel de protección adecuada, de no tener una legislación adecuada en materia de protección de datos, la inversión extranjera podría verse claramente perjudicada. A nivel internacional lo que se pretende es evitar los paraísos de datos, similares a los paraísos fiscales.

En cuanto a las relaciones comerciales entre países de la Unión Europea y Estados Unidos, por ejemplo, se hace necesaria la inscripción en un “Safe Harbor” a fin de poder exportar datos a este país.

Es clara la importancia que tiene el tema de Protección de Datos tanto en nuestro sistema jurídico, como su dependencia con las actividades económicas del país y su desarrollo, incluyendo el tema recaudatorio, pues, como veremos más adelante, las sanciones económicas por el incumplimiento de la ley son bastante considerables, lo que transforma a esta materia en una arma de recaudación federal.

En las relatadas circunstancias, ante la necesidad internacional de regular el tratamiento de datos personales y los derechos ARCO, se publica la LFPDPPP que en términos generales establece:



Son sujetos de la ley, las personas físicas o morales de carácter privado que lleven a cabo el tratamiento de datos personales, entendiéndose por tratamiento, la recolección, uso, divulgación o almacenamiento de datos personales por cualquier medio. El uso abarca cualquier acción de

acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia o disposición de datos personales.

El bien jurídico tutelado es el dato de carácter personal, esto es, aquel dato que identifique o haga identificable a la persona, bajo las siguientes premisas:

- Este dato es propiedad de la persona física.
- Se exige su consentimiento para cederlo, tratarlo, o archivarlo.
- Incluye los datos relacionados.
- Se prohíbe la captura de datos especialmente sensibles:
 - Sexualidad y salud.
 - Religión.
 - Afiliación política.

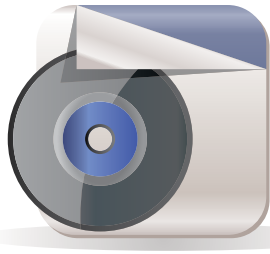
El principio fundamental que se regula es la calidad de los datos. Los datos deben ser: ciertos, actualizados, obtenidos de buena fe y lícitamente, conforme con la finalidad para la que fueron registrados, conservados y accesibles para el titular.

Se prohíbe el tratamiento de datos sensibles con la idea principal de evitar que dichos datos sean almacenados para fines ilegítimos, hoy podemos pensar que no tenemos nada que ocultar respecto a nuestras creencias religiosas sin embargo, hay ejemplos en la historia donde el dato sensible que hoy es irrelevante y no se protege, mañana puede poner en peligro la libertad o la vida de su titular: v.gr. Guerra de la antigua Yugoslavia donde las personas fueron perseguidas, encarceladas o incluso asesinadas por los registros existentes en cuanto a su creencia religiosa.

A estas limitaciones se establecen excepciones, como el consentimiento explícito del interesado, y en datos de salud y sexualidad, que dicho consentimiento sea por escrito, que el dato sea manifiestamente público y/o para salvaguarda del interés vital del interesado.

Se regula también en materia mercantil, cuando el dato se recabe como parte del negocio, se permite cuando sea necesario para la ejecución del contrato. En materia laboral, cuando así lo regulen

⁴ Si bien la LFPDPPP en principio está armonizada con las directivas internacionales, el TLC con UE exige a sus miembros que adopten legislación con nivel de protección comparable a directiva 46/95, sin embargo La Comisión Europea es la que debe pronunciarse si nuestra legislación cumple o no con ese nivel de protección comparable, lo que no ha sucedido al día de hoy.



las disposiciones de la materia y debido a un procedimiento judicial.

La LFPDPPP establece una serie de obligaciones nuevas para las personas físicas y morales que lleven a cabo el tratamiento de

datos personales, entre las cuales se encuentra:

- Proporcionar un aviso de privacidad.
- Nombrar una persona o departamento responsable de los datos y de atender las solicitudes de los titulares para su consulta, cancelación, modificación, corrección, entre otras. Llevar un registro de tales solicitudes.
- Mantener medidas de seguridad administrativa, técnica y física para proteger los datos personales por pérdida, alteración, destrucción, del uso, acceso o divulgación no autorizados.

La LFPDPP entrará en vigor 180 días posteriores a su publicación en el diario oficial de la federación, tiempo en el cual las personas físicas y morales deben determinar si son sujetos o no de la ley, y en caso afirmativo, implementar todos los procesos y controles adecuados, e.g. capacitar a su personal, para cumplir con las medidas de seguridad y en general, adecuar sus actividad a las nuevas disposiciones, a fin de evitar las sanciones previstas en la propia ley.

Ahora bien, por lo que a las infracciones se refiere, la LFPDPPP prevé las siguientes:

- I. No cumplir con la solicitud del titular para el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de sus datos personales, sin razón fundada, en los términos previstos;
- II. Actuar con negligencia o dolo en la tramitación y respuesta de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;
- III. Declarar dolosamente la inexistencia de datos personales, cuando exista total o parcialmente en las bases de datos del responsable;
- IV. Dar tratamiento a los datos personales en contravención a los principios establecidos en la ley;
- V. Omitir en el aviso de privacidad, alguno o todos los elementos a que se refiere el artículo 16 de la ley;
- VI. Mantener datos personales inexactos cuando resulte imputable al responsable, o no efectuar las rectificaciones o cancelaciones de los mismos que legalmente procedan cuando resulten afectados los derechos de los titulares;
- VII. No cumplir con el apercibimiento a que se refiere la fracción I del artículo 64 de la ley;
- VIII. Incumplir el deber de confidencialidad establecido en el artículo 21 de la ley;
- IX. Cambiar sustancialmente la finalidad originaria del tratamiento de los datos, sin observar lo dispuesto por el artículo 12 de la ley;
- X. Transferir datos a terceros sin comunicar a éstos el aviso de privacidad que contiene las limitaciones a que el titular sujetó la divulgación de los mismos;
- XI. Vulnerar la seguridad de bases de datos, locales, programas o equipos, cuando resulte imputable al responsable;
- XII. Llevar a cabo la transferencia o cesión de los datos personales, fuera de los casos en que esté permitida por la ley;
- XIII. Recabar o transferir datos personales sin el consentimiento expreso del titular, en los casos en que éste sea exigible;
- XIV. Obstruir los actos de verificación de la autoridad;
- XV. Recabar datos en forma engañosa y fraudulenta;
- XVI. Continuar con el uso ilegítimo de los datos personales cuando se ha solicitado el cese del mismo por el Instituto o los titulares;
- XVII. Tratar los datos personales de manera que se afecte o impida el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XVIII. Crear bases de datos en contravención a lo dispuesto por el artículo 9, segundo párrafo de la ley, y;
- XIX. Cualquier incumplimiento del responsable a las

obligaciones establecidas a su cargo en términos de lo previsto en la ley.⁵

Estas infracciones pueden ser sancionadas por el Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI) de la siguiente manera, de conformidad con el artículo 64 de la LFPDPPP:

- I. El apercibimiento para que el responsable lleve a cabo los actos solicitados por el titular, en los términos previstos por esta ley, tratándose de los supuestos previstos en la fracción I del artículo anterior;
- II. Multa de 100 a 160,000⁶ días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, en los casos previstos en las fracciones II a VII del 63 de la ley;
- III. Multa de 200 a 320,000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, en los casos previstos en las fracciones VIII a XVIII del artículo 63 de la ley, y
- IV. En caso de que de manera reiterada persistan las infracciones citadas en los incisos anteriores, se impondrá una multa adicional que irá de 100 a 320,000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal. Tratándose de infracciones cometidas en el tratamiento de datos sensibles, las sanciones podrán incrementarse hasta por dos veces, los montos establecidos.

En países como España, las cantidades recaudadas por sanciones en materia de protección de datos son realmente importantes, es evidente el arma recaudatoria en la que puede convertirse la LFPDPPP, máxime en momentos como hoy con una hacienda medianamente quebrada y la necesidad de tener mayores recursos.

Lo anterior con independencia de los delitos que en materia del tratamiento indebido de datos personales se establecen a su vez en la ley.

En conclusión, dada la importancia de la materia de protección de datos a nivel internacional, pues su cumplimiento resulta

indispensable para las relaciones comerciales con partes relacionadas en el extranjero, máxime cuando éstas se encuentren dentro de la Unión Europea, y la severidad de sus sanciones económicas, resulta urgente analizar cada una de las operaciones a fin de determinar si se es sujeto o no de la ley y comenzar a implementar todas las medidas y procesos necesarios para que, al llegar el término de 18 meses para su aplicación, no tengamos sorpresas desagradables en nuestra operación y multas millonarias.



Las fechas previstas en la ley son las siguientes:

6 de julio de 2010 (Al día siguiente de su publicación)

- La ley entra en vigor.

Julio de 2011 (A más tardar un año después de su entrada en vigor)

- El Ejecutivo Federal deberá expedir su Reglamento.
- Las empresas designarán a una persona o departamento de datos personales para atender las solicitudes de derechos Acceso, Registro, Cancelación y Oposición (ARCO).
- Las empresas deberán expedir los avisos de privacidad.

Enero de 2012 (A más tardar 18 meses después de su entrada en vigor)

- Toda persona podrá ejercer sus derechos ARCO ante los responsables designados por las empresas.

Marzo de 2012 (20 meses después de su entrada en vigor)

- Toda persona podrá interponer su queja ante el IFAI, en caso de que considere que cualquiera de sus derechos ARCO ejercido ha sido vulnerado por el responsable de que se trate.

Es indispensable estar atentos a la expedición del reglamento y a los comentarios que organismos internacionales realicen sobre el nivel de protección de nuestro sistema jurídico en esta materia para evitar que la falta oportuna de previsión en los mecanismos de control de los datos que cada empresa trate retrase la funcionalidad de la operación. ■

⁵ Artículo 63 de la LFPDPPP.

⁶ De acuerdo con los salarios mínimos vigentes al día de hoy las multas impuestas serían:

II. De \$5746 a \$9,193,600

III. De \$11,492 a \$18,387,200

IV. De \$5746 a \$18,387,200

Marcas de Protección en el Derecho Mexicano

(Segunda de tres partes)



Por: Bernardo Herrerías Franco.

Fundamento legal de las marcas de protección o defensa.

El fundamento legal vigente para las marcas de protección es el artículo 135 de la LPI, el cual señala que el uso de una marca surte efectos y beneficia a todos los registros de la misma marca. Este artículo señala lo siguiente:

“Art. 135.- Si una misma marca se encuentra registrada para proteger determinados productos o servicios, bastará que proceda la renovación en alguno de dichos registros para que su uso surta efectos y beneficie a todos los registros, previa presentación del comprobante de pago de las tarifas correspondientes.”

La LPI prevé específicamente que una marca registrada, protegida en una o más clases de productos o servicios, y que al menos se use para ciertos productos o servicios, ese uso beneficia a todos los demás registros y surte plenos efectos legales, con lo que es claro que el legislador pretendió proteger a las marcas que no necesariamente estén en uso, pero que, sin embargo, están registradas para evitar que terceros se prevalezcan del prestigio que tenga una marca en determinado sector y con ello evitar el riesgo de competencia desleal y de asociación.

Toda vez que el artículo 135 de la LPI ha sido poco explorado y ha permitido diferentes criterios, el presente trabajo pretende exponer por qué las marcas de protección, al amparo de la legislación vigente, pueden y deben mantenerse vigentes sin

riesgo de que se lleguen a declarar caducas por falta de uso, aplicando de manera armónica las diversas disposiciones de la LPI y no de manera aislada los artículos 130 y 152 fracción II de dicha ley.

El artículo 135 de la LPI se debe entender e interpretar en el contexto de la propia ley y en conjunto con otras disposiciones aplicables, de tal forma que no se vea como nuevo o aislado, sino como un precepto vigente desde hace muchos años, concretamente desde la abrogada Ley de Invenciones y Marcas¹¹, de alguna manera previsto en la abrogada Ley de la Propiedad Industrial de 1942¹² y con precedentes en el extranjero, tal y como veremos más adelante.

Doctrina:

Pasamos ahora a exponer qué se ha escrito por algunos autores nacionales e internacionales al respecto, así como la forma en la que se ha regulado en México a través de las legislación aplicable a lo largo de los años, por lo menos desde el 1° de enero de 1943, fecha en la que entró en vigor la abrogada Ley de la Propiedad Industrial, a fin de sostener y demostrar que no se trata de un tema nuevo y aislado en nuestra legislación, sino que, por el contrario, ha sido una figura que ha prevalecido en el derecho positivo mexicano.

El Doctor David Rangel Medina, en su libro *Tratado de Derecho Marcario*¹³, dedica un capítulo concreto para este tema, el que denomina “*Marcas Defensivas o Protectoras*”, en donde las

¹¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 1976.

¹² Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1942.

¹³ RANGEL Medina, David. *Tratado de Derecho Marcario*. Editorial Libros de México, S.A. México, Primer Edición, 1960. 230-234 pp.

define como “aquéllas que presentan semejanza a la vista o al oído, las cuales son llevadas al registro por algunos industriales y comerciantes no con el fin de ser usadas, sino únicamente con la intención de usar sólo una de ellas y para impedir que terceros competidores usen o registren una marca similar susceptible de causar confusión con la marca en uso”¹⁴.

El Dr. Rangel Medina, citando al autor español Francisco Ferrara, en su obra *Teoría Jurídica de la Hacienda Mercantil*, apunta que “se llaman de protección o de defensa porque alrededor de la marca principal, que es la única utilizada en la práctica, los signos análogos forman una red de seguridad construida por las marcas satélites que tienen sólo una misión defensiva, haciendo más difícil la agresión y asegurando así la validez de la marca que interesa al empresario”¹⁵.

Asimismo, el Dr. Rangel Medina cita algunos ejemplos en su libro sobre las marcas defensivas o de protección y señala que “pueden consistir en marcas muy parecidas a la que se usa, todas para distinguir la misma mercancía. Ejemplo: CURO PLAST, PURO PLAST, MURO PLAST, protectoras de DURO PLAT; CAROLINIZADO, CAROLINA, CARO, CAROLINDA, COROLINDA, que defiende a la marca en uso CAROLINA”¹⁶. Igualmente, apunta que puede tratarse de “marcas muy parecidas a la que se usa o en esta última, para distinguir artículos clasificados en grupos distintos del catálogo oficial, pero que por su aspecto, constitución, fines, forma, etc. pudieran considerarse similares. Ejemplos: la marca TREBOL para distinguir productos químicos (clase 6), aceites y grasas no alimenticios (clase 15), bebidas sin alcohol (clase 45), alimentos y sus ingredientes (clase 46), vinos (clase 47), extracto de malta y bebidas alcohólicas (clase 48), licores alcohólicos (clase 49)”¹⁷. También pudiera tratarse de “marcas muy parecidas a la que se usa o en esta última para distinguir artículos de todas clases.

Algunas de las marcas de mayor prestigio, las más valiosas, generalmente tienen tantos registros con la misma figura o denominación, como clases prevé la ley”¹⁸.

Al exponer el Dr. Rangel Medina su opinión, afirma que “a pesar de lo expuesto, no creemos que pueda ser perjudicial a la competencia legítima el registro de marcas que no se intenta usar, ni que se restrinja injustamente el campo de signos elegibles. Las posibilidades a este respecto son ilimitadas si se tiene presente con cuánta liberalidad se admite la constitución del signo marcario: nombres, denominaciones y en general, palabras de nuestro idioma o pertenecientes a lenguas muertas; figuras o la combinación de palabras y emblemas; y el infinito campo de la fantasía, son inagotables recursos de dónde formar una marca válida, como veremos en el siguiente capítulo, que trata de las marcas registrables.

“Tampoco estimamos que carezcan de legitimidad las marcas de defensa, porque sin ser el registro la fuente única y absoluta del derecho a la marca, la efectividad de su uso no es un



¹⁴ Pág. 230, ob. cit.

¹⁵ Idem.

¹⁶ Pág. 231, ob. Cit.

¹⁷ Idem. Todas estas clases a las que hace mención el Dr. Rangel Medina, se refieren a la antigua clasificación nacional que rigió en México y que estaba incluida en el artículo 71 del abrogado Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1942.

¹⁸ Idem.

requisito necesariamente concurrente para que la ley otorgue su protección. Hay más: muchos países, como el nuestro, mediante ciertas restricciones admiten la vigencia de marcas sin uso. Conviene manifestar que para que el titular de una marca goce de todos los derechos que su registro le proporciona de acuerdo con la ley, no se requiere que los artículos amparados por dicha marca se encuentren en elaboración. Nuestra legislación adopta el sistema de permitir el registro de marcas sin exigir la comprobación de que estén fabricados los productos que vayan a amparar, pues la renovación de dichas marcas se efectúa no sólo al concluir el término para el cual fueron expedidas (10 años), sino que conforme a los artículos 156 y 171 de la Ley de la Propiedad Industrial¹⁹, se prevé la situación de una marca que no se explota y que inclusive nunca llegue a explotarse en la fabricación de los productos que ampara. En efecto, el artículo 156 dispone que si se suspende por más de cinco años consecutivos la explotación de una marca registrada se extinguirán los efectos del registro, a menos que se renueve como lo previene el artículo 171; y este precepto establece que la solicitud de renovación por falta de uso a que se refiere el artículo 156 *para conservar la vigencia de una marca que no se haya explotado* deberá presentarse antes de los cinco años transcurridos desde el día en que la explotación se suspenda. La parte final de este mismo precepto de un modo expreso distingue este tipo de renovación *por no uso de las marcas*, de la renovación que periódicamente puede hacerse cada diez años conforme al artículo 168 L.P.I., es decir, de las marcas que sí se explotan, que sí se usan. Por consiguiente, la ley permite la existencia de marcas registradas que amparan productos que no se encuentran en fabricación, y los únicos requisitos que fija para que la marca se encuentre en vigor son los mencionados en los artículos que se citan, o sea los relativos a la renovación, mediante la cual el registro de marcas no usadas puede volverse indefinido.

“Así pues, una marca protectora o defensiva, aun cuando esté sujeta a las limitaciones a que se refieren los artículos 156 y 171 de la ley, fabriquense o no los productos que ampara, se halla en pleno vigor y, en consecuencia, gozando de todas las prerrogativas legales, entre las cuales se cuenta el derecho de impedir la existencia de marcas que la invadan, sea por uso, sea por registro.

“No significa lo anterior que nos opongamos a la obligatoriedad



de uso efectivo de las marcas. El abuso de marcas destinadas a figurar sólo en el papel debe reprimirse, ya que es evidente que de acuerdo con el espíritu del artículo 96 L.P.I. los registros sólo deben concederse para marcas que realmente se usan o respecto de las cuales se tiene el ánimo sincero de usarlas. Más siendo el sistema legal mexicano en torno a estos problemas, de un carácter intermedio, por ahora nos limitamos a dar nuestros puntos de vista partiendo estrictamente de la interpretación de los preceptos relativos, ello sin perjuicio de abordar nuevamente estas cuestiones y exponer también nuestro personal criterio para resolverlas, cuando tratemos las distintas clases de renovación y la extinción del registro marcario.”²⁰

Por su parte, el Lic. Mauricio Jalife Daher, en su libro “Comentarios a la Ley de la Propiedad Industrial”²¹, señala,

¹⁹ Se refiere a la abrogada Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1942.

²⁰ *Idem*. Pags. 232-234 ob. cit.

²¹ Jalife Daher, Mauricio, *Comentarios a la Ley de la Propiedad Industrial*. McGraw-Hill, México, 1998. Página 275.

cuando comenta el vigente artículo 135 de la Ley de la Propiedad Industrial, lo siguiente:

“El principio general que regula la conservación de los derechos derivados de un registro de marca es que su titular explote la marca. Sin embargo, en el caso de los registros de defensa la propia ley establece una excepción, al determinar, en este precepto, que basta con que se emplee la marca en una de las clases (registro base), para que los demás registros, beneficiándose de ese hecho, puedan ser renovados.

“Sin embargo, la LPI es omisa respecto a la conservación de los derechos de un registro cuando se encuentra sólo en uso la marca materia del registro en otra clase, ya que, como se ha explicado, el principio legal general, consiste en que el registro de una marca caduca cuando el uso de la misma se interrumpe por más de tres años.

“En mi opinión, por virtud del espíritu de esta disposición, consistente en ofrecer al titular la posibilidad de prorrogar la vigencia de los registros cuando el empleo de la marca se presente en una clase diversa, es posible sostener que una acción de caducidad dirigida en contra de una marca (de defensa) que no se encuentre en uso no debe prosperar, siempre que el titular pueda acreditar el uso de la marca en una clase diversa (registro base).”²²

En cuanto a doctrina extranjera, y para citar sólo unos ejemplos, tenemos que el autor uruguayo Mario Daniel Lamas, en su libro “Derecho de Marcas en el Uruguay”, tiene una sección especial dedicada a este tema, el que transcribimos a continuación²³:

“Las marcas de defensa o de reserva son aquellas que una empresa registra con el propósito de impedir que sus competidores las adopten (marcas de defensa), o para aplicarlas a productos que piensa comercializar en el futuro (marcas de reserva).

“Las marcas de defensa, a su vez, pueden ser variantes o aproximaciones de las marcas del mismo titular – lo que se conoce con el nombre de familias de marcas –, con lo que se procura ampliar el grado de protección obtenido, o pueden ser marcas diferentes. Existe un tercer caso, que consiste en el registro de una marca que la competencia ha comenzado a desarrollar en otros mercados, y que se busca que no pueda

comercializar en nuestro país. Este último caso, sin duda, encuadra dentro de las hipótesis de concurrencia desleal que analizaré más adelante.

“En un régimen como el uruguayo, en donde no existe la obligación de acreditar el uso de las marcas, es perfectamente posible que una empresa tenga registradas muchas marcas de reserva o de defensa. Ello es particularmente saludable cuando se busca lanzar un nuevo producto, sin tener que esperar el generalmente largo procedimiento de registrar su marca.

“Una de las críticas que se le hace, desde el extranjero, a nuestro régimen de libertad de elección entre usar o no usar una marca registrada, es que fomentaría la “piratería marcaría”. Ello no es cierto: Brasil conoció un régimen de caducidad por falta de uso por dos años y, a su amparo, las empresas extranjeras no pudieron registrar sus marcas como reserva o defensa y ello determinó que fueran registradas y usadas por comerciantes locales; en cambio, el Uruguay, que no contempla la caducidad por falta de uso, tiene una legislación y una práctica administrativa que condena los actos de piratería y permite la anulación de marcas que supongan el propósito de verificar una concurrencia desleal.”²⁴

El destacado autor inglés, W.R. Cornish, en su libro denominado “*Intellectual Property: Patents, Copyright, Trademarks and Allied Rights*”²⁵, tiene un apartado para tratar precisamente el tema que nos ocupa, el cual nos permitimos transcribir la traducción al español del texto en lo conducente:

“La lealtad que viene aparejada con las marcas más conocidas puede atraer demasiada atención en el mercado. Los dueños de esas marcas bien pueden enfrentar imitaciones de ella no solamente en los productos directamente competitivos sino también en los artículos en los que ellos no necesariamente comercian . . . Como una diversificación de las grandes firmas, como ha sido uno de los estándares comunes y dentro de los negocios modernos, por lo menos el público bien puede asumir que el usuario original está extendiendo su negocio dentro de nuevos territorios comerciales . . .

“En 1934 el Comité Goschen fue persuadido por los dueños de marcas notoriamente conocidas de que debían de tener una mayor protección en algunos casos y la recomendación fue la

²² *Idem*.

²³ Lamas, Mario Daniel. *Derecho de Marcas en el Uruguay*. Editorial Barbat & Cikato, 1ª Edición, Uruguay 1999. 48-49 pp.

²⁴ *Idem*.

²⁵ Cornish, W.R. *Intellectual Property: Patents, Copyright, Trademarks and Allied Rights*. Editorial Sweet & Maxwell, 2a Edición 1989, Reino Unido. 458-459 pp.

que dio paso a la introducción de los registros defensivos en el Acta de 1938, Sección 27.

“Este tipo de registros se permite cuando (i) la marca es para una palabra o palabras inventadas, (ii) la marca se ha convertido en notoriamente conocida con respecto a cualquier producto en relación con los cuales está registrada y en relación a los que ha sido usada, cuyo uso en relación con otros productos podría ser tomado como indicativo de una conexión en el curso de los negocios entre esos productos y la persona con derecho a usar la marca en relación con los productos primeramente mencionados. Un registro defensivo es entonces exceptuado del requerimiento y que el propietario debe intentar usarlo y debe usarlo en buena fe para los productos registrados.

“Como antes se sugirió, la reacción del público a la apariencia de las marcas notoriamente conocidas en nuevos productos puede variar. Un registro defensivo se permite sólo si se satisface una prueba justa específica: que el nuevo uso debe, de hecho, sugerir que el primer usuario está extendiendo su negocio. En el caso de la solicitud de la marca *Ferodo*, Evershed J. interpretó esta disposición de manera más estricta. Reconoció que debe de ser posible abarcar dentro de un Registro Defensivo bienes que son menos próximos a los bienes comercializados en relación a aquellos “bienes de la misma descripción”, ya que este rango limitado será objeto de un registro ordinario. No obstante, la implicación de que el primer usuario está relacionado en el comercio con los otros productos es más fácil de ser comprendido cuando los dos tipos de productos son similares. Para este tipo particular de engaño, la prueba es requerida y el estándar se encuentra a un nivel similar a una investigación de posible engaño o confusión entre bienes del mismo tipo. La deducción no debe ser realizada solamente del hecho que la marca es notoriamente conocida; normalmente dependería de la evidencia, no del público consumidor, sino de comerciantes que tratan con productos de la categoría de “defensivos” acerca de dos cosas: la importancia de nombres y marcas en su negocio y de su propia reacción si ellos fueran a encontrar la marca en esos artículos. En este examen no era posible bajo la Sección 27, registrar “*Ferodo*” (una marca notoriamente conocida para frenos y clutches) para productos farmacéuticos, artículos para fumadores y fósforos.

“Cuando el “nuevo sistema CEE” surta efectos otorgará mayor protección general, abierta para los dueños de marcas, inclusive con respecto de su uso en productos diferentes, para prevenir una

ventaja desleal respecto del símbolo distintivo o reputación, o “detrimento del mismo”. Esto refleja mayor simpatía que con la que tradicionalmente los Estados Miembros del Continente han entendido las marcas “famosas”, estando dispuestos a proveer o legislar en contra de disolución.”²⁶

Lo anterior son algunos ejemplos en la doctrina que hablan sobre las marcas de protección o defensivas, con lo que se pretende dar mayores antecedentes de qué son este tipo de registros que no forzosamente estén en uso, pero que son de alto valor para evitar la competencia desleal, que es uno de los fines de la legislación de la materia, tanto a nivel nacional como internacional.

Cabe destacar que este trabajo está enfocado a las marcas iguales que se registran en clases diversas, con un afán de evitar la competencia desleal, en el sentido de que terceros no se aprovechen del prestigio de una marca que sí está en uso en determinada clase. En consecuencia, en este estudio no se comprenden las marcas similares que se registran en la misma clase, como en los ejemplos que cita el Dr. Rangel Medina en su libro.

Antecedentes legales.

Pasemos ahora a evaluar los antecedentes legales sobre las marcas de protección o defensivas en México. Comenzamos por citar los preceptos a los que el Dr. Rangel Medina hizo mención en su obra arriba citada. Estos artículos pertenecieron a la abrogada Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1942. Nos referimos a los artículos 156, 168 y 171, que a la letra señalaban:

“Art. 156.- Si se suspende por más de cinco años consecutivos la explotación de una marca registrada, se extinguirán los efectos del registro, a menos que se renueve en la forma especial que previene el artículo 171 de esta Ley.”

“Art. 168.- La renovación del primitivo plazo de 10 años de duración de los efectos del registro de una marca y de cada uno de los plazos ulteriores de 10 años, deberá solicitarse dentro del último semestre de cada plazo.”

“Art. 171.- La solicitud de renovación por falta de uso, a que se refiere el artículo 156 de esta Ley, para conservar la vigencia de una marca que no se haya explotado, deberá presentarse a

²⁶ *Idem.*

la Secretaria antes de que concluya el periodo de 5 años, desde el día en que se suspenda la explotación. Esta renovación especial por falta de uso y los derechos fiscales que por ella se a causen, serán sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 168 acerca de la renovación periódica de las marcas.”

Como se puede observar, el antecedente al vigente artículo 135 de la LPI, al menos proviene desde la ley de la materia que estuvo en vigor desde el año de 1943. Esta ley permitía las llamadas “renovaciones especiales” para aquellas marcas que no estaban en uso, de tal manera que permitía que se renovaran y continuaran con su vigencia, con la evidente consecuencia de que siguieran produciendo sus efectos jurídicos en perjuicio de terceros, ya que de otra forma hubiera sido absurda su regulación, tal como lo sería ahora.

El Dr. Rangel Medina estudia el tema y explica con mucha claridad el caso que nos ocupa, por lo que nos remitimos a sus comentarios (arriba transcritos). Baste destacar, que no se trata de ser radicales y decir que se está a favor de que las marcas no se usen. Las legislaciones en la materia en México han previsto a lo largo de los años que ciertas marcas que no se usan en otras clases, deben gozar de protección y fuerza para evitar la competencia desleal y de ahí la razón del presente trabajo.

La Ley de la Propiedad Industrial de 1942, fue abrogada por la Ley de Invenciones y Marcas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 1976. Esta ley, en su artículo 140 preveía lo siguiente:

“Art. 140.- La renovación del registro de una marca sólo procederá si el interesado comprueba en forma fehaciente su uso efectivo y continuo, es decir, no interrumpido en su aplicación a los productos o servicios que ampare.”

Si una misma marca se encuentra registrada para proteger dos o más clases de productos o servicios, bastará para que proceda la renovación de todos los registros, que se demuestre el uso efectivo e ininterrumpido de por lo menos en alguna de dichas clases.”

Este artículo 140 fue reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de enero de 1987, para quedar con la siguiente redacción:

“Art. 140.- La renovación del registro de una marca sólo

procederá si el interesado comprueba, en forma fehaciente, su uso efectivo y continuo; es decir, no interrumpido en su aplicación a los productos o servicios que ampare, comprobación que se efectuará independientemente de la señalada en el artículo 117 de la ley. Si una misma marca se encuentra registrada para proteger dos o más clases de productos o servicios, bastará para que proceda la renovación de todos los registros, que se demuestre el uso efectivo e ininterrumpido de por lo menos en alguna de dichas clases.”

Como se observa, la reforma de 1987 no cambió la segunda parte del artículo 140, sino que la conservó tal cual había aparecido en el año de 1976 y que precisamente es la parte que nos interesa.

Este artículo 140 de la Ley de Invenciones y Marcas evolucionó a la vigente legislación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991, originalmente denominada Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial, de la siguiente manera:

“Art. 135.- Si una misma marca se encuentra registrada para proteger dos o más clases de productos o servicios bastará que proceda la renovación en alguna de dichas clases para que ocurra en todos los registros, previo el pago de derechos correspondientes.”

Se aprecia claramente que el precepto prácticamente conservó su redacción y tan sólo se rephraseó, con lo que, en nuestro parecer, ha sido clara y consistente la intención histórica del legislador, en el sentido de proteger a las marcas que no se usan para que se mantengan en vigor, siempre y cuando sí se use para otros productos y/o servicios (en clases diversas).

Dicho artículo 135 fue modificado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 2 de agosto de 1994 (donde igualmente se cambió el nombre de la ley por el actual – Ley de la Propiedad Industrial) y su redacción quedó de la siguiente manera:

“Art. 135.- Si una misma marca se encuentra registrada para proteger determinados productos o servicios, bastará que proceda la renovación en alguno de dichos registros para que su uso surta efectos y beneficie a todos los registros, previa presentación del comprobante de pago de las tarifas correspondientes.” ■

Una lectura constitucional alternativa: la Ley Suprema de toda la Unión como Legalidad Tripartita

Por: Rodrigo Labardini Flores*



La interacción entre México y el mundo ha crecido en forma impresionante. Los vínculos con el exterior son vastos, diversos y muy dinámicos, ejemplificado con número de cruces diarios, volumen del comercio internacional, multiplicidad de negocios jurídicos, turismo, remesas, inversión extranjera, seguridad nacional, derechos humanos, etc. Los órdenes jurídicos internacional y mexicano se encuentran en cotidiana influencia. Y, en los términos del artículo 133 constitucional,¹ las normas mexicanas e internacionales –en específico los tratados– obligan en todo el territorio nacional, ambas como parte de la Ley Suprema de toda la Unión (LSTU).

Ahora bien, pese a lo manifestado por la doctrina y el foro mexicanos, *por mandato constitucional*, la ley suprema de toda la unión *no es* la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Conforme al texto constitucional la LSTU es una “legalidad tripartita” o –como he apuntado en otro sitio² – una “trinidad legal”.³

Atendiendo al texto expreso del artículo 133 constitucional, la “Ley Suprema de toda la Unión” (LSTU) es un cuerpo normativo –*corpus iuris*– integrado por tres elementos: 1. la propia constitución, 2. las leyes del Congreso de la Unión, y 3. los tratados. El tamiz de ingreso a la LSTU para dichos tres elementos es la propia CPEUM: 1. la constitución ingresa por disposición expresa, 2. las leyes del Congreso de la Unión que “emanen de ella”, y 3. los tratados que “estén de acuerdo” con la misma –y hayan sido celebrados por el Presidente de la República y aprobados por el Senado (y, debemos agregar al texto constitucional, hayan sido ratificados por el Estado mexicano o de lo contrario no habrían entrado en vigor ni para el orden internacional ni para el propio Estado mexicano). Pero una vez que han ingresado a la LSTU, dichos elementos son parte de la misma y permanecen como tales. Es decir, aún cuando repetidamente se ha dicho que la CPEUM es la norma fundamental en México y que por ello ocupa la cúspide en la pirámide de Kelsen,⁴ conforme al artículo 133, la CPEUM

* Lic. en Derecho, Universidad Iberoamericana (1986), Maestría en Administración Pública, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (1989), Maestría en Derecho Estadounidense, Universidad de Nuevo México (1990), candidato a Doctor en Derecho, American University. Es profesor del Programa de Maestría en Derechos Humanos y de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Iberoamericana, así como de la Maestría en Administración de Justicia del Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE). Se subraya que las opiniones expresadas son de carácter estrictamente personal y no representan a las de las instituciones con las que el autor se encuentra involucrado.

¹ “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.”

² Rodrigo Labardini y Jacqueline Olvera Vázquez, *Comentarios sobre la jerarquía entre leyes y tratados en el derecho mexicano*, REVISTA DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Escuela Libre de Derecho, Año 33, Número 33, México, D.F., 2009, págs. 553 – 600, en particular las notas 47, 88 y 134.

³ Con este concepto no pretendo ofender orientación religiosa alguna ni distorsionar o denostar dogma o misterio alguno. Recurro al vocablo para expresar la “unión de tres [elementos] en un negocio”, Real Academia de la Lengua Española, DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, 22ª edición (RAE-Diccionario), o la integración de tres elementos en un solo ser, con dichos elementos en mismo grado paritario.

⁴ De forma iuspositivista Kelsen propugna en La Teoría Pura del Derecho que toda norma emana de otra norma, para lo cual remite el origen último a la *norma hipotética fundamental* –que situó finalmente en el derecho internacional. La pirámide normativa es la expresión del sistema jerárquico normativo. La pirámide ha sido recogida por varios autores, incluyendo Bernardo García Camino, TEORÍA CONSTITUCIONAL, IURE Editores, México, 2007, pp. 69 – 77, y Enrique Quiroz Acosta, TEORÍA DE LA CONSTITUCIÓN, Ed. Porrúa, México, 1999, pp. 104 y 107.

expresamente dispone que la LSTU no es la CPEUM sino que es la propia CPEUM pero en compañía de dos elementos más.

Esta lectura no tortura el texto constitucional en lo mínimo. Evidencia lo que el legislador constituyente formuló. Al analizar varios aspectos constitucionales observamos que existe lógica, práctica y diseño jurídicos para establecer a la LSTU como una legalidad tripartita consistente. Esta lectura considera que el legislador no se equivocó sino que, por extraño que parezca, sí es factible el diseño constitucional con una LSTU tripartita. Adicionalmente, resulta ser una interpretación que permite armonizar al sistema jurídico mexicano con el entorno –nacional e internacional– que constantemente se transforma.

El ámbito espacial de aplicación de los tres elementos de la LSTU es el mismo: la totalidad del espacio jurídico mexicano. Los mencionados tres elementos aplican de manera independiente a los tres órdenes de gobierno –federal, estatal y municipal–, a las tres ramas del poder –ejecutivo, legislativo y judicial–, a los órganos constitucionales –autónomos⁵ o no⁶– y la población⁷ en el territorio nacional (lo que podemos denominar la fórmula 3OG+3RP+OC+P+T). La CPEUM rige en todo el territorio nacional, sus integrantes, su población y sus autoridades: 3OG+3RP+OC+P+T. Los tratados⁸ son obligaciones jurídicamente vinculantes de los sujetos de derecho internacional público: Estados, organismos internacionales y sujetos atípicos –como el Comité Internacional de la Cruz Roja, insurrectos y otros. Los tratados son compromisos del Estado mexicano in toto, no del gobierno o de una o dos ramas del poder, ni de una entidad federativa o de la federación; son de todo el Estado mexicano. Por ello, las disposiciones de los tratados aplican 3OG+3RP+OC+P+T. Las leyes generales⁹ –adoptadas por el Congreso de la Unión– igualmente aplican en todo el territorio

nacional: 3OG+3RP+OC+P+T. Así, los tres elementos de la LSTU aplican igual: 3OG+3RP+OC+P+T. Es decir, sus elementos tienen el mismo ámbito de aplicación.

La CPEUM fue diseñada como una constitución rígida de reformar, pese a la cantidad de enmiendas que ha tenido la CPEUM desde su promulgación –191 reformas afectando 502 artículos.¹⁰ Para que las reformas procedan se requiere la aprobación de dos tercios del Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales (art. 135–CPEUM). El congreso federal cuenta con 500 diputados y 128 senadores. Las 32 legislaturas locales se integran por 1,166 diputados.¹¹ Ergo, se requiere el voto mínimo de 377 legisladores federales y 583 estatales para enmendar la CPEUM.¹² Es decir, de un total de 1,794 legisladores se requiere un mínimo de 960 de 33 distintas jurisdicciones (1 federal y 32 locales) provenientes de variadas orientaciones políticas que atienden a múltiples intereses federales, regionales y locales. Así, no es fácil enmendar la CPEUM.¹³

Sin embargo, los preceptos que regulen la totalidad del ámbito nacional como la LSTU –al igual que las normas que regulan espacios jurídicos más restringidos– requieren adaptarse al mutante entorno. Una estructura tripartita de la LSTU permite que su contenido previsiblemente se actualice con mayor rapidez, acorde a las circunstancias sociales, históricas y políticas mexicanas e igualmente vaya de la mano con la evolución mundial. La LSTU puede actualizarse conforme a la realidad nacional vía las leyes generales y armonizarse con el acontecer mundial vía los tratados (aprobados y ratificados por los Estados Unidos Mexicanos).

Debe recordarse que la constitución cumple diversas funciones. Es el instrumento que organiza al Estado *in toto*. Reconoce

⁵ Instituto Federal Electoral (IFE), Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), Banco de México (Banxico) e Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), respectivamente arts. constitucionales 41-V, 102-B-4º párrafo, 28-6º párrafo y 26-B-2º párrafo.

⁶ Ministerio Público con el Procurador General de la República (PGR), art. 102-A, CPEUM.

⁷ Donde los entes previos quedan obligados, la población resulta beneficiada con posibles nuevos derechos o con ampliación o no de garantías.

⁸ Tratado es “el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.”, *Ley sobre la Celebración de Tratados* (LCT), art. 2-I. Internacionalmente, es definido como “un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”, *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados* (CVDT), DOF 14FEB1975, art. 2(1)(a). Si bien convergentes, ambas definiciones no son coincidentes, Labardini y Olvera, supra nota 2, pp. 554 – 555.

⁹ Leyes generales “... son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. ...”, LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL, IUS 172739 (2007) (énfasis añadido).

¹⁰ Arts. 1º al 136: 489 enmiendas; transitorios: 9; transitorios de decretos de reforma: 4. La CPEUM tiene 136 artículos, por lo que por el simple número podría decirse que se ha reescrito tres veces. En contraste, la Ley de Delitos de Imprenta publicada dos meses después de la CPEUM (DOF 12ABR1917) cuenta con cero enmiendas.

¹¹ Sumatoria de datos de las páginas oficiales de los congresos de las 32 entidades federativas (16ABR2010).

¹² El número es aproximado debido a que varios congresos tienen un número impar de miembros.

¹³ El legislador constituyente no pudo prever un partido hegemónico nacional y la actitud de incorporar en la CPEUM lineamientos políticos gubernamentales en lugar de guías del Estado mexicano. Cfr. Rodrigo Labardini, La Suprema Ley (secundaria), CRÓNICA, 5 de diciembre de 2009, pág. Opinión-4.

las libertades y derechos de toda persona en el territorio nacional, orienta al poder público para servir y beneficiar a la población, acota al poder público y organiza a las instituciones e instrumentos públicos. A diferencia de los particulares –quienes pueden realizar todo excepto lo prohibido–, la autoridad sólo puede ejecutar lo que le está facultado. Adicionalmente, las facultades que no han sido expresamente otorgadas a la Federación, quedan implícitamente reservadas a las entidades federativas (art. 124-CPEUM).

Pero frecuentemente se olvida que la CPEUM recoge y da expresión de los valores que posee la sociedad mexicana y los que anhela: derechos y libertades de expresión, familia, vida, reunión, trabajo, no esclavitud, no tortura, etc. Estos valores coinciden con los expresados en el derecho internacional de los derechos humanos (DIDH). Es decir, valores que se recogen en tratados como la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), el Pacto de Derechos Civiles y Políticos (PDCP), y las Convenciones de las Organizaciones de las Naciones Unidas (ONU) y de los Estados Americanos (OEA) contra la Tortura,¹⁴ de los que México es parte. En consecuencia, en cuanto a los valores que propenden, el mundo interno –CPEUM y leyes generales– es coincidente con el mundo internacional –tratados. Adicionalmente, la esencia de la CPEUM (art. 39, 2ª oración: “Todo poder público dimana del pueblo y se instituye en beneficio de éste”) es igualmente coincidente con el principio pro persona vigente en el DIDH. Este principio, también denominado pro homine, “tiene como fin acudir a la norma más protectora y/o a preferir la interpretación de mayor alcance de ésta al reconocer/garantizar el ejercicio de un derecho fundamental; o bien, en sentido complementario, aplicar la norma y/o la interpretación más restringida al establecer limitaciones/restricciones al ejercicio de los derechos humanos”.¹⁵ En consecuencia, CPEUM

y DIDH están de acuerdo en su esencia: actuar en beneficio de la población favoreciendo el reconocimiento de derechos y limitando las restricciones a la persona.

Analicemos con mayor detalle el texto del artículo 133-CPEUM. El “Congreso de la Unión” es el Congreso general establecido en el artículo 50-CPEUM. Sus resoluciones son decretos o leyes (art. 70-CPEUM). Este órgano puede emitir leyes federales con aplicación en el ámbito federal –en oposición al ámbito estatal– y que no tienen aplicación en todo el espacio jurídico mexicano. Estas leyes federales no podrían ingresar a la LSTU debido a que tienen aplicación restringida y diferenciada de la que tienen la CPEUM o los tratados. Pero el Congreso también puede adoptar leyes generales que aplican 3OG+3RP+OC+P+T. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) las define como “... aquéllas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. ...”.¹⁶ En este sentido encontramos las leyes generales del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, de Desarrollo Forestal Sustentable, de Educación, de Protección Civil, de Salud, y varias más, y leyes reglamentarias como las de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo 27 constitucional en el Ramo del Petróleo, del artículo 27 constitucional en materia nuclear, y varias más.¹⁷ La doctrina ha discutido sobre las “leyes constitucionales” y “leyes reglamentarias” sin mayor definición o claridad sobre las mismas.¹⁸ Preliminarmente esto podría apuntar a que, constitucionales o reglamentarias, estas leyes desarrollan conceptos y preceptos constitucionales y por ello mantienen su cualidad de “ley general”.¹⁹ De hecho, lo determinante no sería la denominación de la ley sino su contenido y sí aplica 3OG+3RP+OC+P+T.

¹⁴ Respectivamente, DOF: 7MAY1981, 20MAY1981, 11SEP1987 y 6MAR1986.

¹⁵ Karlos Castilla, *El Principio Pro Persona en la Administración de Justicia*, CUESTIONES CONSTITUCIONALES, núm. 20, enero-junio 2009, pp. 69 – 70.

¹⁶ LEYES GENERALES, IUS 172739 (2007), *supra* nota 9.

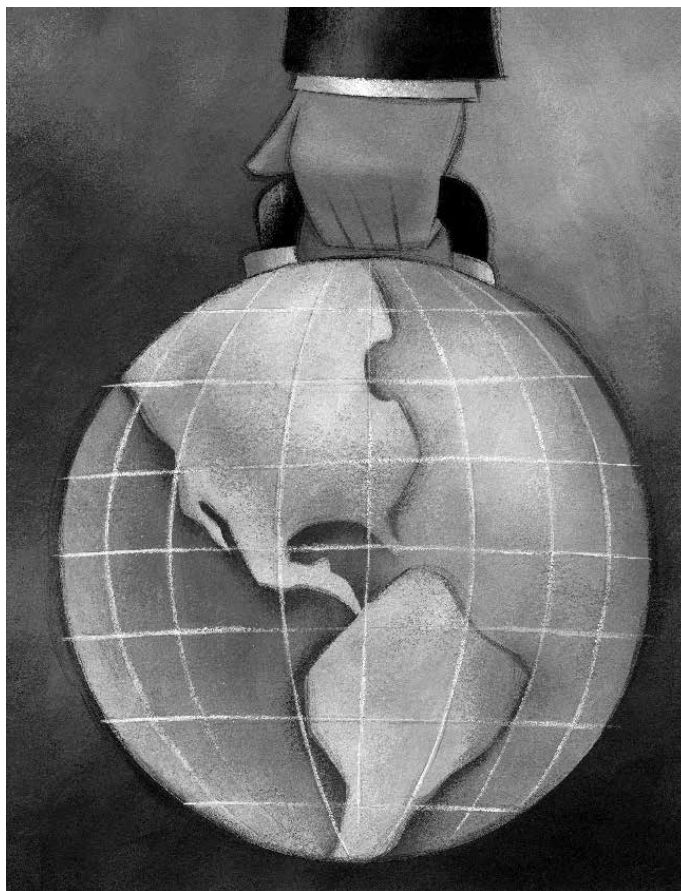
¹⁷ Para una lista de las leyes que en su denominación incluyen las palabras “general” o “reglamentaria” véase Labardini y Olvera, *supra* nota 2, pp. 563 y 564, notas 37 y 39 respectivamente.

¹⁸ Cfr. inter alia Héctor Fix-Zamudio y Salvador Valencia, DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO Y COMPARADO, Ed. Porrúa, 2001, 2ª ed., p. 70, García Camino, *op. cit.*, *supra* nota 4, pp. 69 – 77, Humberto Suárez Camacho, EL SISTEMA DE CONTROL CONSTITUCIONAL EN MÉXICO, Ed. Porrúa, 2007, p. 28, Quiroz Acosta, *op. cit.*, *supra* nota 4, pp. 111 – 112, Juan Antonio Martínez de la Serna, DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, Ed. Porrúa, 183, p. 42, Miguel Carbonell, CONSTITUCIÓN, REFORMA CONSTITUCIONAL Y FUENTES DEL DERECHO MEXICANO, Ed. Porrúa, 1999, 2ª ed., pp. 161 – 162, y Eduardo García Máynez, INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO, Ed. Porrúa, 1980, pp. 83 – 88.

¹⁹ A reserva de mayor análisis, tentativamente podría apuntarse a que las reglamentarias desarrollan el mandato constitucional que prescribe que la ley establecerá/reglamentará/definirá el propio precepto constitucional, en tanto que las constitucionales podrían desarrollar/instrumentar aspectos constitucionales generales. En este sentido el género podría ser “ley general” y las especies serían la “ley reglamentaria” y la “ley constitucional”.

La historia nos muestra que la CPEUM ya ha sido reformada porque se pretendía modificar una legislación secundaria y no porque se buscaba modificar la CPEUM de manera autónoma. En 1933, las propuestas de reforma a la Ley de Nacionalidad y Naturalización que sometió el Ejecutivo Federal hicieron “indispensable la reforma de los artículos 30, 37, 73 y 133 de la Constitución Federal”.²⁰ Adicionalmente, “... pero como para llevar a cabo la expedición de dicha ley se necesita la reforma de las bases constitucionales que deban sustentarla, dicha Cámara colegisladora aprobó las modificaciones pertinentes a los artículos 30 y 37 de la Constitución que directamente se refieren al asunto, así como las de los artículos 73 y 133 del mismo pacto fundamental, por las razones que oportunamente se harán constar. ...”.²¹ Estos asertos muestran que la intención del legislador –el Poder Ejecutivo convalidado por ambas Cámaras del Congreso– fue enmendar legislación secundaria, lo que hacía necesario reformar la CPEUM. Así, en términos prácticos, la disposición constitucional hubo de seguir lo prescrito por la norma secundaria y no al revés.

Determinante es que las leyes generales “emanen de ella [la CPEUM]”. “Emanar” significa “Proceder, derivar, traer origen y principio de algo de cuya sustancia se participa”.²² Es decir, que quedar en la LSTU, esas leyes generales deben “proceder, derivar, traer origen y principio de [la CPEUM y] de cuya sustancia se participa”. Es decir, las leyes generales nacen como parte de la LSTU. En otras palabras, resultan de normas constitucionales. Adicionalmente, adoptar una ley general permite adaptar la LSTU a la realidad nacional en forma más ágil que con una reforma constitucional, pues en tanto la CPEUM requiere dos tercios del congreso federal y la mayoría de las legislaturas estatales, la ley general es aprobada por mayoría simple del congreso federal.



Los tratados requieren ser “celebrados y que se celebren por el Presidente de la República”. La SCJN ha definido que esta frase no significa que sólo el Presidente puede firmar los tratados pues “la celebración de un tratado no se reduce a la firma del mismo, la que puede provenir del presidente, del secretario relativo o del representante que aquél señale, sino que se encuentra constituido

²⁰ DIARIO DE LOS DEBATES DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Año II, Periodo Ordinario. XXXV Legislatura. Tomo II, Núm. 7, Sesión ordinaria celebrada el día 3 de octubre de 1933, pág. 4. Cfr. Labardini y Olvera, *op. cit.*, *supra* nota 2, p. 561.

²¹ DIARIO DE DEBATES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, Martes 19 de diciembre de 1933, pág. 13.

²² RAE-Diccionario, *supra* nota 3, voz “emanar”, consultado 16ABR2010 en http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=emanar.

por todo un procedimiento que se desarrolla en diversas etapas, en las cuales interviene otro poder, además de los Secretarios de Estado que se ocupan de las materias específicas”.²³ Esto es consistente con el orden jurídico internacional ya que las personas autorizadas a suscribir un tratado en nombre de un Estado son el Jefe de Estado, el Jefe de Gobierno y el Ministro de Relaciones Exteriores –los tres sin presentar plenos poderes– y las personas que cuenten con plenos poderes.²⁴

Los tratados deben ser aprobados por el Senado.²⁵ El texto constitucional original de 1917 señalaba que debían ser aprobados por el Congreso. De los Diarios de Debates de ambas Cámaras de la reforma publicada en 1934 no queda claro el motivo para trasladar la aprobación de ambas Cámaras al Senado.²⁶ La SCJN ha señalado que el Senado representa a las entidades federativas por lo que al aprobar un tratado se entiende que éstas también lo aprueban y se comprometen a su debido cumplimiento al interior de cada una de ellas.²⁷ Además, en principio,²⁸ los tratados que puedan ingresar a la LSTU son sólo los que habiendo sido aprobados por el Senado, posteriormente fueron ratificados por el Ejecutivo Federal y además hayan entrado en vigor conforme a las disposiciones del propio tratado.

Los tratados que ingresen a la LSTU son los que están “de acuerdo” con la CPEUM y que no “alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el

ciudadano” (art. 15-CPEUM). “De acuerdo” (art. 133-CPEUM) es una “fórmula para manifestar asentimiento o conformidad” y “alterar” significa “Cambiar la esencia o forma de algo”.²⁹ Los tratados no pueden reducir las garantías individuales pero *stricto sensu* tampoco podrían ampliarlas. Sin embargo, doctrina y SCJN reconocen que los tratados sí pueden “alterar” esos derechos cuando sea en beneficio de la población en lo que se conoce como ampliación de garantías.³⁰ Lo anterior no denota que tratados y CPEUM deban utilizar las mismas voces. El Senado como órgano legislativo mandatado deberá verificar que el Ejecutivo Federal no ha excedido sus facultades ni violentado norma constitucional alguna. De esta forma, “de acuerdo” significa que los tratados no se oponen total y absolutamente al texto constitucional. En forma consistente con el art. 39, 2ª oración de la CPEUM y el principio *pro persona*, los tratados deben procurar los derechos propugnados por la CPEUM, ampliarlos o crear nuevos para estar de acuerdo.

Debido al compromiso internacional que para el Estado mexicano representa un tratado,³¹ debe igualmente concluirse que una vez que los tratados ingresaron a la LSTU permanecen en ella, incluso si después de su incorporación al sistema jurídico mexicano se detectara alguna incompatibilidad entre CPEUM y tratados. Esto es porque el Estado mexicano “contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional”.³²

²³ TRATADO DE EXTRADICIÓN INTERNACIONAL CELEBRADO ENTRE MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NOROCCIDENTE DE AMÉRICA EL CUATRO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO. NO ES INCONSTITUCIONAL POR LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA NO LO HAYA SUSCRITO PERSONALMENTE, SI INSTRUYÓ AL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES PARA SU NEGOCIACIÓN, Y LUEGO LO RATIFICÓ PERSONALMENTE, IUS 196235 (1998).

²⁴ Art. 7-CVDT, supra nota 8. La LCT, supra nota 8, arts. 2-I y VI, y 3, dispone en forma parecida.

²⁵ El órgano interno legislativo encargado de aprobar los tratados ha variado en la historia constitucional mexicana. Con congresos bicamerales no siempre ha sido sólo el Senado. Cfr. Rodrigo Labardini, La Ley Suprema de toda la Unión: Legalidad Tripartita, REVISTA DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Escuela Libre de Derecho, Año 34, Número 34, México, D.F., 2010.

²⁶ Labardini y Olvera, supra nota 2, pp. 559 – 562.

²⁷ “... el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades...”, TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, IUS 192867 (1999). Esto podría plantear el problema de definir la naturaleza jurídica o qué tipo de obligación representaría para una entidad federativa en caso que uno o varios de sus senadores se abstengan o voten en contra de la aprobación de un tratado. Alternativamente, habría de concluirse que cuando el Senado lo aprueba, ello implica que la voluntad de la entidad federativa –expresada individualmente por sus respectivos senadores– sería superada como parte del órgano colegiado. En cualquier caso, cabría preguntar qué diferencia existe en el compromiso de las entidades federativas cuando el Senado aprueba los tratados de manera independiente o de manera conjunta con la Cámara de Diputados.

²⁸ Discusión aparte sería en caso que se celebre un tratado y no sea sometido al órgano legislativo constitucionalmente mandatado para su aprobación interna. Habría de concluirse que internamente habría dificultades, pero internacionalmente sería válido el compromiso jurídico ya que internacionalmente no se puede argüir una falla del derecho interno para incumplir con una obligación internacional, arts. 27 y 46-CVDT, supra nota 8 (artículo 27: “Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.”, artículo 46: “1. El hecho de que el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado haya sido manifiesto en violación de una disposición de su derecho interno concerniente a la competencia para celebrar tratados no podrá ser alegado por dicho Estado como vicio de su consentimiento, a menos que esa violación sea manifiesta y afecte a una norma de importancia fundamental de su derecho interno. 2. Una violación es manifiesta si resulta objetivamente evidente para cualquier Estado que proceda en la materia conforme a la práctica usual y de buena fe”).

²⁹ RAE-Diccionario, supra nota 3, voces “acuerdo” y “alterar” en <http://buscon.rae.es>, consultadas 16ABR2010.

³⁰ TRATADOS INTERNACIONALES. SU APLICACIÓN CUANDO AMPLÍAN Y REGLAMENTAN DERECHOS FUNDAMENTALES, IUS 180431 (2004). Adicionalmente: “... en materia de derechos fundamentales los tratados que se celebren aún están en lugar primigenio frente a la Constitución, no porque se opongan a la Constitución, sino porque **enriquecen los derechos fundamentales que la Constitución reconoce**”; por ello, en materia de derechos humanos, “no sería tanto el caso de que esos tratados estén por encima de la Constitución, sino que **la Constitución misma los está incorporando a las normas supremas que tienen rango constitucional**”, **Ministro Azuela Güitrón, Versión estenográfica de la sesión de la SCJN del 12 de febrero de 2007**, pp. 43 y 44 (énfasis añadido). Igualmente véanse las declaraciones de Francisco Zarco en 1856 al proponer la última frase del actual artículo 15 constitucional. Francisco Zarco, HISTORIA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1857, Senado de la República, LX legislatura, enero 2007, pp. 187 – 188.

³¹ Cfr. la discusión en la SCJN en 2007 en el caso **McCain**, para la tesis TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES, LOCALES Y CONSTITUCIONALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL, IUS 172650 (2007). Asimismo véase Labardini y Olvera, supra nota 2.

³² *Ibidem*.

En caso de incumplimiento de la norma internacional –para presumiblemente atender normativa constitucional mexicana–, lo mínimo que se genera es responsabilidad internacional para el Estado mexicano, además de graves conflictos y disputas políticas internacionales.³³ Un ejemplo de los conflictos jurídicos que han influido directamente en la CPEUM es el arbitraje de Italia en la disputa México-Francia sobre la Isla de la Pasión. En 1917 la CPEUM la incorporaba como parte del territorio nacional (art. 42). Al perder México el arbitraje, en 1934 se modificó la CPEUM para retirarla. Esto muestra además que la CPEUM cede lugar al derecho internacional y no sólo frente a los tratados;³⁴ situación que resulta compatible con una LSTU como trinidad legal integrada por los referidos tres elementos.

La propia SCJN reconoce que el texto constitucional prescribe una LSTU tripartita ya que “... en principio la expresión ‘... serán la Ley Suprema de toda la Unión ...’ parece indicar que no sólo la Carta Magna es la suprema ...”. Sin embargo, inmediatamente después manifiesta que el legislador ha debido equivocarse al decir que “la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema.”³⁵ Lo que esta última cita realmente indica son las condiciones de ingreso de leyes generales y tratados a la LSTU: que emanen y estén de acuerdo con la CPEUM, respectivamente. Lo que no se ha contemplado es que si bien la CPEUM es la norma suprema al constituirse el Estado y al establecerse como el instrumento

jurídico fundacional, *en el mismo acto* la propia CPEUM prescribe taxativamente (al utilizar “serán”) que la LSTU es el *corpus iuris* integrado por 1. CPEUM, 2. leyes generales y 3. tratados, para lo cual estos dos elementos requieren satisfacer el tamiz de ingreso: la CPEUM.

La SCJN ha emitido diversos criterios sobre jerarquía constitucional de tratados en México.³⁶ Ha indicado que el derecho internacional no tiene supremacía sobre el derecho interno sino que es parte del derecho nacional.³⁷ Igualmente, los tratados tienen fuerza de ley para la población³⁸ y no son base para determinar la constitucionalidad de las leyes.³⁹ Ha agregado que los tratados se encuentran al mismo nivel que la legislación nacional,⁴⁰ por encima de las leyes federales,⁴¹ y en 2007 estableció que los tratados se encuentran por encima de las leyes generales⁴² y las leyes federales y locales, pero por debajo de la CPEUM.⁴³ Esta indefinición se confirma porque los criterios han sido emitidos como tesis aisladas y no en jurisprudencia. Además, la votación con que la SCJN adoptó su último criterio (2007) –mayoría de 6 votos a 5– muestra su fragilidad. El asunto se torna aún más relevante si recordamos que, en 2009, dos de los ministros de la SCJN que votaron con la mayoría en 2007 se retiraron por mandato de ley y fueron substituidos por dos nuevos ministros.⁴⁴ Lo más relevante del criterio de 2007 es que con una regla simple y general,⁴⁵ los tratados quedan por debajo de la CPEUM en toda circunstancia, dejando de lado los principios *lex posterior derogat anterior* y *lex specialis derogat generalis*. Ello representa que un tratado ratificado hace 15 años impera sobre la ley aduanera en vigor

³³ En caso que no se hubiera presentado reserva o declaración interpretativa, la opción –sujeto al escrutinio internacional– para no incurrir en responsabilidad internacional sería denunciar el tratado respectivo. Cfr. *infra* nota 52.

³⁴ Los tratados son una de las fuentes del derecho internacional. Las restantes son la costumbre internacional, los “principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas”, las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones. Art. 38, *Estatuto de la Corte Internacional de Justicia* (DOF 17OCT1945).

³⁵ TRATADOS INTERNACIONALES, *supra* nota 27.

³⁶ Cfr. Labardini y Olvera, *supra* nota 2, pp. 566 – 572.

³⁷ TRATADOS INTERNACIONALES Y LEYES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EMANADAS DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. SU RANGO CONSTITUCIONAL ES DE IGUAL JERARQUÍA, IUS 250698 (1981).

³⁸ FUERZA DE LOS TRATADOS, IUS 319825 (1950).

³⁹ LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA, IUS 902454 (1992). Este criterio se abandonó en la tesis P. LXXVIII/99, TRATADOS INTERNACIONALES, IUS 192867 (1999), *supra* nota 27.

⁴⁰ IUS 902454 (1992). Cfr. igualmente TRATADOS INTERNACIONALES Y LEYES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EMANADAS DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. SU RANGO CONSTITUCIONAL ES DE IGUAL JERARQUÍA, IUS 250698 (1981).

⁴¹ TRATADOS INTERNACIONALES. IUS 192867 (1999), *supra* nota 27.

⁴² LEYES GENERALES, IUS 172739 (2007), *supra* nota 9.

⁴³ TRATADOS INTERNACIONALES, IUS 172650 (2007), *supra* nota 31.

⁴⁴ Los ex-Ministros Mariano Azuela Gúitrón y Genaro Góngora Pimentel fueron substituidos el 1º de diciembre de 2009 por los Ministros Luis María Aguilar y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

⁴⁵ Manuel Becerra Ramírez, *Comentarios sobre las tesis P.IXI/2007 y P.VIII/2007 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de 2007, Respecto de la jerarquía de los Tratados en el Orden Jurídico Mexicano*, ANUARIO MEXICANO DE DERECHO INTERNACIONAL, volumen VIII, 2008, pp. 861 – 866.

pese a que ésta puede tener aranceles bastante más reducidos comparativamente, e incluso que la Ley de Amparo –como ley que es y no constitución– debe sujetarse a lo prescrito por los tratados.⁴⁶

Entre otros, un posible conflicto que puede existir entre CPEUM y tratados –y en un tema de gran relevancia– es el derecho a la vida y la posibilidad de suspenderlo.⁴⁷ El artículo 29 CPEUM no limita las garantías que pueden suspenderse, salvo restringirlas a “las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación”. La Constitución de 1857 expresamente señalaba que podían suspenderse todas las garantías “con escepción (sic) de las que garantizan la vida del hombre”. Más grave es que la Comisión Dictaminadora de este artículo en el Congreso Constituyente de 1916-1917 expresamente contempló “... casos habrá, y se han visto ejemplos prácticos, en que *si la suspensión de garantías no comprende también las que protegen la vida*, no producirá aquella medida otro resultado que poner en descubierto la importancia del poder público para garantizar la seguridad social”.⁴⁸ Es decir, la posibilidad de suspender el derecho a la vida es un acto premeditado y plenamente válido. El legislador constituyente (de 1917) expresamente contempló suspender el derecho a la vida y ofreció explicaciones “racionales” para este propósito.⁴⁹

Por otro lado, la esencia de la CPEUM –artículo 39, 2ª oración– señala: “Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.” Esto resulta compatible con la normatividad internacional y el principio *pro persona*. La CADH y el PDCP

prohíben suspender, entre otros,⁵⁰ el derecho a la vida sin importar las circunstancias.⁵¹ Parece claro que el beneficio para la población será atender la emergencia que dio lugar a la suspensión de garantías pero dentro de cierto marco legal, incluyendo la imposibilidad de suspender el derecho a la vida.⁵² Si afirmáramos –*en contra del propio texto constitucional*– que la CPEUM está por encima de los tratados en toda circunstancia, habríamos de concluir que se puede suspender el derecho a la vida en México, incluso en oposición a lo prescrito por los tratados. Esto ciertamente no auxilia a la población; no es en beneficio del pueblo (art. 39, 2ª oración) ni satisface el principio *pro persona*.

La lectura que ofrece la legalidad tripartita del texto constitucional tiene múltiples implicaciones de gran impacto. Entre otras, significa que –pese a lo afirmado por doctrina y tesis jurisprudenciales– tratados y constitución se encuentran en el mismo nivel jerárquico –junto con las leyes generales. En caso de discrepancia, tocará al poder judicial conciliar los textos constitucional e internacional y su decisión como acto del poder público deberá siempre actuar en beneficio del pueblo, lo que igualmente es coincidente con el principio *pro persona* vigente en materia de derechos humanos.

Esta lectura no modifica ni tortura el texto constitucional. Es consistente con los principios materiales y formales de la norma constitucional y permite que los derechos de las personas puedan preservarse de mejor forma. Resta en el Poder Judicial lograr la armonía en el sistema jurídico mexicano –entre constitución, leyes y tratados: en la Ley Suprema de toda la Unión. ■

⁴⁶ Para analizar varias complicaciones derivadas del criterio 2007, véase, inter alia, Labardini y Olvera, supra nota 2, Becerra, supra nota 45, y Arnau Muriá Tuñón, *Crítica a las resoluciones de la Corte con respecto a la jerarquía constitucional de los tratados internacionales*, ANUARIO MEXICANO DE DERECHO INTERNACIONAL, volumen VIII, 2008, p. 554.

⁴⁷ Tema diferente al de la pena de muerte (sanción penal aplicada después de un proceso judicial) o el aborto (definición jurídica del inicio de la vida).

⁴⁸ Cfr. Rodrigo Labardini, *Los Derechos Humanos en la Lucha Contra el Terrorismo*, en Juan Carlos Arjona y Cristina Hardaga (compiladores), TERRORISMO Y DERECHOS HUMANOS, Universidad Iberoamericana y Ediciones Fontamara, México, D.F., 2008, págs. 524 – 527 (énfasis añadido).

⁴⁹ *Ibidem*. Cfr. Rodrigo Labardini, *La suspensión del derecho a la vida*, CRÓNICA, 10 de abril de 2010.

⁵⁰ Rodrigo Labardini, *Emergency Situations*, en David Forsythe (ed.), ENCYCLOPEDIA OF HUMAN RIGHTS, Oxford University Press, 2009, Tomo 2, pp. 128 – 134.

⁵¹ Arts. 27(2) y 4(2), respectivamente.

⁵² El 8 de abril de 2010, el Senado de la República aprobó de manera unánime el Dictamen de reformas a la constitución mexicana a fin de incorporar plenamente los derechos humanos en la Carta Magna y hacer compatible la norma constitucional con la norma internacional. Entre otras propuestas se encuentra la prohibición expresa de la suspensión del derecho a la vida, entre otros derechos no suspendibles. Cfr. Labardini, *supra* notas 49 y 50. Sin esta posibilidad, la única opción para no incurrir en responsabilidad internacional –sujeto aún así al escrutinio internacional– sería denunciar la CADH y el PDCP a fin de suspender el derecho a la vida; situación jurídica y política en extrema complicada pues terminaría la vigencia de casi 60 artículos de derechos humanos que benefician a la población mexicana.



Legal Issues, S.C., VS. Business Issues, S.A.

Por: Claudio Rodríguez-Galán¹

Ya lo había expuesto el gran economista Milton Friedman “*the business of business is business*” y por esta brillante expresión se puede entender que “la responsabilidad social de la empresa es el obtener beneficios financieros” (también cita de Friedman). Sin embargo se entiende también que las empresas están hechas para funcionar y tienen como fin último el dedicarse exclusivamente a sus negocios y con ello, atender a sus clientes.

Por el otro lado, en el contexto de la prestación de servicios profesionales legales es clara la división que existe y debe existir entre la visión interna (*in-house counsel*) y la externa (firmas). Por extraño que parezca el comentario toral del presente ensayo, no son pocas las veces que ambas visiones colisionan y es el abogado interno el que tiene que decidir la postura o estrategia corporativa a seguir, y ahí deviene una de sus principales facultades, pero también la mayor de sus responsabilidades.

Como cualesquier otro prestador profesional de servicios, los abogados de empresa y asesores externos buscamos acrecentar nuestra cartera de clientes, la calidad de nuestros servicios y nuestra posición profesional. Sin embargo, la línea entre lo ético y lo que no lo es constituye una barrera ligera y muchas veces es traspasada en búsqueda de ofrecer un nuevo servicio, o siendo más claros, un gran pleito. Esto no debe ocurrir.

Como lo reseña Jacek Sójka - en su libro “*Business Challenging Business Ethics*”,- “la honestidad es parte integrante del comportamiento ético y la confianza se considera algo esencial para mantener relaciones buenas duraderas”. Este es el ideal.

No todo éxito jurídico es un éxito de negocio.

Un dicho universalmente escuchado y pocas veces ejecutado nos sugiere el llegar a “*un buen arreglo que un gran pleito*” y el racional del mismo es la protección de los intereses extrajudiciales de las partes en potencial conflicto; claramente no los judiciales. El abogado interno debe discernir muy claramente entre lo que es imprescindible y misión para la empresa y lo que constituye un servicio, etapa procesal o negocio jurídico que no conlleva beneficios claros y tangibles al largo plazo. Más aún, debe tener claro lo que conlleva beneficios comerciales inmediatos, por un lado, y lo que traerá consecuencias negativas en los negocios futuros, por el otro. Así, surge una verdadera confrontación de posturas y muchas veces se pierde de vista que la gran exposición de un problema, es la mitad en la solución de un problema.

Pero esto no es sencillo, cuando las empresas, por pequeñas que sean, no cuentan con un abogado interno o, por lo menos, con otros asesores que pudieran emitir una opinión en contrapeso para valorizar las opciones disponibles, dichas empresas se encuentran a merced de los tecnicismos y complejidad propia de los procesos legales o se ven envueltos en la lectura de las funestas consecuencias o contingencias jurídicas en caso de no iniciar un proceso determinado.

Por el otro lado, los abogados externos, cuando no han ocupado cargos funcionales en corporaciones, pueden discernir pero con

¹ Sub-Coordinador de la Comisión de Derecho Administrativo de la Barra Mexicana de Abogados. Maestro en Derecho de los Negocios Internacionales por University of Exeter (UK). Ex – Director Jurídico de Iberdrola I&C. Socio de Woodhouse Lorente Ludlow, S.C.



menor capacidad, entre lo que constituye un tema jurídico puro y un tema de negocio toral de una compañía y mucho menos de una compañía sectorial en particular. No son pocas las situaciones en que el proceso jurídico sugerido a implementar sea perfecto procesal y jurídicamente hablando (“*legal issues*”), pero los efectos en las relaciones de negocios de la empresa (“*business issues*”) dejen mucho que desear en un mercado relevante.

Esta situación es especialmente delicada en aquellos sectores donde los vínculos de negocios y relaciones son muy estrechos, o donde el cliente constituye de hecho un monopsonio, es decir, existe un solo comprador en un mercado relevante. Caso concreto y para ponerlo en contexto claro, lo constituye la Comisión Federal de Electricidad.

Ello no quiere decir ni debe implicar que los proveedores tengan que cruzarse los brazos ante una contingencia o desavenencia jurídica con dichas entidades, sino que gran parte del trabajo interno lo constituye el valorar con mayor cuidado los aspectos comerciales que los aspectos legales (de esto último ya se han encargado los externos y ello constituye su servicio). Si bien pudiera sonar como una blasfemia, no son pocas las situaciones donde un proceso es llevado a la perfección y bajo parámetros dignos de estudio, pero constituyen fracasos comerciales de consecuencias a largo plazo.

De hecho, cuando los contratos con dichas entidades no contienen cláusulas o disposiciones claras de solución de controversias, generalmente “escalonadas”, con etapas de conciliación, juntas de

directores o buenos oficios previos, debe buscarse un mecanismo “*ad-hoc*” que permita a las partes conciliar sus diferencias sin intervenir negativamente en la relación comercial presente o futura. Pareciera que no estamos diciendo nada novedoso, y de hecho no lo es, sin embargo, siguen apareciendo casos en donde por una victoria jurídica a ultranza y a corto plazo, se obtienen derrotas comerciales de difícil reparación, en el mejor de los casos.

Para ello, la visión “*in-house*” es y será siempre bien recibida por los abogados externos ya que, si bien los primeros pudieran no tener la experiencia para postular un caso sin la ayuda de firmas especializadas, son los únicos que tienen la visión global del negocio en todos sus aspectos; RRHH, financiero, comercial, desarrollo de negocios, técnico, calidad y, por esta única pero importantísima razón, es que su punto de vista constituye la guía por la cual el proceso judicial o administrativo debe ser conducido.

No te preocupes, son sólo temas comerciales

Nada de lo expuesto en líneas anteriores debe implicar ni quiere decir que el abogado interno o externo deje de desvalorizar a los aspectos o cláusulas comerciales en un contrato por el simple hecho de que constituyen regulaciones técnicas, financieras o inclusive de ingeniería o de especialidad técnica avanzada. Como cualesquier otra área del conocimiento, la especialidad en el área de despachos de abogados ha crecido a la par de la especialidad que exigen nuestros clientes.

Así, por ejemplo, no sólo hay abogados de propiedad intelectual con altas especializaciones, sino que existen abogados especializados en violaciones a patentes en mono-conductores y patentes robóticas. De igual forma, existen los abogados con altas especializaciones y reconocimiento en lo contencioso administrativo y aquellos que son capaces de atender un reclamo de líquidos de gas en el ciclo Brayton por corrosión en álabes bajo un FSA bajo modalidad de “*pass-through*”.

Con cualquier otro ejemplo que podamos ofrecer, quedaría en claro contexto que la especialidad constituye un hito más en la elección de servicios profesionales. Hacer lo contrario sería tanto como encargar la cura del VIH a Pasteur, quien fue un enorme científico pero sin los conocimientos y técnica para realizar adecuadamente ese hipotético trabajo. Haría lo mejor dentro de su genialidad, pero no le alcanzaría para llegar a una solución satisfactoria.

De forma independiente al profundo conocimiento técnico, el conocimiento fundado y con causa del mercado relevante, su funcionamiento, actores, posiciones en pro y en contra de ciertas posturas o situaciones surgidas en dicho mercado y conocimiento con causa de casos previos y situaciones análogas anteriores, ajenas o no, constituye un valor agregado altamente valorizado por las empresas.

Por todo ello, en la revisión de los aspectos técnicos, comerciales y de especialidad avanzada de un caso o proceso legal, debe sumarse a especialistas en “*business issues*” que entiendan que los mismos tienen siempre una injerencia directa en los “*legal issues*”. Ello toma relevancia, por ejemplo, en el momento de negociar un contrato ya que, el abogado que no tenga una especialidad toral en el mercado relevante, pasará por alto aquellos aspectos extralegales pero que tienen un impacto directo en la administración e interpretación global del contrato.

Ser fuerte no siempre es bueno, lo ideal es un jugador de ajedrez.

Los abogados que postulan los casos de sus clientes ante las autoridades jurisdiccionales para ser litigados y obtener una resolución vinculante y resolutoria se denomina genéricamente contenciosos y esto no es casualidad. Las contiendas históricamente no han sido amigables. Como expone el mejor abogado comercial de Inglaterra Roy Goode, “*la vida de los deudores históricamente era triste, engorrosa y corta*”. Las cosas han mejorado clara y afortunadamente, pero las contiendas siempre son creadoras de situaciones negativas para una de las partes, por lo menos.

Así, sin adentrarnos al interesante tema del crecimiento y aparente posterior declive de los MASC o mecanismos alternos de solución de controversias, es claro que los procesos jurisdiccionales son desgastantes y comercialmente constituyen un hecho negativo para las relaciones comerciales nacionales o transnacionales.

Claro está que cuando una demanda es justa, fundada y ha sido la última alternativa o inclusive el no implementar el proceso conlleva efectos negativos ya que la competencia puede sugerir que no se cuenta con la fuerza o voluntad para defender los intereses corporativos, no hay mejor estrategia que iniciar un proceso firme, apegado a derecho y contundente que marque la posición, inclusive comercialmente hablando, de una empresa frente a sus clientes, autoridades proveedores y competidores. En esos casos, por supuesto la firmeza es importante y nada de lo dicho en el presente debe entenderse a excluir esa posibilidad, pero no constituye el tema que deseamos estudiar en el presente.

Así, como conclusión y llevando estas ideas al plano de estudio del presente podemos señalar que las opciones de un abogado “*in-house*” se acotan a:

- a. Iniciar un proceso jurisdiccional ante una defensa u ofensa justa y apegada a derecho que busque defender la posición legal y comercial de una compañía ante una afrenta injusta, desventajosa o provechosa de una parte, ya que el no hacerlo de hecho, también tiene efectos negativos en la percepción principalmente de la competencia.
- b. Iniciar un proceso judicial como estrategia “institucional” y sin haber motivos firmes, claros o fundados para ello con el impacto negativo comercial y altas erogaciones que conllevan, así como la necesidad de notificar a las auditorías externas y realizar las reservas respecto de la cantidad que pudiera resultar en contra de la compañía, etc.
- c. Ser un jugador de ajedrez, iniciar un proceso previo de buenos oficios para cuidar la relación comercial sin dejar de requerir medios preparatorios y cuidando las prescripciones para estar preparados para una posible ofensiva judicial en base a las reglas de emplazamiento aplicables al caso.
- d. Cuando lo exista, seguir al pie de la letra los procesos de conciliación o negociación (incluyendo peritajes) existentes en los contratos a efecto de cuidar la relación comercial ya que su inobservancia puede ser causal para que los procesos judiciales posteriores puedan ser atacados como error manifiesto por no haberse seguido las etapas pactadas. ■



Entrevista al Ministro José Ramón Cossío Díaz

Lic. Germán Saldívar

Usted ha tenido una trayectoria muy importante tanto en el ámbito académico, como dentro de la Suprema Corte antes y durante su gestión como Ministro. Como estudiante fue más que brillante; como académico tanto en el ITAM, como en otros trabajos siempre ha procurado y propiciado cambios que luego se han materializado.

Le quisiera preguntar:

¿Cuál fue su visión cuando estaba en la academia? ¿Cuáles han sido los principales cambios que usted previó en el orden jurídico y cómo los ha visto materializados? ¿Cuál es toda esa línea que ha seguido esa participación activa de usted en la reforma jurídica de este país?

Ministro José Ramón Cossío Díaz:

Yo creo que a mí me comienza a generar un problema cuando estudiaba derecho, un asunto que era la manera en la que se enseñaba derecho, yo lo que decía después lo pude formular de mejor manera, es que el derecho que nosotros aprendíamos era el derecho prácticamente de definiciones de profesores o de autores. Entonces, uno por ejemplo se acercaba a un tema como el contrato, o como la sociedad mercantil, los delitos en fin, lo que fuera, prácticamente a partir de las definiciones que ciertos autores hacían y reformulaciones que ellos hacían en relación con el código o con la ley, pero realmente no había y sigue sin haber en muy buena medida, un análisis histórico de cómo llegamos a esos elementos, y como por otro lado un análisis jurisprudencial de lo que esas normas significaban ordinariamente.



Yo tuve la fortuna por razones de vida de tener que estudiar y trabajar casi al mismo tiempo, yo empecé a trabajar en un despacho en el segundo semestre y entonces me daba cuenta que lo que aprendí en la universidad era un marco de referencia muy general, y lo que tenía que hacer como litigante, pasante en ese momento, pero con un grado de autonomía muy grande, prácticamente no coincidía.

Entonces, de lo que uno aprendía en la escuela yo tenía la imagen como de simplemente la porción inicial, el saque, uno sabía que estaba frente a un contrato de arrendamiento, un contrato de compra-venta, estaba frente a una acción reivindicatoria, y después empezaba un trabajo que casi era distinto a lo que uno hace, a mí esto me parecía un asunto muy peculiar y tuve la posibilidad de darme cuenta porque me encargaban en ese despacho el Lic. Domingo Ramírez en la ciudad de Colima, asuntos que todavía yo no había estudiado, no había llevado la clase correspondiente.

Lo que yo tenía que hacer era ir con un señor muy amable del archivo judicial de Colima, y él me prestaba el caso que consideraba era la mejor expresión del asunto que me habían encomendado. Recuerdo uno particularmente que era una prescripción adquisitiva, obviamente no me lo asignaban por completo... sí me pedían que colaborara; entonces yo lo que hacía era primero leer todo lo que había sobre esa materia en los libros, después ir y ver un expediente que me prestaban y tratar de formular la imagen mental de el litigio para saber qué tipo de elementos probatorios o elementos de la acción tenía yo que recabar y más o menos como se iba planteando este asunto. Para mí fue una experiencia de vida muy, muy importante porque pude o tuve más que pude, que hacer en mi cabeza una síntesis entre este tipo de elementos y desde entonces me quedó esa curiosidad o esa forma de acercarme al derecho.

Después vine aquí a México, estudié formalmente con el maestro Fix Zamudio, fui a estudiar a España una serie de temas importantes en materia constitucional y cuando llegué a España tuve un shock que me duró varias semanas porque prácticamente todo lo que había leído de derecho constitucional en México no me era útil cuando llevé a cabo el doctorado. Por qué, porque en España con motivo de la Constitución del 78 y de la actuación del tribunal constitucional ellos no construían discursos ideológicos sobre la Constitución, ni expresiones políticas sobre ella, sino utilizaban a la Constitución como algo que hoy se dice fácil, pero que entonces no existía en México que es un entendimiento de la Constitución como norma jurídica.

Entonces yo paso un poco en shock los primeros meses porque mis lecturas de Herman Heller, o de Karl Schmidt o de cualquiera de los autores que uno podía haber leído aquí en México o de propios autores españoles pre-constitucionales, realmente eran muy, muy poco útiles, inclusive autores tan importantes mexicanos como Don Felipe Tena Ramírez eran otra vez simplemente construcciones profesoriales con un grado muy importante de desvinculación hacia la dinámica jurídica.

En España yo tuve una especie de epifanía en un lugar ahí muy agradable donde me puse a pensar una noche porque yo estaba en una profunda crisis al no entender y dije, lo que tengo que hacer es un cambio mental y entender que los españoles ven a la Constitución como norma jurídica, con ese cambio regresé

a las clases con un extraordinario profesor que era Javier Jiménez Campo, actualmente Secretario General del Tribunal Constitucional en España y pude empezar a aprovechar mi forma de ver los expedientes, los asuntos, las sentencias y entonces construir una tesis sobre el estado social que de hecho me fue muy bien ahí porque la publicaron y tuvo algún reconocimiento, entonces esa fue la forma como abordé.

Regreso a México del doctorado y el maestro Fix Zamudio me invita, o me promueve con el Ministro Carpizo para que venga yo como secretario de él y entonces me resultó muy importante porque yo estaba leyendo en ese momento todos los clásicos del derecho, estaba leyendo a Jellinek, a Laband, a Mortati, en fin una serie de profesores y entonces traté otra vez de encontrar una forma de asimilación entre lo que leía y lo que estaba aquí practicando y a las pocas semanas o meses de estar aquí con el Ministro Carpizo tuve la enorme fortuna de conocer a Don Ulises Schmill, ministro entonces y con él estuve leyendo a Kelsen prácticamente dos años, yo leía a Kelsen tres o cuatro horas diarias, prácticamente agotamos su obra en ese período y Kelsen tiene una herramienta que me parece de una enorme importancia que es la dinámica jurídica como un concepto donde se van haciendo esto que él describe como procesos de individualización, pero tratando de incluir todos estos elementos materiales.

Yo creo que esta fue una síntesis de una gran importancia, por qué, porque al final de cuentas uno entiende que el derecho es aquello que cotidianamente se va construyendo por los tribunales y por otros órganos del Estado que llevan a cabo las interpretaciones de las normas jurídicas y van estableciendo estas ideas. Esto para mí fue el tema central.

Ahora, otras cosas que me han parecido importantes es que si uno tiene que construir los sentidos de las normas jurídicas, las normas jurídicas están regulando conductas o a veces inclusive de forma indirecta fenómenos y uno no puede tratar de expresar un sentido interpretativo sobre esa norma, si uno no comprende el fenómeno que esa norma está regulando.

Para mí fue un asunto muy importante un amparo que se promovió aquí o varios amparos por miembros de las fuerzas armadas que habían sido dadas de baja por tener el padecimiento del VIH, yo cuando pregunté a la Academia Nacional, a la Academia Mexicana de Ciencias diferencias entre VIH y sida, ellos me respondieron con un magnífico

dictamen en el sentido de que VIH y sida no eran lo mismo, VIH no es una enfermedad inhabilitante, sida lo puede ser, consecuentemente dar de baja a los miembros de las fuerzas armadas por tener VIH como si esto fuera una enfermedad inhabilitante no resultaba constitucional y podía ser o de hecho era discriminatorio.

Entonces, esta forma de tratar de combinar la historia para entender cómo llegamos a las normas, el derecho en el sentido de una dinámica compleja, cómo se producen las normas ante la sociedad y cómo además tenemos que aprovechar conocimientos materiales para tratar de entender bien los fenómenos sobre los cuales nos tenemos que estar pronunciando, pues a mí es lo que me ha ido como construyendo mi eje de reflexión académica sobre el derecho y también mi eje de reflexión diaria.

Yo cuando vine aquí a la Corte encontré una frase poco antes de venir muy hermosa, que era una frase que se atribuía o la dijo Freud, y Freud decía que a él le resultaba muy interesante escribir y tener la consulta porque en las mañanas escribía sobre aquello que detectaba en los pacientes en las terapias en la tarde y después al escribir, digamos, reflexionaba sobre la terapia y al tener la terapia retomaba los elementos de su reflexión y se hacía un círculo pues muy virtuoso. Yo más o menos así es como la veo, sigo escribiendo y lo que escribo tiene mucho que ver con el modo este tan intenso que estoy tratando de construirme como ministro, pero también cuando estoy actuando como ministro retomo los estudios y las reflexiones que estoy haciendo como académico, yo creo que este es un elemento que finalmente a mí me ha permitido terminar con esa disociación que me generó realmente mucha angustia cuando estaba empezando a estudiar derecho.

Lic. Germán Saldívar:

Si pasamos a su gestión dentro de la Corte, siempre me ha llamado mucho la atención que usted ha tomado como mencionaba en este caso en particular y en muchos otros, una postura respecto a casos de vanguardia. Eran temas que en la mayoría de las ocasiones se evitaban, en otras ocasiones había muchas posturas ya predeterminadas o preconcebidas y no había discusión al respecto y ya se tomaba una postura casi unívoca y me parece que usted ha dado un golpe de timón muy grande en esto dentro de los tribunales.

Yo quisiera preguntarle considerando todos estos elementos y su situación muy particular dentro de la Corte:

¿Cómo aprecia usted la Corte, qué opina usted respecto de la pluralidad democrática que debe haber al interior de la Suprema Corte de Justicia, un poco de visión prospectiva de cómo estamos y hacia dónde debemos ir? No sé si quisiera penetrar un poco en la discusión de cómo observa el proceso para la selección de ministros, todos estos temas en los que entiendo usted está muy inmerso y que son sumamente relevantes para todos nosotros.

Ministro José Ramón Cossío Díaz:

Yo creo que la precondition es que a diferencia de lo que sucedía en otras épocas, de un tiempo para acá hemos ido aceptando que estamos viviendo una sociedad plural, muy, muy compleja, hay una enorme cantidad de personas, de intereses, de visiones, de creencias, de ideas, ideologías y eso nos tiene que llevar a la conclusión de que no podemos imponer respecto de las sociedades, una sociedad tan compleja como la mexicana tan desigual como la mexicana una visión homogénea, yo creo que este es el tema central por un lado; por otro lado queremos vivir en una racionalidad jurídica o al menos aspiramos a vivir en una racionalidad jurídica, entonces yo creo que el problema es cómo se combina esta enorme pluralidad, esta enorme complejidad social con un juego en el que todos o la mayoría pudiéramos pasar por reglas de racionalidad jurídica, que es una racionalidad, la jurídica, muy compleja, muy elaborada, con muchas aristas, diferente a la racionalidad social, a la racionalidad política, a la racionalidad económica, es decir, aquí hay elementos duros que tratan de estructurar una sociedad, entonces qué es lo complejo, tratar que esa diversidad de intereses, esas tensiones, esos conflictos, porque los hay, pasen todos, insisto, por una racionalidad, es un tema mayúsculo en cualquier sociedad, insisto, sobre todo una sociedad que tiene estos grados de desigualdad, no sólo me refiero a económica sino cultural, social, política que son muy, muy notables étnicamente en el país, entonces cómo enfrentar digámoslo en una metáfora un contenido tan grande, tan complicado para tratarnos de meter en un continente que tiene sus formas, que tiene su dureza, que no es flexible absolutamente, ese yo creo que es el enorme reto que en este momento se nos presenta, yo creo que es primero tratando de mantener un acceso a la justicia lo más alto posible... por qué, porque cerrar el acceso a la justicia lo

que significa simple y sencillamente es que un conjunto muy grande de conflictos sociales no van a ser resueltos por estas vías, por esta racionalidad jurídica y evidentemente van a ser resueltos por otra, a golpes, con corrupción, con negociación en términos virtuosos, pero ese es el primer problema.

En segundo lugar, me parece que también uno tiene que entender que no puede haber una visión muy homogénea en la sociedad, sino que esta sociedad, voy a usar una metáfora, como metáfora lo cito, es un organismo vivo que tiene sus contracciones, sus expansiones, su vida, sus ciclos y la Constitución lo que debe tratar de hacer es orientarla, conducirla en los elementos más esenciales. Si uno pretende que toda la sociedad debe tener un credo religioso, una forma de ver la política, una visión del mundo, lo que va a acabar sucediendo es que nuestra Constitución va a ser una camisa de fuerza y evidentemente las fuerzas sociales que son mucho más poderosas que las normas jurídicas, pues reventarán esa camisa de fuerza y el organismo se empezará a desarrollar de una forma completamente distinta y hasta aquí dejo la metáfora. Entonces yo creo que este es un asunto de cómo mantener o lograr cierto grado de regulación social con una posibilidad de asimilación de la sociedad, eso por un lado, en segundo lugar.

Y en tercer lugar, cómo simultáneamente mantener la legitimidad de un tribunal que dice que todas las decisiones las extraen de un texto escrito con 136 artículos, algunos de ellos contruidos en épocas históricas muy diferentes, no siempre bien redactados y no siempre claros y sí contruidos a partir de enunciaciones muy generales, yo creo que estos son los elementos.

Y cuarto, tema importante en nuestro tiempo, entender que las once personas que están estableciendo los contenidos de ese texto son personas que tienen una legitimación democrática indirecta, que están actuando en contra de los órganos de representación, si uno pone juntos esas cuatro variables pues el tema que se da en el interior de la Corte es muy complicado. Eso lleva me parece a mí a acciones concretas, primero, yo soy muy partidario de las sesiones públicas y de las sesiones televisadas, por qué, porque me parece que ese es el elemento central o uno de los elementos centrales de la legitimación de la Corte. Lo que se ve es lo que hay, las discusiones buenas o malas, equivocadas o no, son constitutivas de la resolución en primer lugar.

En segundo lugar, me parece que eso nos lleva a tener que tener sentencias breves, claras, bien argumentadas por varias razones: uno, porque lo que decimos nosotros, nuestras razones para fallar, para constreñir a ciertos sectores sociales, para ampliar a otro sector social sólo está en las sentencias apoyadas por supuesto por las discusiones.

En tercer lugar, esas sentencias deben ser breves y deben ser públicas porque deben ser criticables por la sociedad. La sociedad le delega a sus juzgadores un enorme poder social, un enorme poder político, un enorme poder económico del cual me parece la mayor parte de las veces ni siquiera está consciente de lo que nos han delegado y la sociedad no nos critica por nuestras decisiones.



Germán Saldivar Osorio y José Ramón Cossío Díaz.

Yo lo que encuentro muy mal es que la sociedad nos critique por nuestras personalidades que realmente son irrelevantes porque simplemente son pasajeras en la vida de una institución, si los ministros somos más listos o no, si somos más corruptos, o si ganamos mucho, yo creo que salvo casos extremos como el de la corrupción el resto de los temas debiera estar aislado. Lo que sí debiera ser objeto de un severísimo escrutinio público es la forma en la que resolvemos y la consistencia que mantenemos a lo largo del tiempo en la manera en que resolvemos, esto me parece que sería central.

Por eso me ha parecido muy importante apoyar los esfuerzos de los presidentes que hemos tenido para tener un canal judicial,

para limitar o constreñir el espacio de las sentencias, para abrir todo lo posible la crítica, para salir a dialogar con los foros de abogados, para involucrar a otras ciencias sociales en el análisis y en la elaboración de criterios, para invitar científicos a que colaboren, no en la parte jurídica, sino en la parte material de aquello a lo que se refiere la parte jurídica y eso pues yo creo que es lo que ha tratado -o al menos yo he tratado- de caracterizar mi trabajo.

Tenemos vacantes, ahora desafortunadamente la del Sr. Ministro Gudiño, pero cada tres años tendremos dos vacantes y vendrá un proceso.

Uno qué espera, por supuesto uno no va a esperar a que las fuerzas políticas manden personas que son contrarias a sus intereses, esto sería de una ingenuidad enorme, cuando las personas dicen debieran mandar a unos sujetos, primero las descripciones no concuerdan con la mayoría de las personas que uno conoce, personas sapientísimas, honestísimas, todo en un grado superlativo que resulta muy difícil encontrar en una sociedad, claro que las sociedades que vivimos son sociedades humanas, no sociedades divinas, pero ahí está una idea.

Qué es lo que uno espera, no que se den esas condiciones, sino que manden personas sólidas técnicamente y personas que estén dispuestas a mantener un grado de imparcialidad en la resolución de los asuntos. Qué quiero decir con imparcialidad, los abogados en el mundo moderno y desde hace muchísimos años nos formamos, en una, insisto yo, racionalidad específica, en una forma particular de ver el mundo, nosotros nos orientamos básicamente por normas jurídicas y por interpretaciones normativas. Si los juzgadores se constriñen con independencia de la interpretación a la que llegue a la resolución de los casos en virtud de lo que las normas jurídicas disponen, yo creo que ya la hicimos, por qué, porque precisamente entran al manejo de esta racionalidad.

Lo que resulta muy peligroso es designar personas que tengan una racionalidad que puede ser desde la económica y eso es un caso de corrupción, hasta la política y eso es un caso grave de parcialidad que se guíen por esta racionalidad distinta y construyan una forma diferente o construyan al derecho de una forma equívoca. Hay una muy famosa anécdota de que un juez importante del siglo XVII inglés cuando dialogando con Jacobo Primero, el primero de los Estuardo le dice, cuando Jacobo Primero trata de opinar sobre el derecho y le dice, su

majestad sin duda ha sido dotado por la naturaleza de una enorme razón natural, sin embargo el derecho es una razón artificial y esa razón artificial se construye en la reflexión, en el pensamiento y en el estudio

Lo que está diciendo ahí es un asunto absolutamente central para la modernidad del derecho, el derecho no son procesos mágicos, no son procesos dramáticos, no son procesos psicológicos, es una racionalidad aprendida por la cual las sociedades modernas están dispuestas o pretenden estar dispuestas a regularse, si las personas que llegan por ministros son capaces de seguir con esa racionalidad, me parece que independientemente de ideologías, independientemente de creencias o credos es posible construir un órgano fortalecido.

Si, al revés de eso, lo que se hace es traer personas para que resuelvan, insisto, con una racionalidad no jurídica independientemente de su sistema de valor, me parece entonces que estamos en gravísimos aprietos; por qué, porque en la instancia última de resolución del caso, la instancia última de interpretación de la Constitución, la que debiera generar finalmente la racionalidad normativa está operando por variables que no corresponden al modelo general por el cual nos estamos tratando de solucionar y eso lo que me parece lleva uno, a el rompimiento de un mecanismo social por el cual estamos tratando de resolver las disputas que es el derecho y dos, y mucho más grave, a la deslegitimación de este órgano para efectos de romper esa racionalidad jurídica y entrar a racionalidades jurídicas, lo cual me parece a mí gravísimo, porque entonces cómo se diferencia el derecho de otro tipo de pensamientos u otro tipo de creaciones sociales si todo está contaminado, o todo está permeado por las mismas formas de atención de los casos, yo creo que ese es un asunto serio.

Lic. Germán Saldívar:

Muchísimas gracias. ■

Entrevista de Germán Saldívar a Enrique Calvo Nicolau



Recién que acepté la honrosa invitación para colaborar en la parte editorial de la revista La Barra, tuve la oportunidad de conversar con varios barristas al respecto y de paso tratar distintos temas. Uno de estos barristas fue Enrique Calvo Nicolau, con quien más que una entrevista tuve una charla muy amena y en ella surgió un aspecto particular que tuvo la inquietud de reproducir en este medio.

Abordamos temas diversos –y aprovecho este espacio para agradecer a Enrique todos sus consejos, sugerencias y recomendaciones–; sin embargo me parece importante compartir las reflexiones de Enrique respecto a una pregunta aparentemente fácil de plantear pero que su respuesta, más que una definición conceptual, me parece que constituye una invitación a los barristas a formularnos ciertos planteamientos

de fondo en nuestro quehacer diario en la Barra y especialmente desde las comisiones en que participamos.

La pregunta es:

¿Qué es la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C.?

La respuesta de Enrique fue la siguiente:

La Barra Mexicana es, para mí, una entidad que se completa y se perfecciona por sus integrantes, los barristas. Me conduce escucharlos cuando preguntan ¿qué me da la Barra Mexicana? Conservo mi convicción de que esta organización es y será lo que deseen los barristas. En cuanto más estén dispuestos a entregar a su organismo más importante será su presencia en la comunidad; habrá de trascender sólo en cuanto los barristas se propongan que así sea.

Esta misma convicción la traslado a la actividad de las comisiones de estudio y ejercicio profesional de la Barra Mexicana. Sus actividades se extenderán a gran distancia si ésta es la meta de sus barristas participantes; y si la meta es llegar a gran distancia, hasta allá habrá de llegar nuestra organización; todo dependerá de nuestro impulso.

Por eso, en cuanto a la razón de ser de la Barra Mexicana, yo formulo la pregunta de otro modo: ¿qué estoy dispuesto a entregar a mi comunidad a través de mi organización: la Barra Mexicana, Colegio de Abogados? El cambio de enfoque en la interrogante me permite abandonar la condición de

BMA

sujeto pasivo, para asumir la de sujeto activo de la acción. Yo conduzco mi movimiento, no me espero a un impulso externo. Así, adquiero conciencia de que entre más energías apunten hacia un mismo objetivo, de manera organizada, el resultado tendrá carácter expansivo, con lo cual las ideas ocuparán mayor espacio. Esa conducción de manera organizada la posibilita la estructura de nuestro colegio, esto es: su consejo directivo. Sin embargo, esa estructura no podrá hacer más de lo que nuestro deseo le posibilite.

Sin embargo, Germán, cada ser individual tiene sus ideas y propósitos. Aquí, en esta reunión, sólo puedo exponerte cuáles son los míos. Posiblemente algunos colegas barristas los compartan. Si así fuere, los invito a unir esfuerzos, para transitar por un solo camino hacia un mismo objetivo.

Yo deseo ver a la Barra Mexicana participando en tres actividades fundamentales.

La primera consiste en analizar lo que ocurre de manera cotidiana en el orden jurídico. Incluye el análisis y comprensión de los nuevos preceptos legales y el entendimiento del porqué de la reforma a los existentes. También incluye el análisis, con carácter crítico, de lo resuelto por los órganos jurisdiccionales.

Estrechamente vinculada con la primera, la segunda actividad se refiere a la actualización profesional continua. Es una actividad muy importante, porque quienes hacen del

ejercicio del derecho su ocupación habitual deben garantizar a la sociedad que su conocimiento está actualizado, lo que permite entregar excelencia a quienes contratan sus servicios profesionales. En este sentido, soy partidario de la certificación de la actualización profesional a través de los colegios de profesionistas, como es la Barra Mexicana.

La tercera actividad consiste en influir en lo que debe contener nuestro orden jurídico. Con conciencia del presente, sin soslayarlo en momento alguno, dirijo mi interés hacia horizontes de futuro. No obstante, los problemas los aprecio en el contexto del aquí y el ahora —oportunidad única en que se presentan— y de ellos mismos extraigo las soluciones posibles. Las comparto con quienes participan de mi propósito de contribuir con la comunidad, y unidos las mejoramos con el producto de las aportaciones conjuntas. Es decir: en la actividad jurídica hacemos *política*, en el mejor sentido de la palabra. Actuamos con la intención de convertir en norma jurídica obligatoria lo que por ahora es sólo una pretensión. El ciudadano hace política cuando interviene en los asuntos públicos con su opinión, con su voto, o de cualquier otro modo. De este “cualquier otro modo” es como participamos en hacer política. Esta actividad, a mi juicio, podrá proyectar a la Barra Mexicana como un organismo que contribuye a obtener el bienestar social. No obstante, este propósito debe obtenerse por consenso mayoritario. Estimo utópico alcanzarlo a través de la unanimidad de los barristas. La Barra Mexicana se caracteriza por tener miembros con criterios divergentes, aunque todos referidos a un mismo fin. ■

Cena 10° Aniversario de la Asociación de Servicios Legales

Por: Celia Gómez Martínez

El pasado miércoles 6 de octubre, en las instalaciones del Centro de Estudios Superiores de San Ángel (CESSA), se celebraron los primeros 10 años de existencia de la Asociación de Servicios Legales.



Carlos Loperena Ruiz y Antonieta de Loperena.

Para celebrar esta década de trabajo, el CESSA*, escuela líder desde hace 34 años en las áreas restaurantera, hotelera y gastronómica, ofreció a los más de cien asistentes, un menú cuidado al detalle, preparado y servido por sus propios alumnos con la supervisión de sus maestros, con la intención de que los miembros tanto del Consejo de la Asociación, como de la Barra y asistentes en general, pudieran tener un espacio para festejar los logros realizados, a la vez que se inicia el planteamiento de metas a cumplir para los próximos diez años.

Cabe señalar que los asistentes dieron un donativo para que la Asociación cuente con fondos para seguir trabajando, ya que a la fecha la Asociación ha brindado asesoría jurídica gratuita a aproximadamente 3,000 familias de escasos recursos, a través del servicio jurídico gratuito prestado por más de 500 abogados, que en cumplimiento a los estatutos de la Barra Mexicana, prestan un servicio profesional tanto para personas en estado de pobreza, como a organizaciones sociales.

El trabajo realizado promueve mejores oportunidades de acceso a la justicia para aquéllos que se encuentran en situación de pobreza y que no pueden pagar los servicios profesionales de un abogado, lo cual contribuye a reducir de manera importante, la desconfianza de la población en el sistema legal y, consecuentemente se mejora la calidad de vida de las familias atendidas, proporcionándoles certeza jurídica con el más alto estándar de calidad en este servicio.



Carla Aguilar Román, Alberto Román Palencia y Alicia Merchant Pulido.

* Los estudios tienen validez oficial de parte de la Secretaría de Educación Pública, quien en el año 2003 instituyó el **reconocimiento a la calidad de la enseñanza** a aquellas instituciones públicas y privadas que cumplan con requisitos de calidad, con el propósito de elevar la calidad de la educación superior en nuestro país. A partir de esa fecha, el CESSA ha recibido este reconocimiento en tres ocasiones.

Los programas son certificados además por la École hôtelière de Lausanne en Suiza, por lo que los egresados reciben un diploma con la certificación mexicana y, con el de la escuela suiza.

El gobierno francés también ha reconocido al CESSA como una de las mejores escuelas de esta especialidad fuera de Francia, debido al convenio de cooperación que existe desde con la École Hôtelière de Estrasburgo, auspiciado por el Ministerio para la Educación Nacional francesa.

Se canaliza el servicio social de los estudiantes para dar capacitación gratuita a empleados del nivel básico, principalmente en el manejo higiénico de los alimentos, lo cual ha evolucionado impartándose a hoteles, restaurantes, hospitales, en general a establecimientos donde se sirven alimentos, siendo que a la fecha CESSA ha capacitado a 13,600 personas de 730 empresas, ampliándose esta labor a los temas orientados a la **calidad en el servicio turístico**. Estos programas han sido apoyados por las Secretarías de Turismo, del Trabajo y de Educación Pública, cuyos logotipos aparecen en las constancias que se otorgan.

Fue grato para los asistentes advertir que el CESSA también cuenta con un programa de apoyo a la comunidad, para el manejo higiénico de alimentos.

Esta ha sido la primera década de apoyo de la Barra de Abogados y de la Asociación de Servicios Legales, para que nuestro gremio cumpla con el deber de apoyar al más necesitado, y así lograr el sistema de justicia que necesita nuestro país.

Al margen de una cena deliciosa, lograda gracias al apoyo invaluable del CESSA, a través de su Rectora, señora Luz María Arteaga Machorro de Guerrero; el Presidente de su



Alicia Merchant Pulido y Celia Gómez Martínez.



Rafael Guerrero Arteaga, Claudia Guerrero Arteaga, Laura Guerrero Arteaga y Luz María Arteaga de Guerrero



Luis Alfonso Madrigal Pereyra y Bátiz de Madrigal.



María Isabel de Ortiz, Gabriel Ortiz Gómez y Javier Arce Gargollo.

Consejo C.P. Rafael Guerrero Villalobos; del Consejero de la Asociación Felipe Ibáñez Mariel, así como del resto de los miembros del Consejo y asistentes en general, sin pasar por alto que fue acompañada por un grupo de salterios cortesía del también Consejero Luis Manuel Rodríguez Rivero, queremos agradecer a los más de 500 abogados que durante esta década han dado una asesoría, un patrocinio, pero sobre todo generosamente han dado sus conocimientos y tiempo para ayudar a las personas que debido a sus pocos o nulos ingresos, no pueden pagar un abogado.

Muchas gracias! ■



Miguel Alessio Robles Landa y señora.



Felipe Ibáñez Mariel y Laura de Ibáñez.

Asamblea General de Asociados

Palabras de Carlos Loperena Ruiz, Presidente de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados.



Carlos Loperena Ruiz.

Señores presidentes del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México y de la Asociación Nacional de Abogados de Empresa, Colegio de Abogados.
Señores vicepresidentes de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados.
Señores primer secretario y tesorero del Colegio.
Señores expresidentes.
Señores barristas.
Señoras y señores:

Mi informe sobre los últimos cuatro meses de la gestión de este Consejo Directivo, se encuentra en forma completa en la página de Internet de la Barra, en donde puede ser consultado por todos los barristas, tal como se les informó con anterioridad.

Nuevamente agradezco el esfuerzo de todos los que han ido conmigo remando en este barco desde sus cargos en el Consejo Directivo, en la coordinación y subcoordinación de comisiones y comités, a los miembros de la Junta de Honor, a los secretarios de comisión y a otros barristas que con otros cargos o sin cargo específico, colaboran para sacar adelante las labores del colegio. También agradezco nuevamente el apoyo de los expresidentes, quienes me han dado los consejos que de tiempo en tiempo les pido, para la mejor marcha del colegio y para obtener la ventaja de su experiencia invaluable.

El consejo sigue sesionando mensualmente en forma ordinaria, con toda regularidad. Han sido invitados a las sesiones varios coordinadores y la presidenta de la Asociación de Servicios Legales.

Las comisiones y comités de estudio y ejercicio profesional, sesionaron 56 veces en estos cuatro meses, lo que nuevamente es prueba de la actividad fecunda que llevan a cabo.

La Junta de Honor continúa conociendo de casos que se presentan por violaciones al Código de Ética Profesional, el último de ellos presentado esta misma semana.

Continuamos con la actividad editorial que lleva a cabo la publicación de nuestras dos revistas La Barra y El Foro. Mi agradecimiento nuevamente a quienes dirigen estas publicaciones.

Es muy importante hacer notar en este acto la relación cercana que tenemos con los otros dos colegios de abogados que agrupan de manera seria a la profesión y que son el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México y la Asociación Nacional de Abogados de Empresa, Colegio de Abogados, que están dignamente representados en este acto por sus presidentes. Desde aquí mi felicitación al



Donald Francis Donovan.

licenciado Álvaro Altamirano, que dejará próximamente la presidencia de la ANADE, colegio que acaba de cumplir 40 exitosos años de existencia.

Viene a cuenta esta felicitación y este reconocimiento a los otros colegios, porque hemos logrado conjuntamente una meta muy importante para la abogacía en nuestro país. Se marca una verdadera división en la colegiación en México. Antes y después de la reforma constitucional que enseguida les comento.



Ofelia de Ogarrio, Alejandro Ogarrio Ramírez España, Donald Francis Donovan, Jesús Zamora Pierce y Luisa de Medina Mora.

Se presentó ante el Senado de la República por el senador Santiago Creel Miranda, con el apoyo y suscrita por senadores del Partido Revolucionario Institucional y del Partido de la Revolución Democrática, una iniciativa de reforma constitucional para dar paso a la colegiación obligatoria en diversas profesiones, incluida la nuestra.

Al estar esta iniciativa suscrita por las tres fracciones parlamentarias mayoritarias, tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados, tenemos prácticamente la garantía de que saldrá adelante.

Esto es un paso importante para que en la profesión exista la exigencia de actualización en los conocimientos de quienes la ejercemos y la necesidad de la observancia de normas éticas, controladas y sancionadas por un colegio profesional que esté constituido como lo estamos nosotros.

Posteriormente vendrá la ley reglamentaria de esta reforma constitucional, la cual ya otorgará facultades al Congreso de la Unión para legislar en materia de ejercicio profesional, en donde se verán los detalles de la reglamentación que deba observarse.

Esta labor tendrá que ser llevada a cabo por nuestro colegio en unión con los otros dos colegios que nos han acompañado en este esfuerzo. Estaremos con gran cuidado trabajando en la ley secundaria (de la que ya hay proyecto nuestro), para que no sea contraproducente la reforma que hemos impulsado.

Digo que es importante la unión de los tres colegios, porque en el pasado cuando nos acercábamos al poder público con determinadas peticiones a nombre de la abogacía mexicana, se consideraba que estaba dividida la organización de nuestra profesión por la pluralidad de colegios. Ahora, con la unión que hemos demostrado en los últimos años, la autoridad ha tenido que tenernos como interlocutores a los tres colegios unidos, quienes hemos acudido en grupo ante los tres poderes, para distintas actividades.

Ahora, con la iniciativa de reforma constitucional, puede decirse que es un éxito de la abogacía organizada y representada por nosotros tres. Hago votos porque esta unión siga dando frutos y siga existiendo, aunque dejemos nuestros cargos quienes encabezamos ahora estas instituciones, pues la relación tiene que ser institucional y no personal. Muchas gracias y muchas felicidades a los tres colegios.

Por supuesto que para esta finalidad también contamos con el apoyo de las más importantes escuelas de derecho que hay en esta Ciudad y que están representadas por la APEA (Alianza Para la Excelencia Académica) y que son la Universidad



Cecilia de Graham, Luis Enrique Graham Tapia, Emilio González de Castilla del Valle, Miguel I. Estrada Sámano y Loly Rigoletti.

Iberoamericana, la Universidad Panamericana, la Universidad Nacional Autónoma de México, el Instituto Tecnológico Autónomo de México y la Escuela Libre de Derecho. El apoyo de este grupo fue determinante para que la iniciativa llegara al Congreso de la Unión y fuera propuesta de esta manera tan importante para su éxito.

La Barra ha intervenido junto con otras instituciones que conforman el llamado “Grupo de los 6”, para buscar una iniciativa de reformas fiscales que sea lógica y adecuada a las circunstancias que vive el país. Nos ha representado ante ese grupo el coordinador de la comisión de derecho fiscal el licenciado Eduardo Méndez Vital, a quien agradezco todo su esfuerzo. Él mismo nos ha apoyado al coordinar un grupo interdisciplinario dentro de la Barra que va dirigido a opinar sobre la iniciativa de ley en contra del lavado de dinero. Esta iniciativa tiene el riesgo de que ataque el secreto profesional que los abogados debemos guardar para proteger a nuestros clientes y para darles la garantía de confidencialidad que ellos necesitan al ponerse en nuestras manos. El asunto tiene connotaciones no sólo fiscales, sino constitucionales, mercantiles, notariales y de otras materias, que un grupo formado al efecto está estudiando. Debemos intervenir cuando se proyectan leyes que pueden afectar de una manera seria a la profesión, de manera inmediata.

El colegio ha actuado en defensa de la defensa en un par de casos, que todavía no acaban de resolverse, pero intentamos cumplir con nuestra obligación de proteger al gremio y a nuestros agremiados de ataques injustos por el ejercicio de la profesión. Ambos casos se han dado en dos distintos estados de la República.

La Asociación de Servicios Legales acaba de cumplir esta semana diez años de fundada; tuvo su cena anual de recaudación de fondos y además, proporcionó información relevante sobre su actividad, que se encuentra incluida en el informe que puse a disposición de ustedes en la página electrónica del colegio. Mi agradecimiento a todo el consejo de la ASL, a su presidenta y a quienes han trabajado internamente en la asociación, pero sobre todo a los abogados que con su esfuerzo han prestado el servicio social que ha llevado a esta asociación a ser quien coordina el servicio pro bono de manera más destacada en nuestro país.

Continúan las actividades de educación jurídica continua las cuales sigue coordinando el consejero Ricardo Lara Marín, quien realiza esfuerzos muy importantes para sostener uno de los objetivos de nuestra agrupación.

Los capítulos de la Barra en distintos estados de la República y la Barra correspondiente, continúan funcionando de una manera muy adecuada, dando con ello cobertura a una parte importante del país sobre nuestra actividad profesional. Seguimos explorando la afiliación de otros colegios de provincia o el establecimiento de capítulos, siempre con el

cuidado de la calidad que esto requiere, para no perder la esencia de nuestros fines en un afán de expansión.

En cuanto a las actividades internacionales, nuestro colegio sigue cumpliendo con sus compromisos con las diversas agrupaciones del extranjero en las que participamos.



Antonieta de Loperena, Margarita de Pastrana, Bátiz de Madrigal y Rosa María Meza de Reséndiz

Hemos tenido actividad distintos barristas en representación de la Barra ante la American Bar Association, International Bar Association, Unión Internacional de Abogados, Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados, Federación Interamericana de Abogados, Asociación Internacional de Jóvenes Abogados y con otros colegios como el Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, con quien tenemos convenio de hermandad.

La Barra Mexicana estuvo representada en las reuniones de estos organismos internacionales, así como en el bicentenario de la Barra de París y en la apertura del año legal en Inglaterra y Gales.

La Barra Mexicana será colegio anfitrión de la conferencia de la Federación Interamericana de Abogados que se llevará a cabo en Veracruz el año próximo.

El Premio Nacional de Jurisprudencia fue discernido este año en favor del doctor Jorge A. Bustamante, quien ha sido un promotor y defensor de los derechos humanos, tanto en el plano nacional como en lo internacional a través de sus actividades en la Organización de las Naciones Unidas. El doctor Bustamante por medio de su Colegio de la Frontera Norte y de sus actividades académicas y personales, ha atendido los problemas de los inmigrantes mexicanos en los Estados Unidos y ha promovido el respeto a la dignidad

humana desde el punto de vista jurídico, político y social, por lo cual se hizo merecedor de ese premio, que la Barra otorgó el presente mes y que será entregado el próximo 2 de diciembre en la sesión solemne que se llevará a cabo en la cena anual del colegio. Es un orgullo para la Barra tener tan distinguido merecedor del Premio Nacional de Jurisprudencia, lo que confirma la alta calidad que tiene esta presea y nuevamente proyecta en forma internacional los alcances de este reconocimiento.

El Consejo para la Acreditación de Estudios de Derecho (CONAED), continúa con sus labores de acreditación con un subsidio de la Barra Mexicana, pues no ha llegado a ser económicamente independiente, pero la Barra considera que debe continuar con este apoyo, ya que es indispensable que se acrediten estudios de Derecho en las escuelas y facultades que lo merecen, para conservar la calidad educativa.

Las oficinas administrativas del colegio siguen siendo funcionales y con el esfuerzo de todo el personal capitaneado por su directora general Elvira Baranda, dan satisfacción a las necesidades del colegio y de sus miembros. Mi agradecimiento a ellos como lo he hecho en todos los informes que he rendido.



Enrique Buzo, María del Carmen Buzo Loperena, Carlos Loperena Santa Cruz, Carmen Loperena y Fernanda Buzo.

El próximo informe que rinda yo a la asamblea será con motivo del final de mi gestión y de la de este Consejo Directivo, en el acto de toma de posesión del nuevo consejo.

Ya se ha integrado la planilla por la comisión de elecciones, la cual se dará a conocer en breve a la membresía.

Quiero aprovechar la ocasión, ahora que es la última asamblea sin cambio de consejeros en la que informo, para agradecer

todo el apoyo que he recibido de distintas personas en este arduo encargo que desempeña el Consejo Directivo. Quiero mencionar muy especialmente a la señora Elvira Baranda quien se esfuerza invariablemente por que el colegio viva de una manera armoniosa, ascendente y exitosa; gracias Elvira.

También quiero agradecer el apoyo que he recibido de mi despacho en tanto me han suplido en las labores profesionales que he tenido que dejar en ocasiones en manos de ellos, por las ocupaciones del colegio.

También por supuesto, he sacrificado tiempos de familia y me he privado de convivencia con mis hijas y mis nietos debido al tiempo que dedico al colegio. Al final y en forma muy destacada le agradezco a mi mujer el apoyo y compañía que me ha dado y la libertad que me ha otorgado para poder quitarle horas a ella y dedicárselas al colegio, lo que es de reconocerse públicamente y por eso lo hago ahora. Muchas gracias a ti también.

Considero que la Barra no puede ser la conciencia de la sociedad, como hemos pretendido, pues no podemos ser conciencia de nadie. Lo que sí podemos ser es defensores y guardianes del estado de derecho y del imperio de la ley. Con esto, claro que tenemos que orientar a la sociedad y dar nuestros puntos de vista al poder público sobre la manera en que se llevan las cosas, nos lo pregunten o no. Es nuestro deber como parte integrante de la sociedad civil y conocedores de la disciplina jurídica, el decirle al poder público lo que está haciendo bien y sobre todo lo que no está haciendo correctamente. En un estado democrático como el que pretendemos tener, en un estado de derecho como al que aspiramos, tenemos la obligación moral de señalarle al poder público sus errores y sobre todo la forma de mejorar al país.

La lucha por el estado de derecho es una lucha que estará siempre inacabada, pues la meta nunca se alcanza. Siempre será un arduo camino en búsqueda de los valores de nuestra profesión y de las metas que perseguimos. Agradezco a todos los barristas que me han apoyado en estos temas y en esta actitud, para que sigamos en pos de ello.

En los cuatro meses que quedan a esta administración de la Barra, vuelvo a exhortarlos para que continúen trabajando incluso con más ahínco para obtener las metas que nuestros estatutos nos fijan y para seguir logrando con creces, en esta cordial convivencia, lo que nos hemos propuesto.

Muchas gracias a todos. ■

Barristas con cincuenta años de trayectoria profesional

Palabras de Carlos Serna Rodríguez

Estimados compañeros barristas; señoras y señores:



Agradezco al Consejo Directivo de nuestro Colegio el haberme distinguido con esta oportunidad de presentar a nuestros compañeros que, en este 2010, cumplen sus primeros 50 años de ejercicio profesional.

Dice la tercera acepción de la palabra “*Colegio*”, del Diccionario de la Real Academia de la Lengua, que este término designa a la “*Sociedad o corporación de personas de la misma dignidad o profesión*”. Como todos ustedes notarán, la definición utiliza la conjunción disyuntiva “o”, que denota con que bastaría con compartir la misma profesión, para que nuestra Barra cumpliera con el requisito de ser un Colegio.

Estoy convencido de que una de las características más importantes de nuestra Barra Mexicana Colegio de Abogados es la de que, a través de nuestra preocupación por la educación continua, por la certificación, por la colegiación obligatoria, por nuestro Premio Nacional de Jurisprudencia y por ceremonias como ésta, le hemos dado una definición propia al término “Colegio”, mucho más ambiciosa e inspiradora que la meramente lingüística, de tal forma que, a través de la colaboración, la convivencia y el ejemplo cotidianos entre nuestros asociados jóvenes, como los que hoy festejamos, y los aún más jóvenes, como los que hoy han sido admitidos como nuevos barristas o aspirantes a barristas, buscamos ser un Colegio en el que nuestros asociados compartamos la misma profesión, pero también la misma dignidad.

Resulta totalmente imposible resumir los 350 años de ejercicio profesional que hoy nos reúnen, en los pocos minutos asignados para este testimonio, sobre todo cuando están tan llenos de estudios, esfuerzos y logros como los de nuestros homenajeados, por lo que espero que estas palabras no queden muy a la zaga de carreras y vidas tan señeras y que, las omisiones e imprecisiones en las que pueda incurrir al pronunciarlas, sean disculpadas por el entusiasmo, la consideración y la estima con las que son pronunciadas.

Uno pensaría que la presentación de las carreras de compañeros con 50 años de ejercicio profesional tendría que ser narrada en participio, para efecto de explicar lo que han estudiado, dónde han trabajado y, en general, lo que han hecho pero, al empezar a referirse a un grupo de personas como éste, se apodera de la crónica el tiempo del gerundio, de tal suerte que resulta ineludible, y a la vez muy grato, el que tengamos que referirnos a todo lo que siguen aportando a la profesión y a la sociedad y, como consecuencia, a todo lo que nos siguen y nos seguirán obsequiando.

Por otra parte, sería comparativamente fácil, aunque no sería nada breve, sortear la responsabilidad que se me ha encomendado, mediante una mera lectura de los currículos de estos siete distinguidos compañeros barristas, a través de la cual ellos quedarían debidamente reconocidos y ustedes, créanmelo, altamente impresionados. La debilidad de este ejercicio sería la de que nos presentaría solamente al abogado y, quizás, al académico y al profesor, pero

no a la persona, al ciudadano ni al amigo, lo que dejaría en un retrato meramente bidimensional a personas cuya trayectoria merece una descripción más geométrica.

Trataremos de hacer entonces, por orden alfabético, una semblanza de cada uno de éstos queridos cofrades y camaradas:

Don José María Abascal Zamora, o más bien, como afectuosamente todos lo conocemos: “Chema”, es egresado de Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, y ha desempeñado y desempeña muchos cargos profesionales, académicos y honoríficos, de entre los que destacan el de haber sido Primer Vicepresidente de este Colegio en el año 2001 y el de que, desde 1985 hasta la fecha es el representante de México ante la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (la muy poco fonética CNUDMI o, en inglés, más musical UNCITRAL) desde donde, de manera incansable, lucha por la permanente modernización, difusión y uso de los medios alternativos de solución de controversias en México.

La primera imagen que nos viene a la mente cuando pensamos en Chema Abascal, parafraseando a Quevedo, es la ese “*hombre a una computadora pegado*”. Ese omnipresente instrumento, que domina con una destreza verdaderamente inusual para alguien de su generación, lo mantiene al día en este mundo globalizado y convulso, para ser un referente permanente de lo que está sucediendo en materia jurídica en todo el mundo, lo que le permite avocarse inmediatamente a que se adopte en México, aquello que sea más consistente, más necesario y más progresista con y para nuestro sistema jurídico.

Como incansable, profesor, expositor y asistente a toda clase de eventos académicos nacionales e internacionales, es una constante que encontremos a Chema Abascal aprendiendo y enseñando derecho y que, para saludarlo, normalmente lo tengamos que interrumpir porque está sumergido en una profunda conversación de algún tema jurídico, ya sea con el más experimentado y reconocido jurista o, con la misma atención, generosidad y sencillez que lo caracterizan, con el más joven e inexperto de los abogados o alumnos que se acercan a él, con esa semilla de interés por algún tema que, regada con los amables consejos y amplia sabiduría de Chema, germina y florece en la mente y en el espíritu de ese joven colega.

Don Miguel Stuart Escobedo Fulda es originario de esta Ciudad de México, también es egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, y preside o es miembro de Consejos de Administración en las más diversas empresas nacionales e internacionales. Ha sido reconocido con los nombramientos de la *Condecoración de la Orden de la Legión de Honor, en grado de Caballero*, que le confirió el Gobierno de la República Francesa; la *Condecoración de la Orden de la Corona, en grado de Oficial*, que le confirió el Gobierno del Reino de Bélgica, y la *Condecoración Order of the British Empire* que le confirió el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Don Miguel encabeza el despacho Noriega y Escobedo, A.C, en el que tuve el privilegio de ser su socio, y que fundaran en el año de 1934 don Tomás Noriega y su padre, don Manuel G. Escobedo quien, a su vez, es la única persona que ha ocupado en dos ocasiones el puesto de Presidente de nuestro Colegio, en los años de 1955-1956 y de 1963-1964.

Me consta personalmente que, por su situación profesional y económica, don Miguel desde hace muchos años podría estar retirado viviendo de sus laureles y de sus rentas. Lejos de que



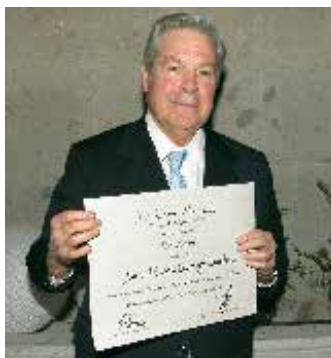
José María Abascal Zamora.



Miguel Stuart Escobedo Fulda y Carlos Loperena Ruiz.

esos pensamientos atraviesen siquiera por su cabeza don Miguel sigue siendo un importante imán y promotor de la inversión extranjera directa, es decir, de la inversión dura, y es un hombre que invierte su dinero en negocios que generan riqueza en su país. Inclusive en su pasión fuera del derecho, las artes plásticas, invierte y apuesta en o por artistas mexicanos o que, siendo extranjeros, han desarrollado su carrera en México.

Desde aquí nuestro respeto y reconocimiento a una persona que día a día, con obras y no con palabras ni estridencias patrióticas, ha dedicado los 50 años que hoy lo traen aquí, y seguramente seguirá dedicando los 50 que están por venir, a un ejercicio profesional y a una vida con un alto contenido de amor por su patria.



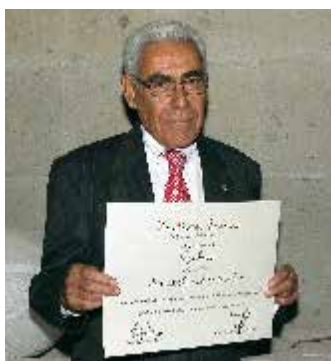
Manuel García Barragán Martínez.

Don Manuel García Barragán Martínez es originario de Guadalajara, Jalisco, es egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México y se ha dedicado siempre al ejercicio libre de la profesión.

Después de haber prestado sus servicios profesionales en varios despachos de los de mayor prestigio en el país, y de haber sido el primer socio no estadounidense en Curtis-Mallet, Prevost, Colt & Mosle de Nueva York, en el año de 1978 fundó el despacho GARCÍA BARRAGÁN ABOGADOS, S.C. donde, por más de tres décadas, ha prestado servicios legales de la más alta calidad, a clientes corporativos de todo el mundo.

Don Manuel se ha dedicado, con gran talento, a las materias civil, mercantil y de arbitraje, y ha prodigado el tiempo que se requiere para ser catedrático en la Facultad de Derecho de la UNAM y en la Escuela Libre de Derecho.

Creo que es de especial mención el hecho de que don Manuel, en el año de 1978, haya tomado la valiente decisión de separarse de un despacho neoyorquino para fundar su propio despacho, dado que, ante la creciente tendencia a que ocurra lo opuesto, es decir, a que colegas mexicanos se asocien con firmas extranjeras, resulta muy alentador para todos los abogados que no puedan tener acceso a ese tipo de asociaciones, el que exista un jurista mexicano con su talento y con su éxito, que les puede servir de pauta.



Atanasio González Martínez.

Don Atanasio González Martínez, es originario de Piedras Negras, Coahuila, también es egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México y, después de una larga carrera en el terreno de la impartición de justicia, fue designado Ministro Numerario, adscrito a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que llegó a presidir, y fue Ministro Decano de la propia Suprema Corte, de agosto de 1988 al 31 de diciembre de 1995, fecha en que se jubiló.

A pesar de su jubilación, don Atanasio ha dejado muy claro que, como para el recientemente fallecido Roberto Cantoral, él tampoco concibe que la distancia sea el olvido, de tal suerte que continúa siendo un ávido estudioso, difusor y comentarista del quehacer jurídico en nuestro país. De entre sus trabajos recientes podemos destacar el intitolado: “*Expropiación bancaria: ¿Una oportunidad perdida para la Corte?*”, en donde presenta una interesantísima crónica del entorno económico, político, social y, desde luego, jurídico, que llevó a la integración de la Corte del año de 1983 al determinar que el juicio de amparo no era procedente en contra de reformas a nuestra Carta Magna, y en el que el lector se tropieza con un autor en el que convergen un gran dominio de la ciencia del derecho, un extraordinario sentido del humor, y una sencillez y humildad que sólo pueden encontrarse en un gran ser humano.

En el artículo que menciono, don Atanasio refiere la broma del paisano perseguido por la justicia a quien, al pedirle su declaración le preguntaron si era gente honrada y contestó:

“Honrado, honrado, honrado, no; honrado a secas sí”. Ante una carrera y una vida tan pródigas como las de don Atanasio, a cualquier abogado o barrista al que se le pregunte si se siente muy honrado de compartir la misma profesión y el mismo colegio con él, sin duda ninguna contestará “honrado, honrado, honrado, sí.”

Don Ramón Eusebio Llarena Del Rosario es originario de Veracruz, Veracruz, también es egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, y tiene una carrera profesional muy versátil que ha abarcado, con la misma inteligencia, rigor técnico y sentido del humor, la práctica jurídica, la docencia y el periodismo.

Don Ramón ha ocupado cargos públicos de alto nivel en diferentes dependencias públicas, entre las que destacan la Secretaría de la Reforma Agraria, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, la Secretaría de Turismo y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. En su faceta como periodista fue colaborador de muchas publicaciones, entre las que destacan “*El Universal*” y “*El Sol de Tlaxcala*” y, a la fecha, sigue colaborando en el “*Diario de Yucatán*”. En el campo académico, ha sido por igual catedrático en materia jurídica en la Facultad de Derecho de la UNAM, como en materia de periodismo en la escuela Carlos Septién García



Ramón Eusebio Llarena del Rosario y Álvaro J. Altamirano.

Como autor, la pluma y el talento don Ramón han abarcado temas tan diversos como el de su obra “*Pensamiento ideológico de Luis Echeverría Álvarez*” o el de obra más reciente “*Chingonías Veracruzanos. Proezas heroicas, canallas y libidinosas del pueblo veracruzano*” en la que, a partir de la definición de la Real Academia de la Lengua, que señala como “chingón” a “una persona competente en una actividad o rama del saber” realiza una compilación de anécdotas, historias, cuentos, fábulas y picardía, que retratan a su estado natal desde la época de Santa Anna hasta la de Fidel Herrera.

Nos queda entonces más que claro que, dadas las características tan distintivas de don Ramón, cada vez que queramos describirlo en cualquiera de las muchas actividades que lo ocupan, estaremos obligados a referirnos a él, justamente bajo la pauta que nos ha marcado la Real Academia de la Lengua.

Don Carlos Prieto Aceves es otro egresado de la Facultad de Derecho de la UNAM y es notario por oposición en el Distrito Federal desde el año de 1965.

Don Carlos ha ocupado casi todos los cargos de importancia dentro de los colegios de notarios nacionales e internacionales, y ha sido también un activo catedrático y conferencista en las materias de derecho civil, mercantil e internacional público.

A pesar de que la actividad de don Carlos siempre ha sido la notarial, sus colegas lo describen como un gran conocedor de la materia fiscal, encabezando siempre los equipos de estudio y de difusión dentro de su gremio, dirigidos a que todos los notarios quedaran adecuadamente capacitados para aplicar y, por que no, también combatir adecuadamente los tributos que permanentemente, y cada vez en mayor cantidad, se encuentran viculados con el ejercicio del notariado.

Es evidente que, como responsable únicamente de la notaria a su cargo, hubiera sido de lo más normal que el conocimiento y el adecuado manejo de estos complejos temas fiscales lo hubiera conservado para sí. Sin embargo, todos sus colegas dentro y fuera del notariado reconocen la magnificencia con la que comparte su gran sabiduría y su apoyo y amistad permanentes.



Carlos Prieto Aceves.

En respuesta a lo que, durante décadas, ha hecho todos los días, en esta ocasión es a la Barra a la que le corresponde dar fe de lo que una trayectoria profesional y una vida como la de don Carlos continúan aportando al recto ejercicio de nuestra profesión, así como rendirle un tributo, no de los que él estudia con tanta acuciosidad, sino de agradecimiento por la calidad y la amabilidad con la que lo sigue haciendo.

Don Joaquín De Teresa y Polignac, conocido cariñosamente por sus amigos como “*El Señor del Sombrero*” nació en esta Ciudad de México, es egresado de la Escuela Libre de Derecho, y todos los que lo conocemos podemos atestiguar que ha ejercido una muy notable carrera en el litigio civil, mercantil y penal, con un gran talento, profesionalismo y éxito pero también con un incomparable humor y con una sonrisa permanente en los labios.

Durante muchos años el despacho de don Joaquín y el Despacho Noriega y Escobedo, donde yo trabajaba, compartieron instalaciones, por lo que pude ser testigo presencial de la consideración y del afecto que siempre le han profesado todos sus socios, colaboradores y amigos.

Aunque, literalmente, por sus venas corre sangre azul, la sencillez y la simpatía de don Joaquín son su mayor blasón, y para todos los que trabajamos cerca de él, nos resultan inolvidables sus rondas nocturnas por los pasillos del despacho, en las que a todos los abogados y pasantes les daba un saludo, les contaba algún chiste o les preguntaba con legítimo interés por el trabajo que a esas horas de la noche estaban realizando. Cuando don Joaquín se retiraba, era muy normal que el joven abogado a quien le había dedicado su atención pensara en que, cuando fuera grande, le gustaría ser como él.



Manuel García Barragán Martínez.

Don Joaquín, todos los que convivimos con usted en aquellos años ya somos grandes, pero todavía nos falta mucho para ser como usted.

Como verán, a través de este ejercicio no hemos podido más que atisbar, de manera muy somera, la gran trayectoria y la vida ejemplar de estos distinguidos colegas. Estamos seguros que, en los años por venir, nos seguirán dando motivos para que nuestra admiración, respeto y cariño sigan creciendo.

Si, según Deepack Chopra, el pasado es historia y el presente es un regalo, y por eso se llama presente, aquí en la Barra Mexicana, Colegio de Abogados continuaremos siendo unos atentos estudiosos y unos agradecidos recipiendarios de la historia y de los regalos que nos prodigan, cotidianamente, estos distinguidísimos baristas.

Mientras tanto, en esta pequeña pausa en el camino que hacemos para rendirles este merecido homenaje, no nos queda más que agradecerles por ser un faro hacia el cual podemos confluir todos los que en este Colegio compartimos la misma profesión pero, muy especialmente, por proporcionarnos un manual para que todos lo hagamos con la misma dignidad.

Muchísimas felicidades a todos y muchísimas gracias.

A continuación Manuel García Barragán Martínez se refirió a todos los que cumplían 50 años de abogado e hizo remembranzas de todos ellos, y mencionó la forma en que conoció a los licenciados Abascal, Escobedo y Prieto, el primero de ellos contemporáneo en la Facultad de Derecho de la UNAM y los dos últimos compañeros de generación también en dicha Facultad. ■

Develación de la fotografía de Luis Enrique Graham Tapia

Palabras de Eduardo Magallón Gómez

Hoy estamos en un acto solemne. La comunidad de juristas que se encuentra reunida en este salón, entiende a la perfección lo que implica la solemnidad a la que me refiero, esto es, a una formalidad de mayor relieve que se manifiesta en fórmulas rituales o ceremoniales extraordinarias.

Lo extraordinario del día de hoy es y será la lectura que hagamos de una fotografía, que hoy con honores es develada, fotografía que mantiene una relación de equilibrio con el arte, con el mundo y con la verdad. Bien decía frente a una fotografía *Alfred Stieglitz, (Lake George, 1929) “La belleza es mi pasión; la verdad mi obsesión.”* La verdad ha sido, es y será la pasión de Luis Enrique. Este documento que contiene su retrato así lo refleja, así lo acredita, es la única lectura que permite este retrato.

De la imagen se extraen una serie de datos, de claves que profundizan en nuestra relación con las personas, con las cosas y que nos regalan muchos datos que entendemos por “la realidad”, tema que hoy nos resulta prioritario.

El origen de la fotografía está ligado a los fenómenos ópticos y químicos, y surgió como un avance de la técnica.

El fenómeno óptico sobre el que se basa la fotografía fue conocido por Arquímedes, y había sido descrito por Leonardo Da Vinci. En aquellas épocas, al estar en una habitación totalmente a oscuras, se realizaba un agujerito por el que pasaba la luz, en la pared opuesta se formaba y encontraba una imagen invertida de la escena exterior.



Cecilia Rodríguez de Graham, María Cecilia Murguiz Pozzi de Magallón, Paloma Graham Rodríguez, Luis Enrique Graham Tapia y Eduardo Magallón Gómez.

Con el tiempo, la fotografía comenzó a convertirse en un arte, además de un excelente instrumento de documentación: se transformó en memoria, hoy es visualización; es crónica, es reflejo de situaciones humanas y en ocasiones es poesía, es luz y color, es mensaje expresivo e interpretativo.

En esta fecha, nos permitimos reconocer todas esas virtudes de este instrumento para que en nuestra memoria siempre esté presente nuestro hoy homenajeado, quien nos refleja en su fotografía, la luz a través de sus ojos.

Me quiero referir a sus ojos al recordar aquel viejo proverbio árabe: “quien no comprende una mirada, tampoco comprende una larga explicación”. Por ello, invito a esta asamblea a observar con todo detenimiento la mirada de Luis Enrique, estoy seguro que todos ustedes entenderán el claro mensaje que nos ha dejado su presidencia. Todos comprenderán la mirada de Luis Enrique en razón de que tiene unos ojos claros, limpios, transparentes y luminosos. Así fue precisamente su presidencia.

Este joven guerrero de luz compartió ese tiempo de vida con esta institución a la cual ama. Para llegar a la presidencia nos regaló más de veinte años durante los cuales se preparó para poder presidirla y guiarla a puerto seguro, preparación que no le fue gratuita, y que generosamente como es él, continuará obsequiándonos, pero ahora enriquecido su tiempo con más experiencia.

Él nos dedicó mucho tiempo, pues bien sabía que los seres humanos sólo pueden crecer, junto a sus demás compañeros,

eso hizo, estuvo con nosotros sus compañeros, nos regaló sus enseñanzas y sus valores y bajo esas premisas condujo los destinos de la BMCA, valores que si aguzan el sentido del oído, podrán en el retrato, oírlos salir de sus labios.

*Debido a los atributos de la fotografía en general, se pueden clasificar las producciones en: comerciales, publicitarias, artísticas, de documentación social, de naturaleza, etc.

Hoy al develar esta fotografía estamos dejando un documento social, de un presidente de esta nuestra Barra Mexicana, Colegio de Abogados.

De esta manera, se deja en este documento, constancia de gratitud y reconocimiento a quien se permitió decretar, como nuestro líder, que la vida vale, que la verdad vale y que el hombre no precisará nunca más dudar del hombre. Que el hombre confiará en el hombre como el viento confía en el aire, como el aire confía en el campo azul del cielo.

El gran avance tecnológico del fin de siglo XX alcanzó e hizo evolucionar aún más esta invención de la fotografía, con la realización de imágenes digitales a partir de cámaras digitalizadoras para computadoras, sin película y que envían directamente la fotografía a los ordenadores, a disquetes, a CD y a Internet, así como a todas sus aplicaciones derivadas.

Luego entonces, hoy la **fotografía** es la ciencia y el arte de obtener imágenes duraderas por la acción de la luz.

El término fotografía procede del griego $\phi\omega\varsigma$ *phos* (“luz”), y $\gamma\rho\alpha\phi\iota\sigma$ *grafis* (“diseñar”, “escribir”) que, en conjunto, significa “diseñar/escribir/grabar con la luz”.

La fotografía no fue siempre considerada un arte. Su integración al arte fue un proceso muy discutido que comenzó con los fotógrafos retratistas. El retrato fotográfico tuvo gran acogida como reemplazo del retrato pintado ya que aquel era mucho más barato. Como el retrato fotográfico reemplazaba al retrato pintado, gran cantidad de pintores decidieron convertirse en fotógrafos retratistas para sobrevivir.

El lenguaje artístico fotográfico partió de la herencia de la pintura. Sin embargo, rápidamente amplió su léxico gracias a la facilidad de hacer enfoques extremos mediante los cuales se logra la captura del movimiento con largos tiempos de obturador y la decisión del momento.

Hoy estamos frente a la fotografía de Luis Enrique Graham Tapia, al observarla con cuidado podremos reconocer con facilidad que se logró la captura del movimiento que nos permitirá siempre recordar los enfoques de su presidencia, la ciencia que aplicó en ella, y el arte que aplicó en la misma para cuidar las relaciones de todos sus agremiados, es por eso que en esta su imagen, se ha capturado el tiempo y las decisiones de sus momentos.

La presión que imprimió el fotógrafo en esta fotografía para marcar su subjetividad (cualidad de todo ser humano), forjó en un lenguaje lleno de sutilezas, pero perfectamente comprensible, lo que fue y lo que hoy es Luis Enrique.

Derechos de autor de nuestro amigo.

El derecho de autor considera a las imágenes fotográficas dentro de sus fines de tutela y dentro de ellas encontramos a las imágenes de personas, obtenidas mediante el empleo de un procedimiento fotográfico.

El derecho de autor de Luis Enrique, de este profesional del derecho, nos permitirá recordarlo siempre, por el solo evento de haber hecho una obra, su obra, por haber hecho una obra en este colegio.

Luis Enrique nos ha donado esos derechos de autor, tanto los de carácter económico, pero más importante los de carácter moral.

Su presidencia, siempre se recordará en esta organización por su altísima moral, con ella combatió a fuerzas oscuras que pretendieron opacar su luz, la luz de su presidencia, pero su moral fue tan alta y tan firme que, utilizándola como espada las venció. Esto es parte de su donación, es uno de los puntos más sagrados de su legado. Este derecho moral le permitió sin temor alguno, en este salón dar la cara y alzar la voz contra ellas.

Los derechos morales de Luis Enrique definen el gran respeto de su autor sobre la obra, sobre su obra, por tanto esta Barra Mexicana, Colegio de Abogados reconoce el deber de hacer constar siempre su nombre, este su retrato conlleva el derecho que nunca nadie podrá y habrá de modificar, esto es su obra.

Los derechos morales son irrenunciables e inalienables, por ello amigo, este colegio los ha de respetar siempre recordando tu honor y tu buena obra, con honor y agradecimiento.

Por otro lado, le he de decir a mi amigo, con todo cariño y con todo respeto, que aunque quiera no tendrá validez jurídica alguna el que pretenda renunciar a estos sus derechos de autor y cederlos a la BMCA, y me refiero al derecho moral del que indiscutiblemente eres titular.

En este retrato, encuentro otros principios fotográficos:

La presidencia de Luis Enrique Graham Tapia, fue igual que en óptica, hubo **abertura y apertura**, a través de la cual pasó la luz.

Más específicamente, la apertura de un sistema óptico es aquella que determina el ángulo del cono de un haz de rayos que se enfoca en el plano de imagen. Esos rayos de luz, hoy enfocan la imagen del homenajeado. Bien merecido.

En fotografía como en su presidencia, Luis Enrique mantuvo siempre la magnitud de la apertura controlada por el diafragma, el cual como bien saben, es una estructura interpuesta en la trayectoria de la luz para regular la cantidad de ésta admitida en el sistema. En combinación con la velocidad de obturación, el tamaño de apertura regula el grado de exposición a la luz del filme o sensor, determinando así el valor de exposición.

Utilizando estos instrumentos, logró nuestro homenajeado mantener con sumo cuidado y total delicadeza el diafragma con la apertura adecuada, con el cual controlaba la trayectoria de la luz que caracterizó a este colegio durante su presidencia, siendo siempre muy cuidadoso en saber utilizar adecuadamente la velocidad y el valor de exposición.

Logró en su presidencia el **“balance de blancos”**, o el **“equilibrio de color”** realizando los ajustes necesarios que le permitieron conseguir una reproducción de color correcta sin mostrar dominantes de color, que son especialmente notables en los tonos neutros, con independencia del tipo de luz que iluminaban las escenas de su dirigencia.

El principal problema que tuvo que sortear y que le planteaba este colegio fue precisamente la temperatura de color que pretendía obtener con la cámara fotográfica que el utilizaba. Con mucha prudencia logró distinguir cuando la luz presente era blanca pura o cuando era impura o luz manipulada o luz artificial, y así logró lo que él pretendía con mucha luz, una cálida temperatura en las relaciones humanas de todos sus agremiados.

Para Luis Enrique, en condiciones de luz natural, su energía lumínica fue suficiente para distribuirla en toda la estructura de

este nuestro colegio, regalándola de forma aproximadamente igual en las tres componentes de color, sin discriminar nunca a algún color sobre los otros, por ello, logró las hermosas fotos durante su dirigencia que todos conservamos en nuestras mentes.

En razón de lo anterior el **objetivo** de la presidencia de nuestro homenajeado se alcanzó y nunca permitió desenfocados de ningún tipo y para ello, tuvo la gran habilidad de utilizar, en el momento oportuno los lentes adecuados, algunas veces fueron los convergentes y en otras los divergentes.

Su función como cabeza de la organización, fue recibir los haces de luz procedentes del objeto y dirigir su dirección hasta crear la imagen óptica, réplica luminosa del objetivo que se había trazado para este colegio.

Tuvo la habilidad de medir la distancia focal de sus objetivos, determinados.

En su ideal, marcó con absoluta precisión la **profundidad de campo, esto es la meta o** la zona que pretendía captar y alcanzar, de manera que en la fotografía de su tiempo fue realizada sobre las personas, y así alcanzó las metas que se encontraban dentro de esa zona, esto es, dentro de sus valores y objetivos.

Retrato

Luis Enrique, hoy estamos frente a un **retrato** (del latín *retractus*) es una pintura o efigie principalmente de una persona. También se entiende por retrato la descripción de la figura o carácter, o sea, de las cualidades físicas o morales de una persona.

Por lo tanto, la primera definición de tu retrato es aquella que se refiere a tu expresión.

En tu retrato predomina tu cara y tu expresión. Con ella se pretende mostrar la semejanza, personalidad e incluso el estado de ánimo de tu persona. Por esta razón, en términos de fotografía, tu retrato no es generalmente una simple foto, sino una imagen compuesta de la persona en una posición quieta, para que recordemos siempre toda tu actividad al frente de esta organización.

Los retratos cumplen diferentes funciones. Los retratos de los dirigentes de este colegio, de nuestros presidentes, han sido un símbolo de la voluntad institucional de perpetuar el

recuerdo de una persona y de crear una imagen histórica. Hoy hacemos esto con el tuyo.

Para hablar de un auténtico retrato debe existir una individualización del personaje a partir de la imitación de los rasgos individuales, sin otro artificio. Se trata del retrato «**fisonómico**», que se compone a su vez de dos estratos relacionados: la representación de los rasgos somáticos y la búsqueda de la expresión psicológica del individuo. El último paso fue de hecho el de fijar en la efigie un juicio moral sobre la persona retratada, eligiendo una actitud particular que fijar, un gesto, una expresión. Estoy convencido que el juicio moral que tu alcanzaste en esta tu presidencia fue de *summa cum laude*, esto es, la de los máximos honores.

Tu fotografía carece de **retoque fotográfico**, que es una técnica que permite obtener otra imagen modificada, ya sea para lograr una mejor calidad o más realismo, o para obtener una composición totalmente diferente que distorsione la realidad. Quienes te tomaron esta fotografía ni se atrevieron a hacerlo, pues de antemano sabían que tu nunca lo permitirás.

La cámara fotográfica se inventó como “lápiz solar”. Un instrumento capaz de hacer que la naturaleza se dibuje a sí misma. Un “espejo con memoria”, sin mediación del sujeto, capaz de escribir la naturaleza. Quizás sea éste el origen del poder que posee la fotografía.

En cualquier caso la fotografía ha sido entendida durante mucho tiempo como la manera en que la naturaleza se representaba a sí misma. La fascinación que produjo su descubrimiento apuntaba hacia esa ilusión de automatismo natural. Se trata de copiar la naturaleza con la máxima precisión y fidelidad sin dependencia de las habilidades de quien la realiza. La consecuencia aparente era la obtención directa, sin paliativos, de la verdad. Tal y como eres tú, verdadero.

A primera vista es innegable que la fotografía es un fiel registro de la realidad.

Si la relación del arte con la realidad ha sido tradicionalmente privilegiada -y, no lo neguemos, también compleja- en el caso de tu fotografía parece especialmente justificada.

En fin encontramos en este retrato a un hombre en busca de sentido, a un hombre en busca de su sentido, a un hombre que le dio a esta Barra todo un sentido, apoyándose en la lucha por dignificar a nuestra profesión, a defenderla de todo tipo de ataques, a dignificarla y para ello se apoyó de dos preciados

valores, la verdad y la dignidad de nuestra amada, golpeada y difícil profesión, la que se encuentra siempre en medio de una lucha de pasiones.

También, encontramos en esta fotografía a un hombre que lo educaron para mirar, como nos mira en su fotografía, siempre de frente, nunca de lado, nunca evasivo, nunca sin evitar mirar a persona alguna, siempre en actitud de combate por y para defender a los principios y a los valores.

Este hombre terminó su presidencia con la cabeza erguida, esa fue su determinación y esa fue su dirección al presidir este colegio.

Esta es la imagen que Luis Enrique nos deja, así lo recordaremos siempre al mirar este retrato, que será colocado en la galería de los monstruos de esta organización.

Hoy, esta es su imagen, esta es hoy nuestra imagen.

Luis Enrique al final entendió, como bien dice Paulo Coelho: “Cuando llega una orden de cambio, el guerrero de la luz se despidió de todos los amigos que formó durante el transcurso de su camino. A algunos les enseñó cómo escuchar las campanas de un templo sumergido, a otros les contó historias alrededor de la hoguera. Su corazón se entristece, pero él sabe que su espada está consagrada y debe obedecer las órdenes de aquel a quien ofreció su lucha. Entonces el guerrero de la luz agradece a los compañeros de jornada, respira hondo y sigue adelante, cargado con recuerdos de una jornada inolvidable” Así te recordaremos siempre.

Para finalizar, les pido a todos que cuando observen esta fotografía que hoy se devela, pongamos todos nuestros sentidos y los invito a que continuemos en la línea que Luis Enrique nos enseñó, con la cabeza, con el ojo, con el oído, con el olfato y con el corazón.

Muchas gracias querido amigo.

A continuación, se realizó la develación de la fotografía de Luis Enrique Graham Tapia, para integrarse a la Galería de Ex - Presidentes de la Barra Mexicana.

La develación formal la realizaron la señora Cecilia Rodríguez de Graham y el propio Ex - Presidente, quien agradeció la distinción, y se refirió a la misma expresando que se sentía privilegiado por ser beneficiario de una muy generosa tradición del colegio para los que han tenido la responsabilidad de la presidencia del mismo. ■

Barristas de nuevo ingreso

(28 DE OCTUBRE DE 2010)

- | | |
|--|---|
| 1. Lic. Alejandro Aguilar Garibay | 32. Lic. César Murillo Juárez |
| 2. Lic. Alejandro Bourcart Montemayor | 33. Lic. Adrián Partida Gómez |
| 3. Lic. Mario Alfredo Bours Laborín | 34. Lic. David Eugenio Puente Tostado |
| 4. Lic. María del Carmen Buzo Loperena | 35. Lic. Rodolfo Hugo Quesada Soto |
| 5. Lic. Marco Antonio Campos Maldonado | 36. Lic. Edmundo Robledo Franco |
| 6. Lic. Daud Ramón Carrillo de
Albornoz Vilchis | 37. Dra. Verónica Román Quiroz |
| 7. Lic. Gustavo Alberto Cázares García | 38. Lic. Jorge Gerardo Romero Castañeda |
| 8. Lic. Javier Coello Zuarth | 39. Lic. Diego Ruiz Durán |
| 9. Lic. Erick Cornejo Velo | 40. Lic. Ricardo Ruiz Zaragoza |
| 10. Lic. Sergio Israel Eguren Cornejo | 41. Lic. Roberto Salazar Ríos |
| 11. Lic. Jaime Agustín Ferrer Valadez | 42. Lic. Rodrigo Sánchez-Mejorada Raab |
| 12. Lic. Carla Figueroa Albiter | 43. Lic. Juan Wilberto Sánchez Montelongo |
| 13. Lic. Manuel Fletes Stadeler | 44. Lic. José Manuel Santín Alamilla |
| 14. Lic. Carlos Alberto Enrique José
Lorenzo Gabuardi Arreola | 45. Lic. Carlos Alberto Saucedo Lugo |
| 15. Lic. Claudia Elena Galván Luna | 46. Lic. Diana Isela Soria Hernández |
| 16. Lic. Eduardo García Villanueva | 47. Lic. Juan Carlos Tornel Cahue |
| 17. Lic. Oscar Heriberto González Aguilar | 48. Lic. José Miguel Tuirán Salas |
| 18. Lic. Homero González Díaz | 49. Lic. Miguel Ángel Valdés Alvarado |
| 19. Lic. Daniel González Estrada | 50. Lic. Florencio Valladares Zambrano |
| 20. Lic. Carlos González Flota | 51. Lic. Rafael Villamar Ramos |
| 21. Lic. Mario Eduardo Hernández Pérez | |
| 22. Dr. Roberto Diego Ibáñez Mariel | |
| 23. Lic. Héctor Lerma González | |
| 24. Lic. Juan Bautista Lizárraga Motta | |
| 25. Lic. Rubén Magaña Ambriz | |
| 26. Lic. Misael Mancera Valencia | |
| 27. Lic. Gabriela Martín Íñiguez | |
| 28. Lic. Gabriela Maya Escobedo | |
| 29. Lic. Adriana Mediana Gallardo | |
| 30. Lic. José Luis Méndez Zamudio | |
| 31. Lic. Guillermo Elmer Monroy Hernández | |

ASPIRANTES A BARRISTAS (28 DE OCTUBRE DE 2010)

1. Sr. Enrique García Pizaña
2. Sr. Conrado Gómez García
3. Srita. Liliana González Flores
4. Sr. Luis Pablo Madrigal Gandara
5. Sr. José Humberto Martínez Vargas
6. Sr. José Fernando Moreno Corona
7. Srita. Nadia Sofía Segura Narváez



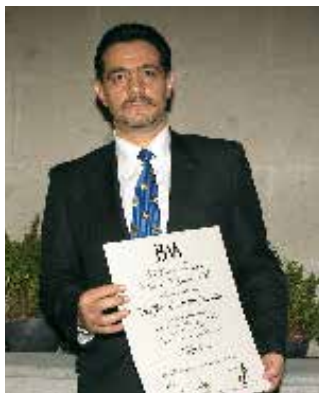
Ricardo Ruiz Zaragoza.



Jaime Agustin Ferrer Valadez.



Erick Cornejo Velo.



José Manuel Santín Alamilla.



Alejandro Bourcart Montemayor.

Semblanza del Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo

Un hombre de virtudes judiciales

Miguel Bonilla López, Julio Eduardo Díaz
Sánchez y Jesús Antonio Sepúlveda Castro

El Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo murió el 19 de septiembre, en Londres. Nadie lo esperaba. Su muerte nos cimbró. Era nuestro jefe y, de algún modo y hasta cierto punto, nuestro interlocutor: si la base de la admiración es la empatía y las afinidades vitales, había muchos rasgos suyos que nos habían puesto en esa dirección. Hoy nos limitamos a enumerar los vinculados con nuestro trabajo: la sencillez en el trato como eje de la vida laboral; la molestia ante ciertas actitudes y formas de ser de la burocracia judicial y las ganas de no incurrir en ellas; la visión de que la labor del jurista se cimenta en el estudio del caso y no en la inclusión forzada de doctrinas ajenas; la idea de que hacer sentencias tiene que ver con resolver problemas jurídicos, más que con realizar pedagogía; la convicción de que la función de los jueces es encontrar la mejor de las soluciones posibles a cada caso, y nunca la de imponer su visión del mundo y de la vida ni a los pares ni a las partes.



Con su muerte perdió la República, la comunidad de ciudadanos que busca superar el conflicto con la palabra y la razón, porque quedó sin uno de sus agentes principales; nuestra esperanza es que su estilo de ser juez y jurista haya permeado bien entre nosotros, sus secretarios de estudio y cuenta, para que, en nuestra medida, contribuyamos para que aquella pérdida no sea finalmente irreparable.

Ofrecemos esta semblanza como tributo a su memoria, a ese recuerdo del hombre sabio, sencillo, jovial, que nos obsequiaba con generosidad su conversación (aguda, culta, envolvente) y su confianza (sin cortapisas), al tiempo que con su trato diario nos mostraba virtudes judiciales no en retórica, sino en acto.

La semblanza es un arte y, como tal, se ocupa de lo que es único en los individuos y que, por ello, los distingue. La misión del biógrafo es recrear un carácter, mostrar las condiciones esenciales y permanentes de una persona desde la elección de algunos detalles de su vida. El biógrafo busca, encuentra y, sobre todo, elige. Saber elegir es su don, si lo tiene.

No se trata de hacer un compendio de anécdotas, en ese sentido trivial que recoge la Academia: sucesos curiosos y poco conocidos, que, en el mejor de los casos, se cuentan de manera breve para entretener; en el peor, hasta contarlos es irrelevante. Se trata más bien, como quiere Borges, de referir incidentes que hagan de “sección breve operada sobre el destino de un hombre”.

Pues este es nuestro caso: somos biógrafos incipientes. Buscamos anécdotas que muestren



al hombre que nos tocó conocer, a quien fuera nuestro jefe, el Ministro Don José de Jesús Gudiño Pelayo. Encontramos muchísimas. Circunscribimos todas a las que convergen en una misma dirección: el Ministro y las virtudes judiciales. Finalmente nos quedamos con tres. Esperamos, de todo corazón, haber sabido elegir.

I

Previamente a las sesiones de Sala, el Ministro Gudiño acostumbraba reunirse con su equipo de secretarios de estudio y cuenta para discutir los asuntos listados. Nuestro trabajo como secretarios consistía en elaborar los proyectos de resolución del Ministro y en formular una opinión razonada sobre las bondades de los proyectos presentados por otras ponencias. En esas juntas dábamos cuenta con los pormenores de cada caso, de viva voz y a la luz de los integrantes de su equipo de colaboradores. La batuta era de nuestro jefe; sin embargo, siempre promovió la participación de todos, con miras a obtener el mayor número de visiones y poder así sopesarlas y confrontarlas con la suya propia.

A través del suceso que procedemos a narrar, queremos hacer patente una forma de ser de don José de Jesús Gudiño que, desde nuestro punto de vista, muestra que era poseedor de una auténtica virtud judicial: la conciencia de que de lo que trata la judicatura es de encontrar la mejor solución posible, y no de enarbolar una solución, pese a la evidencia de no ser la mejor posible, por el sólo hecho de haber sido uno quien la presentó.

En alguna junta uno de nosotros procedió a dar cuenta con un proyecto propio, una solicitud de modificación de jurisprudencia. Un caso menor, en el sentido de que en forma directa ni la vida, ni la libertad ni las propiedades ni los derechos de nadie estaban en juego; un caso formal, abstracto, estrictamente de derecho e importante en ese sentido: se trataba de dejar firme o no la interpretación de una norma. El proyecto venía en el sentido de desestimar la solicitud. Previamente se había expuesto al Ministro la propuesta de solución y en ese primer momento quedó convencido, así que el proyecto fue realizado en esos términos. En la junta, sin embargo, planteó lo siguiente: “He vuelto a examinar el proyecto, lo he pensado y pensado y creo que no acertamos esta vez. Sí hay materia para la modificación. Es fundado lo que argumentan los magistrados solicitantes. La jurisprudencia de la que se pide la modificación tiene un añadido en la parte final, si quieren óbiter dicta, pero a fin de cuentas interpretativo y, aunque no puedo anticipar todavía mi posición, a lo mejor es erróneo. Hay materia para entrar al fondo. No sé qué vayan a opinar mis compañeros, pero no estoy convencido de mi proyecto y no los voy a poner a discutir algo que no es ya mi

convicción. Creo que lo mejor es que el asunto se retire, y le entramos al fondo”.

Pidió opiniones; las dimos, las sopesó y concluyó que su posición inicial, la plasmada en el proyecto, no era la mejor solución de las soluciones posibles. En la sesión, cuando llegó el momento de discutir el asunto, pidió la palabra y dijo llanamente no estar de acuerdo ya con la postura presentada, y que retiraba el proyecto para proponer uno de fondo.

Él ya no estaba convencido de su posición inicial, pero no por haber presentado el proyecto en ese sentido iba a mantenerlo; no, si a su juicio esa ya no era la mejor de las soluciones posibles, lo correcto era retirar el proyecto y formular otro, con un sentido diverso, adecuado ahora a lo que consideraba la mejor respuesta, y no importaba que pudieran pensar de él. No era de jueces colegiados poner a consideración de sus pares una solución jurídica que ya no representaba su convicción. Esta es, creemos, una virtud judicial.

II

Cuando se hace mención a los deberes esenciales de todo juzgador se destaca la imparcialidad e independencia. Se suele decir que un juez cumple con ellos, es decir, es imparcial e independiente cuando resuelve sólo atendiendo a las razones que el Derecho le provee, lo que implica, evidentemente, dejar fuera de sus decisiones las influencias extrañas, ya sea que provengan de las partes en el proceso o del sistema social. Ahora bien, para algunos el concepto de juez independiente va más allá, pues también incluye la idea de la negación de su autonomía, esto es, el juzgador debe ser independiente aun de sus propias creencias autónomamente aceptadas, lo cual en papel parece relativamente fácil, pero que en la práctica resulta enormemente difícil, especialmente cuando esas convicciones están tan arraigadas, que su influencia se deja sentir en forma inconsciente.

En relación con este tema, en una ocasión, específicamente en una junta de trabajo, de las tantas que tenía el Ministro con nosotros, sus colaboradores, y que ya han quedado descritas en líneas anteriores, el Ministro nos dio una lección de cómo se ejerce la independencia como negación de la autonomía, es decir, el deber que tiene todo juzgador de despojarse de situaciones personales al momento de resolver un asunto.

En esa ocasión, refiriéndose a un asunto en que se determinó, por mayoría de votos, estimar constitucional una ley que aborda un tema sumamente relevante para la convivencia en la sociedad mexicana, nos explicó que, pese a las dilatadas sesiones que se necesitaron para fallar el asunto, para él era muy clara la solución del problema, esto es, el porqué se

debía estimar constitucional la norma impugnada, no obstante admiraba la férrea y razonable defensa que había hecho cierto Ministro de su punto vista —que a la postre fue parte de la minoría—, destacando la fuerza de los argumentos que había expuesto. Sobre esto abundó, explicando la razón de su voto, nos ilustró que aun y cuando él podría tener una convicción personal conforme u opuesta a la votación de la mayoría de los ministros, lo cierto es que, a su juicio, la respuesta al problema estaba muy clara en la Constitución, por lo cual su voto tendría que ser en ese sentido, pese a sus convicciones personales, las cuales se las guardaba, se las llevaba a su casa, pues no debían permear su voto.

Este breve pasaje nos muestra el talante de juzgador que tenía el Ministro Gudiño, quien, ante la defensa de los derechos fundamentales, era capaz de despojarse, sin mayores aspavientos, de sus convicciones personales, y quien hacía de la tolerancia una práctica diaria, al respetar y apreciar a quienes sostenían posturas contrarias a la suya.

Tal forma de actuar no es una cualidad menor, no, nada de eso, por el contrario quienes desde diferentes trincheras y ángulos han ejercido la función jurisdiccional sabrán lo difícil que es despojarse de las convicciones propias al momento de resolver, cualidad que entraña un grado superior de perfeccionamiento de quien desarrolla tan loable función.

Y aún más, el Ministro Gudiño no sólo dejaba a un lado sus creencias personales al momento de resolver, sino también su lucimiento. Para él la impartición de justicia se encontraba sobre cuestiones personales de las partes y del propio juzgador. Nunca dudó en anteponer lo que él creía que era justo en cada caso, sobre sus creencias y lo que se pensara de él, muestra de ello son los diversos casos en que el Ministro Gudiño votó contra del criterio de la mayoría, aunque ello implicara quedarse en solitario, o bien, asuntos en los sin mayor problema dio un viraje en su criterio ante una crítica que estimara fundada.

Ahora que, algunos de nosotros, pronto empezaremos una nueva etapa como juzgadores, nos llevamos como parámetro para juzgar aquello que nos enseñó con el ejemplo nuestro jefe: los asuntos se deben resolver únicamente con los elementos que nos otorga el derecho, sin dejarnos influir por las partes, el entorno social y, sobre todo, nuestras creencias y el lucimiento personal.

III

Ya hicimos mención a las virtudes judiciales, sin embargo no queremos dejar a un lado su otra pasión, la cátedra, y para poder mostrar el tipo de maestro que el Ministro Gudiño Pelayo era, narraremos lo siguiente:

Un día, el Ministro Gudiño Pelayo pidió que nos llamaran para verlo en su oficina, al llegar lo vimos muy pensativo, y nos dijo: “Hoy tuve clase en la mañana y uno de los alumnos me hizo una pregunta que le dije no tenía la respuesta. Me comprometí a contestársela la próxima clase. Quiero encontrar la mejor respuesta posible y les pido me ayuden”. Leímos la Constitución, la Ley de Amparo y la doctrina, discutimos sobre la solución y al final dijo: “Estoy convencido de la respuesta, espero que con ella satisfaga las expectativas del alumno que me la formuló”.

Esto nos dejó pensando mucho y comprendimos que el Ministro era un maestro que no le daba miedo decir no sé, además que su compromiso con sus alumnos no se satisfacía sólo con ser honesto, sino que asumía como una más de sus tantas responsabilidades el buscar la respuesta a aquella pregunta que le formulaban, que para él era igualmente importante la cuestión planteada en cada uno de los expedientes, como aquella surgida en el aula de clases, para él no existía ni pregunta ni persona que ameritara diferencia en su trato, para él era importante el responder de la mejor forma cualquier pregunta sin distinción de emisor.

* * *

Señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo: sus secretarios extrañaremos su caminar lento y pausado, con la mirada dirigida hacia el horizonte, que aparentaba no poner atención en los sucesos de su alrededor, sin embargo, era el saber que las cosas verdaderamente importantes están en otro lado. Extrañaremos sus intervenciones llenas de saber jurídico en las cuales una palabra atropellaba a la siguiente, reflejo de que en Usted las ideas se gestaban de manera más fluida que el ritmo normal en que las palabras pueden ser emitidas por cualquier persona. Ministro Gudiño, extrañaremos todas aquellas cosas que por nuestro bien nunca nos dijo, pero que hoy sabemos pensaba, y sobre todo aquellas que en el momento justo y preciso pronunció, aun en contra de lo que a nuestro ego le hubiera gustado oír. Hoy ya no escucharemos esos sabios consejos, tampoco esos pocos pero siempre atinados regaños. Extrañaremos no sólo al excelente jefe que Usted fue sino su sentido del humor agudo que con un comentario preciso destensaba cualquier situación por difícil que pareciera. Extrañaremos a la persona que sobre todas las cosas, nos brindó su amistad, su confianza y su sabiduría. No quisimos hablar de sus sentencias, sólo nos quisimos referir al gran ser humano que siempre fue. La Corte ha perdido a uno de sus más grandes Ministros; nosotros perdimos a un jefe inigualable, a un maestro incomparable, pero sobre todo a un amigo insustituible. ■

Asociación de Servicios Legales

Abogados Pro Bono a noviembre de 2010

Alfredo Acevedo Rivas
 Ángel Gilberto Adame López
 León Felipe Aguilar Jiménez
 Juan Pablo Aguilar Noble
 Fabián Aguinaco Bravo
 Consuelo Alarcón Zaragoza
 María Elena Alegría y Escamilla
 Iván David Almada Puente
 Manuel Alonso Jiménez
 Germán Adolfo Álvarez Corona
 Herman Adolfo Álvarez Valenzuela
 Edgar Manuel Anaya Burgoing
 Manuel Anaya Corral
 Elena Aranda Villalobos
 Antonio Arámburu Mejía
 Tomas Arámburu Sierra
 Eduardo Arce Gargollo
 Francisco Javier Arce Gargollo
 Federico Guillermo Arciniega Ávila
 Francisco Arias González
 Marcela Arias Hernández
 Claudia Arizmendi Maldonado
 Luis Armas Rodrigo
 Roberto Arochi Escalante
 Rosa María Ávila Fernández
 Cecilia Azar Manzur
 Miren Baeza Muguerza
 Enrique Gustavo Ballesteros Alvarado
 Sergio Barajas Pérez
 Héctor Barquín Carmona
 Alejandro Barrera Fernández
 Diego Barrera Pieck
 Gabriela Barrios Garrido
 Ricardo Belsaguy Mora
 Isaac Beja Beja
 Raúl Bitar Romo
 Mario Alberto Blancas Vargas
 Raúl Bolaños Cacho Cué

Valerie Bojorquez Vázquez
 Miguel Ángel Borja Tovar
 Alejandro Bravo Sánchez
 Karl Friederich Bucher Suárez
 Alejandro Calderón Aguilera
 Elvia N. Calderón Contreras
 Jesús Cantú Esparza
 Raúl Fernando Cárdenas Eychenne
 Alejandra Cárdenas Ducker
 José Manuel Cárdenas Murillo
 Salvador Carmona Escondrillas
 Rodrigo Carmona Muñoz
 Felipe Carrasco Zanini Ávila Carrasco
 Felipe Carrasco Zanini Rincón
 Bibiana Casas Rodríguez
 Blanca Estela Castañeda
 Moisés Castro Pizaña
 Juan Ignacio Castañeda Alcocer
 Alejandro Catalá Guerrero
 José Enrique Cervantes Martínez
 Miriam Cervera Rivas
 Alejandro Céspedes Martínez del Campo
 Manuel Chávez Ascencio
 Virginia Elizabeth Cornett
 Salvador Corona Escondrillas
 Arturo J. Coronado Medina
 Jaime Cortés Rocha
 José Ramón Cossío Díaz
 Juan Manuel Cossío Locken
 Alejandra Cravioto Gutiérrez
 Julio Javier Cristiani García †
 María Teresa Cruz Abrego
 Omar Cuéllar Gamboa
 Ricardo Cuevas Miguel
 María Estela Dávila Alfárez
 Elisa De Anda Madrazo
 Claudia De Buen Unna
 Leticia Alejandra De Nicolás Saldaña

José Antonio De la Calle Pardo
Guillermo De la Rosa Pacheco
Daniel Del Río Loaiza
Alan De la Torre Lohera
Priscila De la Vega Cifuentes
Alonso De Val Echeverría
Oscar De la Vega Gómez
Claudia De los Ríos Olascoaga
Topaqui Díaz Colín
Gerardo M. Díaz Murguía
Habib Alberto Díaz Noriega
Ángel Domínguez de Pedro
Rosalba Elizalde Perdiz
Josefina Engell Cortina
Jorge Escobedo Montaña
Miguel Ángel Espinoza Bustillos
Julio Esponda Ugartechea
María Claudia Esqueda Llanes
Karla Estévez López
Mauricio Etchegaray
Pablo Fautsch Rodhe
José Manuel Fernández
Mariana Fernández Salazar
David Figueroa Márquez
Luis Flores Álvarez
Cecilia Flores Rueda
José Luis Franco Varela
Francisco Miguel Fuentes Becerril
María Enriqueta Fuentes González
María Alsace Galindo Roel
Armando Gálvez Pérez Aragón
Ley-lani García
Roberto García
Amilcar García Cortés
Omar García Cuéllar
Jorge García de Presno Arizpe
Roberto García González
Rodolfo García Islas
María de Lourdes García Ruiz
Jorge Jesús García Suárez
José Francisco García Toledo
Úrsula Garzón Aragón
Christian Javier Gasca Campuzano
Lila Alejandra Gasca Enríquez
Erick Sánchez Gatica
Patricia Gaxiola Moraila
Francisco Gaxiola y de Haro
Federico Gertz Manero
Raymundo Gil Rendón
Salvador Godínez Munguía

Rodrigo Gómez Ballina
Celia Gómez Martínez
Pablo Gómez Mont
Nuria Celeste González
Claudio González Betancourt
Emilio González de Castilla del Valle
Zindy González Colín
Francisco González de Cossío
Fernando González Estrada
Arturo González Jiménez
Laura González Luna
Carlos González Macías
Luis Gerardo González Parra
Bernardo González Serdán
Enrique Gordillo Romay
Luis Enrique Graham Tapia
Francisco Guajardo Ramírez
Manuel Guerra Zamarro
Nicolás Guerrero Cuate
Paula Guerrero Guerrero
Raúl Guerrero Palma
Luis Omar Guerrero Rodríguez
Juan Carlos Guerrero Valle
Saúl Guerrero Villar
Armando Gutiérrez del Río
Felipe Guzmán Núñez
Thomas Heather Rodríguez
Adriana Hegewisch Lomelín
Rafael Heredia Rubio
Eulalio Hernández Ávalos
Julio Antonio Hernández Barros
Ramiro Hernández Castillo
Roberto Hernández García
Ricardo Hernández Garfías
Jorge Hernández González
Pedro Hernández Martínez
Enrique Antonio Hernández Villegas
Laura Dolores Herrera Arias
Héctor Herrera Ordóñez
Javier Hurtado Oliva
Rupert Hutler
Juan José Ibáñez de la Calle
Georgina Ibáñez
Felipe Ibáñez Mariel
Hilda García Islas
Rodolfo Islas Valdés
José Luis Isunza Espinoza
Juan José Iturbe López
María Luisa Javiera Medina
Patricia Kaim Fonseca

Jessica Kraig Warman
Ana María Kudisch Castelló
Jose Daniel Labardini Shettino
Carla Landeros Fernández
Monica Lara Enríquez
Ricardo Lara Marín
Gerardo Lareaga Rendón
Manuel Francisco Larrea Mena
Gerardo F. Laveaga Rendón
José Luis Lechuga
Bernardo Ledesma Uribe
Jaime Guillermo Lelo de la Rea Pérez
Jorge León Orantes
Alexis León Trueba
Salvador Limón
Gerardo Limón Espíndola
Javier Lizardi Calderón
Carlos Loperena Ruiz
Carlos Loperena Santa Cruz
Julián López Falcón
Oscar Augusto López Velarde
Juan José López de Silanes Molina
Federico Lucio Decanini
Rodrigo Madero Mesa
Luis Pablo Madrigal Gándara
Luis A. Madrigal Pereyra
María Fernanda Magallanes González
Eduardo Magallón Gómez
Raul Maillard Barquera
César Maillard Canudas
Francisco Xavier Manzanero Escutia
Miguel Manzano Viesca
Elías Manzur Tawill
Jaime Mauricio Martínez
Olga Mari Amkie
Cesar Martínez Alemán
José Luis Martínez Fernández
Edward Martín Regalado
Juan Martorelli Hernández
José Massas Farell
Amando Mastachi Aguario
Francisco Javier Matus Bravo
Alfredo Medina Velazquillo
María Luisa Medina Reza
Fernando Mejía Méndez
David Mena Farca
Carlos Mena Labarthe
Jonathan Mendoza Iserte
Alberto Mendoza López
Kain Mendoza Torres

María Elena Mereles del Valle †
Martín Michaus Romero
Mariana Mier Romero
Hermann Miuggenburg Rosa
Manuel Millán Campuzano
Luis Monsalvo Álvarez
David Pablo Montes Ramírez
Pedro Morales Ache
Francisco Morales del Valle
Balfre Morales Martínez
Oscar Moreno Arzac
Javier Moreno Padilla
Oscar Moreno Ramos
José María Morera González
Gabriela Eria Munguía
Leticia Munguía Santa Anna
José Manuel Murillo Cárdenas
Juan Antonio Nájera Danielli
Gabriela Negrete Álvarez
Estefanía Nevarez Bernal
Andres Nieto Sánchez de Tagle
José de Jesús Niño de la Selva
Arturo Ochoa Coronado
Arturo Ochoa Hernández
Octavio Ochoa Huerta
Carlos Enrique Odriozola Mariscal
Jorge Ogarrio Kalb
Alejandro Ogarrio Ramírez España
Thomas O gorman Merino
Domingo Carlos Oliveros García
Eduardo Barush Olvera Rangel
Jorge L. León Orantes Vallejo
Carlos Enrique Odriozola Mariscal
Ignacio Orendain Kunhardt
Francisco Ortega Gaxiola
Alejandro Ortega Rivero
Ana Tatiana Ortega Robles
Gabriel Ortiz Gómez
Luis Ortiz Hidalgo
José Enrique Ortiz Teyssier
Julieta Ovalle Piedra
Aldo Paredes
María Teresa Paredes Hernández
Carlos Felipe Pastrana y Ángeles
Juan Carlos Patiño
Rolan Pelletier Barberena
Miguel Ángel Peralta García
Jesús Cutberto Pérez Cisneros
Carlos Pérez de la Sierra
Silvia Pérez Martínez

Sandra Pérez Palma
Javier Pérez Rocha
Armando Pinto Medina
Oscar Pontón Ramos
Carlos Prieto Aceves
Javier Quijano Baz
Carmen Quijano Decanini
Yanett Quiroz Valdovinos
Antonio Ramos Alcocer
Pedro Ramírez Mota Velazco
Fernando Ramírez Vilchis
Rosalía Ramos García
Alfredo Rangel Ortiz
Fernando Reygadas Anfossi
Carlos Requena Ochoa
Cuauhtémoc Reséndiz Núñez
Fausto Rico Álvarez
Francisco Riquelme Gallardo
Daniel Ríos Zertuche
Eduardo Isaías Rivera Rodríguez
Patricia Rivera Torres
Juan Rivero Legarreta
Víctor Manuel Rivero Montiel
Pedro Robles Otero
José Rodríguez Inda
Jorge Enrique Roel Paniagua
Nahayeli Rojas Otero
José Víctor Rodríguez Barrera
José Rodríguez Inda
Laura Rodríguez Macías
Luis Manuel Rodríguez Rivero
Jorge Enrique Roel Calvillo
Jorge Enrique Roel Paniagua
Alberto Román Palencia
Bernardo Román Palencia
Jaime Romero Anaya
Raúl Romero Trejo
Rafael Romo Corzo
Jorge Alberto Romo Rodríguez
Daniel Rosales Camacho
Rosalinda Ruíz Ruíz
Alexis Rovzar de la Torre
Pablo Sáenz Sáenz
Ricardo Gerardo Sainz González
Adolfo Salame Mussali
Antonio Salazar Escobar
José Ramón Salgado Guevara
Adrian Salgado Morante
Emilia Salinas Domínguez
María Sánchez de Tagle Pérez

Marco Polo Sánchez Santiago
Erick Sánchez Gatica
Silverio Sandate Morales
Quetzalcóatl Sandoval Mata
Julio Santoscoy Aguilar
José María Saucedo Arizpe
Federico Scheffler Kuhlmann
Alfonso Sepúlveda García
Carlos Serna Rodríguez
Diego I. Sierra Laris
Raymundo Soberanis Cortez
Oliver Carlos Solano Castro
Jenaro Solórzano Esqueda
Rubén Tamayo Viveros
Eduardo Tapia Zuchkermann
Andres José Tello Arredondo
Rafael Tena Suck
Diego Tercero Rocha
René Gabriel Tercero Rocha
Patricio Torres Marcos
Rodolfo Trampe Martínez
Julián Treviño Meixueiro
Maribel Trigo Aja
José Manuel Torreblanca Sentfies
Patricio Torres Marcos
Alejandro Javier Torres Rivero
Gerson Vaca Avendaño
Diego Valdovinos
José Manuel Valverde Garcés
Nallely Van Pratt Angulo
Inés Vargas Christlielb
Juan Francisco Vázquez Lavista
Carlos Alberto Vélez Rodríguez
Juan Manuel Vergara Ramírez
Leonardo Vega Rangel
Werner Vega Trapero
Francisco Villagrán Ballesteros
Francisco Javier Villalón Ezquerro
Francisco Javier Villalón Igartúa
Santiago Villanueva Durán
José Visoso del Valle
Claus Von Wobeser Hoepfner
Lenin Zabre Zuloaga
Elías Zacarías y Fadel
Felipe de Jesús Zamora Castro
Rodrigo Zamora Etcharren
Ricardo Zamora Rincón
Jorge Zepeda Laureano
Alberto Zinser Cieslik
Emiliano Zubiria Maqueo

Curso de actualización: **Negociación Colectiva y Desarrollo Humano**

Por Guillermo Mojarro Serrano

FECHA DEL CURSO: 22 de septiembre de 2010.

EXPOSITORES: Mtra. Blanca Estela Ortiz Oscoy y Dr. Carlos Reynoso Castillo.

DENOMINACIÓN DEL CURSO: “Negociación Colectiva y Desarrollo Humano”.

RESEÑA:

El Dr. Carlos Reynoso Castillo a manera de introducción, comentó que los abogados laboralistas “Entendemos por negociación colectiva el proceso de búsqueda de acuerdos entre trabajadores y empleadores en el marco de las relaciones laborales”.

Señaló que esta búsqueda de acuerdos pueden tener como marco un procedimiento contencioso en curso, para la celebración o revisión de un contrato colectivo de trabajo o un contrato ley o inclusive la solución de un conflicto mayor como es el caso de una huelga.

Que la negociación colectiva es una de las más importantes herramientas para establecer y desarrollar la armonía laboral en los centros de trabajo, así como para apoyar la actualización del derecho del trabajo en situaciones concretas.

Asimismo, el Dr. Reynoso Castillo enfatizó que en México desafortunadamente no existe una tradición de formación de negociadores, de ahí que quienes intervenimos en los procesos de negociación colectiva, generalmente lo hacemos de manera improvisada o bien apoyándonos en nuestras propias experiencias.

Por lo anterior, precisó que el curso de “Negociación Colectiva y Desarrollo Humano” busca ofrecer algunas ideas que permitan contar con herramientas, además del conocimiento jurídico indispensable en estos casos, que permitan hacer un trabajo de asesoría en los procesos de negociación colectiva cada vez de manera más profesional, refiriendo que “Los mejores guerreros son los que logran vencer y convencer al adversario”.



Rafael Tena Suck.



Blanca Estela Ortiz Oscoy.



Carlos Reynoso Castillo.

Las universidades mexicanas tienen una oferta muy escasa de cursos sobre negociación y casi nula o inexistente en negociación colectiva para los abogados laboralistas; por lo cual en este curso se pretende resaltar la importancia de los marcos o factores jurídicos que el abogado laboralista debe conocer y dominar en el terreno jurídico, además visualizar y entender los factores del contexto y las características de la contraparte y conocer todos aquellos elementos que inciden en la negociación colectiva, que no son jurídicos.

Para avanzar en el tema de la negociación colectiva hay que aceptar que los negociadores hoy en día han aprendido a negociar empíricamente por la vía de los hechos, sin ninguna técnica ni metodología y muchas veces sin llevar a cabo la planeación de la negociación.

Es importante referir que los procesos de negociación cada vez tienen un papel más creciente a nivel internacional y que el nuevo modelo de relaciones laborales a nivel mundial está requiriendo la profesionalización de los abogados laboralistas negociadores.



Alejandra Rojina García y Jorge Enrique Roel Paniagua.

La Mtra. Blanca Estela Ortiz Osoy durante su exposición, abordó la relevancia de los aspectos vinculados al desarrollo humano, las características personales, el manejo del conflicto, el trato a las personas, refiriendo que no basta con el superconocimiento de la ley para lograr el éxito en una negociación y que en algunas ocasiones, la práctica de recitar la ley y la jurisprudencia puede entorpecer la negociación, sobre todo si no se tiene en cuenta el factor de desarrollo humano.

La fundamentación legal es técnica jurídica y necesaria en toda negociación, pero por sí sola no es suficiente para garantizar el éxito de la negociación, ya que también conocer la parte humana de los negociadores es fundamental para lograr los objetivos que se pretenden, es decir, preguntarse asimismo ¿cómo estoy actuando? y ¿por qué?, ¿qué tanto afectan y cuales son las emociones de la persona?, estilos de negociación, comunicación verbal y no verbal.

En materia de desarrollo humano durante la negociación colectiva, la Mtra. Blanca Estela Ortiz Osoy, resultó ser toda una experta negociadora y encantadora expositora, que a los más de 60 asistentes al curso, nos brindó un claro aprendizaje durante el desahogo de los temas que integraron el curso y que a continuación se mencionan:

- Estilos de negociación
- Bloqueos psicológicos en la negociación
- Manejo de emociones
- Comunicación verbal y no verbal
- Tácticas y contratácticas en la negociación
- Conclusiones ■

DERECHO ADMINISTRATIVO

Por: César Lima Cervantes

FECHA DE SESIÓN: 22 de julio de 2010

ORADOR INVITADO:

Lic. Francisco Moreno Núñez

CONTENIDO DE LA SESIÓN:

“¿El Estado tiene límites en el pago de la responsabilidad patrimonial?”.

SEGUIMIENTO:

A. MARCO NORMATIVO.

El artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado (LFRPE) establece que la ley es reglamentaria del artículo 113¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto fijar las bases y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes y derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado. La responsabilidad extracontractual a cargo del estado es objetiva y directa, y la indemnización deberá ajustarse a los términos y condiciones señalados en la ley, y demás disposiciones legales.

De acuerdo con el artículo 2^a son sujetos de la (LFRPE) los entes públicos federales, como son los tres poderes



Claudio Rodríguez Galán.

de la Unión, los organismos constitucionales autónomos, dependencias, entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República, los Tribunales Federales Administrativos, y cualquier otro ente público de carácter federal.

Por su parte el artículo 14 de la ley en comento establece la forma en que se calcularán los montos de las indemnizaciones, siendo que en la fracción I establece los supuestos para daños personales, que en el primer caso corresponderá una indemnización con base en los dictámenes médicos, conforme a lo dispuesto para riesgos de trabajo en la Ley Federal del Trabajo; y para el segundo caso se establece que además del supuesto anterior el reclamante tendrá derecho a que se le cubran los gastos médicos que en su caso se eroguen.

Por otra parte la fracción II, del artículo 14, del la (LFRPE), establece que en caso de daño moral se calculará el monto de la indemnización de acuerdo con los criterios establecidos en el Código Civil Federal, (CCF) debiendo tomar en consideración los dictámenes periciales ofrecidos por el reclamante y se establece una limitante a 20,000 veces el salario mínimo general diario vigente en el D.F, por cada reclamante afecto. Por último la fracción III del artículo en comento establece que en el caso de muerte el cálculo de la indemnización se hará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1915² del (CCF).

B. CRITERIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

La primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la igualdad den la Constitución Política de

¹ ARTICULO 113. Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del Artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados. (Reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 28 de diciembre 1982. Modificado por la reimpresión de la Constitución, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 1986).

² Artículo 1915. La reparación del daño debe consistir a elección del ofendido, en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios.

Cuando el daño se cause a las personas y produzca la muerte, incapacidad total permanente, parcial permanente, total temporal o parcial temporal, el grado de la reparación se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo. Para calcular la indemnización que corresponda se tomará como base el cuádruplo del salario mínimo diario más alto que esté en vigor en la región y se extenderá al número de días que para cada una de las incapacidades mencionadas señala la Ley Federal del Trabajo. En caso de muerte la indemnización corresponderá a los herederos de la víctima.

Los créditos por indemnización cuando la víctima fuere un asalariado son intransferibles y se cubrirán preferentemente en una sola exhibición, salvo convenio entre las partes.

Las anteriores disposiciones se observarán en el caso del ARTÍCULO 2647 de este Código.

los Estados Unidos Mexicanos no sólo otorga a las personas la garantía de que serán iguales ante la ley, en su condición de destinatarios de las normas y de usuarios del sistema de administración de justicia, sino también en la ley, en relación con su contenido.

Además el principio de igualdad debe entenderse como la exigencia constitucional de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales. Siendo que el legislador no puede introducir tratos desiguales de manera arbitraria. De igual forma el legislador no puede tratar de alcanzar objetivos constitucionalmente legítimos de un modo abiertamente desproporcional.

Ahora bien, la persecución de un objetivo constitucional no puede hacerse a costa de una afectación innecesaria de otros bienes y derechos constitucionalmente protegidos.

C. CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. (CFPC)

El artículo 40 del CFPC dispone que dentro del procedimiento judicial, la administración pública federal tendrá, en cualquier forma en que intervenga, la misma situación que otra parte cualquiera, lo que es congruente con la garantía de igualdad y no discriminación que establece el artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

D. PLANTEAMIENTO.

Con la expedición de la (LFRPE) se incurre en una violación a la garantía de igualdad, pues conforme al Poder Judicial de la Federación, la igualdad prevista en el artículo 10 y tiene por objeto fijar las bases y procedimientos para reconocer el derecho 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se otorga a los gobernados y justiciables la garantía de que serán iguales ante la ley, por lo que, en ese orden de ideas el legislador no puede introducir tratos desiguales de manera arbitraria, ni puede tratar de alcanzar objetivos constitucionalmente legítimos de un modo abiertamente desproporcional, ni alcanzar tales objetivos a costa de una afectación innecesaria o desmedida de otros bienes y derechos constitucionalmente protegidos.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la

Nación ha sostenido que la no discriminación, prevista en el artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es una garantía individual que consiste en el derecho subjetivo público del gobernado de ser tratado en la misma forma que todos los demás y el correlativo deber jurídico de la autoridad de garantizar un trato idéntico a todas las personas ubicadas en las mismas circunstancias, y en ese sentido, está prohibido todo tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana, anule o menoscabe los derechos y libertades de los gobernados.

A la luz de la garantía de igualdad y de no discriminación, no encuentra justificación el artículo 14 de la LFRPE, en cuanto que establece que los montos de las indemnizaciones se calcularán, en el caso de daño moral, conforme a su fracción II, que se traduce en una violación a la garantía de igualdad y no discriminación, esto al señalar que la indemnización por daño moral que el Estado esté obligado a cubrir no excederá del equivalente a 20,000 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, por cada reclamante afectado.

Por tanto, siendo susceptible la Administración Pública Federal de causar un daño moral a los gobernados, cuando no realiza actos de autoridad, y se encuentra en un plano similar al de los particulares, en consonancia con las garantías constitucionales de igualdad y de no discriminación, debe responder, sin limitación alguna, de las consecuencias de los actos causados por sus servidores públicos, en la forma que lo haría cualquier justiciable, y en ese sentido, la (LFRPE) resulta violatoria del artículo primero constitucional, al introducir el legislador tratos desiguales, de manera no justificada e inequitativa entre los justiciables.

E. PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó el 20 de marzo de 2009 otorgó el amparo y protección de la justicia federal y señaló lo siguiente:

1).- DAÑO MORAL Y RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, A QUE REMITE EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, OBLIGAN A LA AUTORIDAD JUDICIAL A INDIVIDUALIZAR LOS MONTOS DE MANERA OBJETIVA Y RAZONABLE.



Daniel Amézquita Díaz y Francisco Moreno Núñez.

2).- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. LA FIJACIÓN DE UN TOPE MÁXIMO PARA LOS MONTOS INDEMNIZATORIOS POR DAÑO MORAL, AL OCASIONAR QUE EN CIERTOS CASOS SEAN LOS PARTICULARES QUIENES ASUMAN LOS COSTOS Y RIESGOS DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD ESTATAL, CONTRAVIENE LOS OBJETIVOS GENERALES DE LA LEY FEDERAL RELATIVA Y CREA INCENTIVOS CONTRARIOS AL MANTENIMIENTO DE LA ADECUADA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

3).- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL ESTABLECER UN TOPE MÁXIMO PARA LAS INDEMNIZACIONES POR DAÑO MORAL, VIOLA EL ARTÍCULO 113 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA.

1) Registro No. 166456

Localización: Novena época.

Instancia: Primera Sala.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXX, sep de 2009.

Página: 440

Tesis 1ª . CLV/2009.

Tesis Aislada

Matéria: Administrativa.

2) Registro No. 166300

Localización: Novena época.

Instancia: Primera Sala.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXX, sep de 2009.

Página: 456

Tesis 1ª . CLVI/2009.

Tesis Aislada

Matéria: Administrativa.

3) Registro No. 166301

Localización: Novena época.

Instancia: Primera Sala.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXX, sep de 2009.

Página: 454

Tesis 1ª . CLV/2009.

Tesis Aislada

Matéria: Administrativa.

Amparo en revisión 75/2009, Blanca Delia Rentería Torres y otra. 18 de marzo de 2009. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria Francisca María Pou Giménez.

F. CONCLUSIONES.

1. De acuerdo con lo anterior la Suprema Corte de Justicia de la Nación le otorga plena jurisdicción al juez para fijar la cuantía, razonada y probada, así la (LFRPE), debe ser para regular el bien hacer del esto, no el mal hacer del Estado.
2. Lo más importante, en cuanto a responsabilidad patrimonial del Estado, es que el artículo 14 de la (LFRPE), viola el segundo párrafo del 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. Con la determinación de la Corte sobre la inconstitucionalidad del artículo 14 de la (LFRPE), volvemos a la pregunta **“¿El Estado tiene límites en el pago de la responsabilidad patrimonial?”**
4. En la ley había un límite, ya no hay limite, podemos demandar al Estado por la cantidad que podamos probar.

G. PREGUNTAS.

RODRIGO MARTÍNEZ. Pregunta ¿La Segunda Sala Comparte el criterio de la Primera Sala?.

RESPUESTA. Creo que comparte la misma línea. Qué criterio pudiera seguir si sigue o no sigue a la primera. Si tienen unificado el criterio.

PREGUNTA. Siendo susceptible la Administración Pública Federal de causar un daño moral a los gobernados cuando no realiza actos de autoridad, y se encuentra en un plano similar al de los particulares. Aquí considera hay actos de autoridad no lleva daño moral, cuando lo cierto es que lleva daño moral y daño patrimonial.

RESPUESTA. En este caso específico era así el punto, no fue un acto de autoridad, fue una comisión por omisión, el Estado no estaba fungiendo como Estado.

Demandé la responsabilidad civil objetiva y el daño moral por no cumplir con una norma oficial mexicana, e inicié el juicio en el juzgado de distrito, porque así me acota la ley,



Raúl Pérez Johnston.

así se encaminó la demanda, pero no fue por un acto de autoridad, hay te va una afectación, sino simplemente no se cumplieron las normas oficiales mexicanas, en zona urbana y se causó una muerte.

Una recomendación desde el escrito inicial, presenten las pruebas, no se las guarden, y eviten problemas. Gracias.

DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Por Guillermo Mojarro Serrano

FECHA DE SESIÓN:

25 de agosto de 2010.

ORADOR INVITADO: Lic. Rafael Adrián Avante Juárez.- Director General de Inspección Federal del Trabajo.

CONTENIDO DE LA SESIÓN: “Avances y perspectivas de la Inspección Federal del Trabajo”.

SEGUIMIENTO:

El Dr. Rafael Tena Suck nos comentó que para la sesión del mes de septiembre de 2010, se pretende contar con la asistencia del Lic. Ramón Montaña Cuadra, Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, en el Distrito Federal. Asimismo, nos invitó a participar en el curso de “Negociación Colectiva y Desarrollo Humano” que se realizará en el auditorio de la Barra el 22 de septiembre del año en curso.

El Lic. Javier Moreno Padilla nos formuló algunas precisiones sobre la Jurisprudencia No.- 85/2010, que determinó el tope de 10 veces el salario mínimo general vigente, para el cálculo de las pensiones del IMSS.



Alejandro Roel Calvillo.

El Lic. Rafael Adrián Avante Juárez durante su exposición hizo énfasis en el principio romano-canonista, refiriendo que “La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento”, agregando que existen 40 normas oficiales que las empresas deben observar, 12 relativas a temas de seguridad, 8 a higiene, 5 a organización de servicios preventivos de seguridad y salud, 9 de producto y 6 específicas.

La Inspección Federal del Trabajo debe vigilar que las empresas cumplan con la normatividad que les es aplicable en materia de seguridad industrial, higiene y salud en el trabajo, para lo cual cuenta con 32 Delegaciones Federales del Trabajo y un total de 376 plazas de inspector.

En teoría la inspección periódica debería realizarse por lo menos una vez al año en los centros de trabajo de la competencia federal; sin embargo, ello no se cumple, debido a la cantidad de empresas que integran el universo a inspeccionar dentro de las 22 ramas de la industria de competencia federal.

Por lo anterior, lo que se está haciendo es optimizar y materializar los resultados de la materia inspectiva. Es importante resaltar que se está buscando realizar mejoras en la inspección, a través de la elaboración de protocolos que ayuden a las empresas al cumplimiento de las normas oficiales y también se busca humanizar la función inspectiva, para ver a las personas como el eje central en los centros productivos.

Los protocolos inspectivos se están elaborando en relación a las actividades y procesos de cada empresa para determinar sus riesgos. Se está buscando el acercamiento y la participación de las cámaras, asociaciones y organismos empresariales, fomentando la difusión de la normatividad laboral aplicable a la rama industrial específica, evitando la práctica de inspecciones sorpresas; a fin de cuentas lo que se pretende es propiciar que las cosas se hagan de la manera correcta.

Mediante operativos especiales se están identificando los problemas de empresas con mayor número de quejas y demandas ante



Rafael Adrián Avante Juárez.



Jorge Enrique Roel Paniagua y Pedro Robles Otero.

la PROFEDET y JFCA, tratando de proteger a los grupos más vulnerables, como lo son la rama de la construcción y de las tiendas de autoservicios, para que la inspección se traduzca en cambio de mejora de las condiciones de trabajo y no sólo en actas y multas. A fin de cuentas si todos logramos disminuir los índices de accidentes o enfermedades profesionales se reducirán los costos de producción.

El Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo (PASST), comprende el asistente para la identificación de las normas de seguridad y salud en el trabajo, facilitando la identificación de la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con la actividad económica, escala y factores de riesgo asociados a los procesos productivos de cada centro de trabajo; La evaluación del funcionamiento de sistemas de administración en seguridad y salud en el trabajo, aportando indicadores de desempeño y criterios para valorar su funcionamiento, con las consecuentes acciones preventivas y correctivas por instrumentar en los centros de trabajo.

También comprende la elaboración de programas de seguridad y salud en el trabajo; la asesoría para la instauración de sistemas de administración en SST; la evaluación del cumplimiento de la normatividad en SST y la identificación y control del equipo de protección personal, con base en el análisis de riesgos a que están expuestos los trabajadores, así como el control sobre su uso, limpieza, mantenimiento, reemplazo y resguardo.

El PASST tiene como objetivo general, promover que las empresas instauren y operen sistemas de administración en materia de seguridad y salud en el trabajo, con base en estándares nacionales e internacionales, a fin de favorecer el funcionamiento de empresas o centros de trabajo seguros e higiénicos, impulsando la mejora continua en la prevención de los accidentes y enfermedades de trabajo.

Cabe mencionar que los centros de trabajo que se incorporen de manera voluntaria al PASST, no serán objeto de inspecciones federales del trabajo.



Antonio Montes Peña.



Javier Moreno Padilla.



Luis Alfonso Madrid | Peryera, Ramon Montañó Cuadra y Rafael Tena Suck.

DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Por Guillermo Mojarro Serrano

FECHA DE SESIÓN: 29 de septiembre de 2010.

ORADOR INVITADO: Lic. Ramón Montañó Cuadra.- Presidente Titular de la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal.

CONTENIDO DE LA SESIÓN: “Avances y Proyectos en la Impartición de Justicia en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal”.

SEGUIMIENTO:

El Lic. Ramón Montañó Cuadra asistió la sesión de la Comisión, en compañía de las licenciadas Guadalupe E. Guerrero López, María Teresita de J. Oñate Rodas y María de Jesús Casas González, así como del Mtro. Alejandro García Romero, responsables de la Secretaría General de Asuntos Colectivos, Secretaría General de Asuntos Individuales, Presidenta de la Junta Especial No. 2 y Coordinador de Informática y Sistemas, de las Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, respectivamente.

El expositor comentó que la propuesta para establecer las medidas de seguridad y garantizar la integridad de todas las personas que acuden diariamente a la Junta, se ha demorado hasta que concluya la elaboración del Software para el registro y control de acceso. Todas las personas que ingresen a la Junta, tanto el personal que labora en la misma, como los abogados, testigos y particulares deberán registrarse.

En la actualidad han disminuido los incidentes de violencia en el interior de la Junta, contando con el apoyo de la Policía Preventiva del D.F., se han sacado a presuntos golpeadores y poco a poco se han ahuyentado, ya que dichas personas no han podido justificar su interés jurídico para estar en la Junta. Asimismo, se ha modernizado el sistema de monitoreo, cambiando algunas cámaras de seguridad para evitar a los golpeadores. Cabe decir que

los últimos recuentos de trabajadores que se han realizado en la Junta se han efectuado sin violencia.

El Lic. Ramón Montaña Cuadra apuntó que a partir del 2 de agosto de 2010, se están digitalizando todas las demandas laborales que se presentan ante la Junta; que el concepto consiste en crear una imagen digital del expediente físico, que se actualiza en línea conforme va creciendo el producto de las actuaciones en el juicio; lo anterior, se hace necesario para brindar seguridad jurídica a las partes y por el cúmulo de demandas, que es a razón de 250 o 300 por día, siendo necesaria la introducción de la tecnología para soportar la carga de trabajo y evitar la pérdida de documentos y en su caso su rápida reposición.

Continuará la existencia de expedientes físicos, los cuales ya no se cosen con hilo sino con plástico y gaucho; las pastas de los expedientes contendrán una alarma o chicharra para que no salgan de la Junta, ya que sólo podrá autorizarse la salida por acuerdo del presidente respectivo, en caso del desahogo de diligencias fuera de la Junta como es el caso de los embargos.

La Junta no cuenta con el suficiente presupuesto para la compra de papel de fotocopiado y aunque el juicio es gratuito, sí se cobran las copias solicitadas por las partes. Algunas partidas presupuestales como lo son para reparación de vehículos o para el pago de honorarios de asesores, fueron cambiadas para la compra de computadoras, siendo que las nuevas PC no admiten dispositivos USB, para evitar la sustracción de información.

Todos los expedientes cuentan con una marca (semáforo) que determina su grado de dificultad. Asimismo, se cuenta con una bitácora de actuarios que ayuda a identificar sus actividades y de ser necesario, su localización.

Los salarios del personal que elabora en la Junta, sin bien es cierto que no son los mejores del país, también lo es que, son decorosos y equitativos, partiendo del nivel 10 de la tabla compensación de sueldos de los trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, lo cual puede ser constatado en la página de Internet de la Junta, (www.juntalocal.df.gob.mx) por ejemplo un actuario tiene un salario a razón de \$9,000.00 mensuales y labora de 8:30 a 15:00 horas de lunes a viernes.

Se pretende en un futuro próximo crear tres Juntas más, como Juntas Bis, para desahogar a las Juntas con mayor

carga de trabajo, así como continuar privilegiando la conciliación de conflictos individuales, mediante convenios en procedimientos paraprocesales.

DERECHOS HUMANOS

Por: Mónica Lara Enríquez

FECHA DE SESIÓN: 7 de octubre de 2010

ORADOR INVITADO:

Lic. María Olga Noriega Sáenz
Investigadora del Instituto Nacional de Ciencias Penales

CONTENIDO DE LA SESIÓN:
“Victimología y derechos humanos en el marco de la reforma constitucional del 2008 en materia penal”

SEGUIMIENTO:

Primeramente la ponente realizó un preámbulo respecto a la reforma penal de 2008. La reforma transita de un sistema inquisitivo a un sistema acusatorio, con un nuevo papel que juega la víctima. El nuevo sistema acusatorio, debería buscar lo que se conoce como justicia restaurativa y no alternativa. La justicia restaurativa busca reparar del daño a la víctima, y la reinserción del delincuente a la sociedad, es decir no sólo la reparación económica del daño sino la reinserción y con esto generar un sistema de prevención del delito. Se busca evitar, como lo pretende la justicia alternativa la terminación anticipada del



Gabriel Ortiz Gómez.



María Olga Noriega Sáenz.

proceso y la reparación del daño, sin lograr una política de prevención del delito.

Dentro de la Constitución, en el artículo 17, se confiere un protagonismo activo a la víctima y al victimario en la determinación de la relación jurídica del delito, sin desatender los objetivos preventivos que la comunidad asigna a la ley penal, y logra que se satisfagan los intereses del culpable, la víctima y la sociedad, con efectos sancionadores, rehabilitadores y protectores.

De acuerdo a la reforma constitucional en materia penal de 2008, para las víctimas del delito se determina:

- Que pueden intervenir en el juicio para defender su posición.
- Podrán impugnar decisiones del Ministerio Público o del juez que le afecten.
- Que reciban una efectiva reparación por el daño.
- La posibilidad de mantenerse en el anonimato cuando se trata de delitos que le afecten gravemente.
- Que puedan acusar directamente ante el juez al responsable de un delito.
- El reconocimiento de la participación de la comunidad en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito y de las instituciones de seguridad pública.

La ponente planteó como retos a superar los siguientes:

- No sólo el cambio en la ley sino replantear nuevas estructuras de pensamiento con respecto al sistema penal.
- La elaboración adecuada de la legislación secundaria.
- La creación de herramientas funcionales para hacer efectivo el acceso a la justicia.
- La capacitación y abandono a viejas prácticas de corrupción.
- La unificación en las leyes.

De lo anterior la ponente señaló como conclusión que “el éxito del nuevo sistema penal es un cambio de mentalidad de todos los participantes de la rama penal, sino será un fracaso, ya que si no se desarrolla de manera adecuada se puede prestar a la inseguridad jurídica total”.



Roberto Martínez Guerrero y Luis Enrique Graham Tapia.



Santiago Corcuera Cabeza.



Edgar Elías Azar y Quetzalcóatl Sandoval Mata.



Arturo Eduardo García Salcedo y Quetzalcóatl Sandoval Mata.

DERECHO CIVIL, DERECHO MERCANTIL, ÉTICA PROFESIONAL Y DERECHO PENAL

Por: Jesús Melgar Torres Eyras

FECHA DE SESIÓN: 21 de octubre de 2010

ORADOR INVITADO: Arturo Eduardo García Salcedo, Magistrado de la Quinta Sala Penal del TSJDF, en suplencia del Magistrado Presidente Dr. Edgar Elías Azar.

CONTENIDO DE LA SESIÓN: Conocimiento personal del juez sobre hechos ciertos que no constan en actuaciones. Su repercusión en la sentencia.

SEGUIMIENTO:

Antes de comenzar, el ponente advirtió que el estudio de esta temática puede enfocarse principalmente desde el punto de vista del derecho civil o bajo el enfoque del derecho penal, por lo que, en razón de su especialidad, su exposición abordaría fundamentalmente aspectos de índole procesal penal.

Entrando en materia, el magistrado señaló que a los jueces les corresponde ejercer una función en la que se presenta una gran disyuntiva, que es la de resolver conforme a derecho las pretensiones planteadas en juicio por las partes, que en muchas ocasiones resulta ser una tarea difícil y en ocasiones agobiante.

Para cumplir con esta tarea, el juzgador debe basarse en las pruebas admitidas en el proceso, por lo que no puede conocer de los procesos en los cuales se ventilen hechos respecto de los cuales tenga un conocimiento personal. Lo anterior se corrobora de lo dispuesto por el artículo 444 en relación con el 146 fracción XVII del Código Federal de Procedimientos Penales y 522, fracción XV del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal que establecen que el

juzgador no podrá tomar conocimiento de los asuntos en los que haya participado como testigo.

Asimismo, el Código de Ética del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal establece que los juzgadores se deben de conducir con imparcialidad.

Durante la sesión de preguntas y comentarios se abordaron diversos temas, principalmente sobre la reforma penal en México. En ese sentido, el licenciado Luis A. Madrigal mencionó, entre otras cuestiones, la necesidad de contar con una policía científica profesional como uno de los pilares base del sistema penal de impartición de justicia. Asimismo, los licenciados Luis A. Madrigal y Felipe Ibáñez, cada quien por su parte, emitieron algunos comentarios relacionados con la conveniencia de derogar el tipo abierto de fraude procesal que tanto afecta al ejercicio libre de la profesión de abogado en México.

El licenciado Tamayo se refirió a la práctica de los alegatos verbales que se hacen valer con el objeto de exponer los argumentos jurídicos que permitan al juzgador tener un mayor conocimiento del asunto.

Por su parte el licenciado Quetzalcóatl Sandoval Mata señaló que el tema relativo al conocimiento personal de juez sobre hechos ciertos que no constan en la sentencia surgió con motivo del Congreso Nacional de Abogados celebrado en Veracruz, en el que se relató la existencia de un proceso de divorcio con causa en el que el juez tuvo conocimiento personal de la injuria proferida entre los cónyuges como causal de divorcio y, en su momento, se planteó el cuestionamiento sobre si se veía o no afectada la ética profesional del juzgador que tomará en cuenta esos hechos al emitir su fallo. Asimismo, se refirió al Informe Nacional de Ética Judicial en el que se señala al justiciable como fundamento de la Ética Judicial.

El licenciado Carlos Requena pidió al Magistrado expositor su opinión en relación con el papel que desempeñan los jueces y que tanto prefieren asumir un papel activo o pasivo en el proceso penal. Asimismo, preguntó cuáles han sido las acciones del Tribunal Superior

de Justicia en relación con la implementación de la reforma penal.

En relación con la reforma penal el Magistrado señaló que una de las ventajas será que disminuirá el número de procesos gracias a los medios alternativos de solución de controversias. Asimismo, señaló que el juzgador será el principal beneficiado con las reformas, ya que tendrá mayor tiempo para estudiar los asuntos respecto de los cuales tenga conocimiento.



Jaime Cortés Rocha y Carlos Requena.



Lorena Corona Valdés y Alejandro Loredó.

PROPIEDAD INTELLECTUAL

Por: Ernesto Erreguerena González

FECHA DE SESIÓN: 21 de septiembre de 2010

ORADOR INVITADO: Diputada Federal, Lic.

Lorena Corona Valdés, Director Jurídico del Instituto Nacional del Derecho de Autor, Lic. Marco A. Morales Montes y Lic. Alejandro Loredó en su carácter de coordinador de la compilación de la obra y autor del capítulo correspondiente a México.

CONTENIDO DE LA SESIÓN: “Presentación del Libro: Derecho Informático en Iberoamérica: Tendencias actuales”.

SEGUIMIENTO:

Se da inicio a la sesión por parte del Coordinador, Lic. Carlos Pérez de la Sierra, con los avisos del Colegio relacionados entre otras cosas al Premio Nacional de Jurisprudencia del año en curso.

Continúa la sesión con la exposición por parte del Lic. Jean Yves Peñalosa de los criterios judiciales relevantes del Semanario Judicial de la Federación de los meses de junio, julio y agosto de 2010.



Hilda García Islas, Luis Alfonso Madrigal Pereyra y Carlos Requena.

Inicia la exposición el Lic. Marco A. Morales señalando los siguientes puntos respecto de la regulación del Derecho Informático en México:

- Urgen reformas para regular el cambiante de tecnología en el día a día en el Internet puesto que las diversas legislaciones de la materia dejan una clara desprotección del usuario en las redes populares;
- El reto hoy día son las nuevas tecnologías y el buscar una oficina que cuide los derechos de autor y los derechos conexos. Esta oficina deberá ser ágil y dinámica respecto de los cambios tecnológicos en la era digital, y
- Se debe modernizar al INDAUTOR hacia estas nuevas tecnologías puesto que hoy día es la oficina encargada de la protección de los derechos de autor y los derechos conexos.



Carlos Pérez de la Sierra y Marco A. Morales Montes

Sigue la exposición con los comentarios que hace la Lic. Lorena Corona al respecto:

- Señala que es poco el trabajo escrito referente al entorno de la informática que ayude a legislar lo suficiente o al menos lo adecuado respecto a estas nuevas tecnologías que hoy día han dejado sin opciones en algunos casos a las legislaciones vigentes;
- El tema del autor sobre el comercio electrónico es vital y de importancia principal por la importante y creciente actividad del mismo todos los días y en todos los campos;
- Señala que los autores de la obra que se presenta procuran sensibilizar y facilitar los temas tratados para efectos de comprensión del lector y por qué no, para servir de ayuda a la legislación de tantos temas de actualidad que no están regulados o que lo regulado es obsoleto.



Bernardo Herrera Franco y Ernesto Erreguerena González

Finalmente el autor de la obra nos expone lo siguiente:

- La obra es un libro tendiente a exaltar la realidad autoral que existe en México y el buscar la protección del derecho

moral que para el autor es la base del derecho de autor;

- Expone que existen problemáticas generales del derecho de autor y se deben buscar soluciones regionales que dejen mejor regulado al derecho informático;
- La problemática del uso del correo electrónico en el ámbito laboral por ejemplo ha generado propuestas de regulación que urge meditar y regular puesto que es un campo dejado y de vital importancia para todos los presentes;
- La protección al consumidor en Internet es el tema y lo es porque al día se da mucho y lo legislado ha quedado paralizado desde el año 2000. Este comercio electrónico sigue pero la legislación se quedó estancada. Habla acerca del artículo 153 del Acuerdo de Ámsterdam que busca la protección del consumidor al más alto nivel y eso es lo que se debe buscar en México quizás vía la PROFECO y sus regulaciones;
- En Europa existen 35 diferentes directivas que regulan la protección del comercio electrónico y en nuestro país no tenemos nada... situación por demás preocupante y sobre la cual se pronuncia el doctor Horacio Rangel acerca de juntar todos los puntos de la problemática y hacer algo acerca de legislar tomando en cuenta que en la mesa están dos actores primordiales sobre la protección del derecho de autor;
- La protección a tarjeta habientes desde el punto de vista de las legislaciones en Argentina y en Inglaterra en donde se busca proteger al usuario (tarjeta habiente) por aquellos casos de incumplimiento del proveedor usando el folio mercantil del proveedor, el nombre de los socios, el nombre completo de la compañía, los datos del director general, relación de problemas anteriores en transacciones comerciales y el dato de la autoridad competente para el caso de incumplimiento;
- Señala que se debe buscar la imputabilidad del hecho jurídico en pro de la seguridad de los comerciantes.

COMERCIO EXTERIOR

Por: Alexis Michel Hernández

FECHA DE SESIÓN:

26 de agosto de 2010

ORADOR INVITADO: C.P. José Alberto Ortúzar Cárcova, Administrador Central de Comercio Exterior de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del SAT.

CONTENIDO DE LA SESIÓN: “Temas de fiscalización en materia de comercio exterior”.

SEGUIMIENTO:

El Lic. Ricardo Romero Aburto comenzó la sesión con los avisos generales del Consejo Directivo y posteriormente se comentaron las publicaciones relevantes en materia de comercio exterior en el Diario Oficial de la Federación y precedentes judiciales.

En cuanto al tema de la sesión, el C.P. José Alberto Ortúzar Cárcova comenzó exponiendo que actualmente la autoridad inicia la mayor parte de sus actos de fiscalización con base en análisis de riesgos. Esto es, con el objeto de obtener mejores resultados en actos de fiscalización, la autoridad se enfoca en los sectores, operaciones o productos que clasifican como de alto o medio riesgo.

A continuación, el expositor manifestó que dentro de las operaciones clasificadas como de alto riesgo se encuentran los sectores de calzado, textil y del juguete, entre otros. En este sentido, se comentó que dichos productos son comúnmente sujetos de subvaluación en su internación a territorio nacional pero que gracias al intercambio de información con otros países cada vez se detectan más operaciones de esta índole.

Por lo que se refiere a importaciones temporales y su retorno, se comentó que dentro del sector de alto riesgo se encuentran las empresas autorizadas con programas de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación (IMMEX) dedicadas principalmente a la manufactura de productos textiles y de acero.



José Alberto Ortúzar Cárcova.



José María Iñigo y Ricardo Romero Aburto.



Gerardo Canseco Romero y Alexis Michel Hernández.

Más aun, se manifestó que para complementar las revisiones en materia de comercio exterior, la autoridad ha reforzado sus esfuerzos con auditorías en materia fiscal encaminadas a detectar la evasión en el pago de impuestos y el inicio de procedimientos penales para sancionar los delitos derivados de actos de comercio exterior.

Por lo que se refiere a operaciones clasificadas con un nivel medio de riesgo, se comentaron las realizadas por almacenes generales de depósito, específicamente por lo que se refiere al entero del impuesto al valor agregado (“IVA”) y las realizadas por recintos fiscalizados por lo que se refiere al pago del aprovechamiento que les corresponde así como el del IVA a su cargo.

Adicionalmente, el expositor señaló los esfuerzos que actualmente se realizan para detectar cuando los agentes aduanales no están enterando las cantidades entregadas por los importadores para cubrir los impuestos, derechos y aprovechamientos al comercio exterior causados con motivo de la importación de mercancías y agregó que derivado de las acciones antes señaladas en los últimos 2 años y medio se han realizado 4,700 auditorías y 3,400 procedimientos administrativos en materia aduanera (comúnmente llamados PAMAS).

El C.P. Ortúzar concluyó su exposición informando que con las acciones antes mencionadas actualmente también se tienen cifras record de combate a la importación de piratería.



BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS

se une a la pena que embarga a sus familiares y amigos por el fallecimiento del

LIC. FRANCISCO XAVIER RUIZ DEL RÍO PRIETO

quien fuera miembro de este Colegio desde el 25 de octubre de 2007.

Ciudad de México, 26 de septiembre de 2010.



BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS

Lamenta profundamente el deceso del

LIC. GUILLERMO GUZMÁN OROZCO

Destacado jurista, Premio Nacional de Jurisprudencia 1988 y Ex-Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ciudad de México, 23 de octubre de 2010.



BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS

Lamenta profundamente el fallecimiento del señor

DON GUSTAVO RESÉNDIZ ROMERO

Padre del Lic. Cuauhtémoc Reséndiz Núñez, Segundo Vicepresidente del Colegio, y se une a la pena de su familia.

Ciudad de México, 29 de noviembre de 2010.

BMA

BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS

Lamenta profundamente el fallecimiento de la señora

YOLANDA MARIEL DE IBÁÑEZ

Madre del Lic. Felipe Ibáñez Mariel,
miembro de la Junta de Honor de este Colegio,
y se une a la pena de su familia.

Ciudad de México, 02 de diciembre de 2010.

BMA

BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS

Lamenta profundamente el fallecimiento del

LIC. DON MANUEL F. CHÁVEZ ASENCIO

Jurista, abogado, académico y ganador del
Premio Nacional de Jurisprudencia en el año 2000,
ocurrido en esta ciudad y se une al dolor
de sus familiares y amigos.

Ciudad de México, 07 de diciembre de 2010.

Pertenecer a la Barra de Abogados, tiene grandes beneficios

BMA
BARRA MEXICANA,
COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.



20%
Nacional
Descuento en
tarifa pública
vigente

15%
Internacional
Descuento en
tarifa pública
vigente

10%
Nacional
Un descuento en
tarifa pública
vigente
con prepago
TAXI by
Hertz



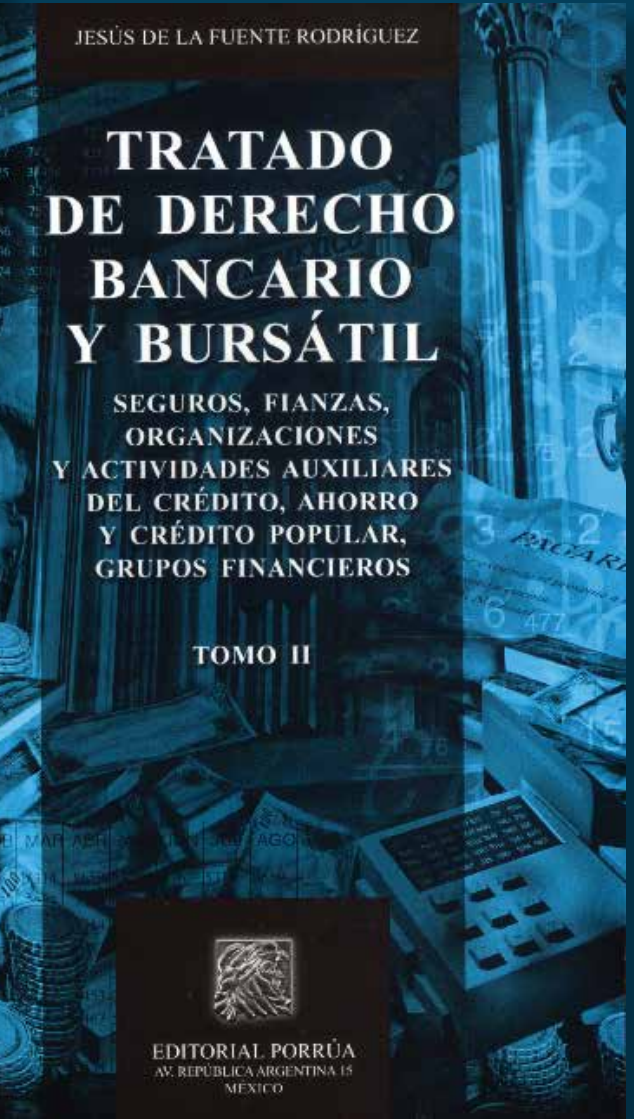
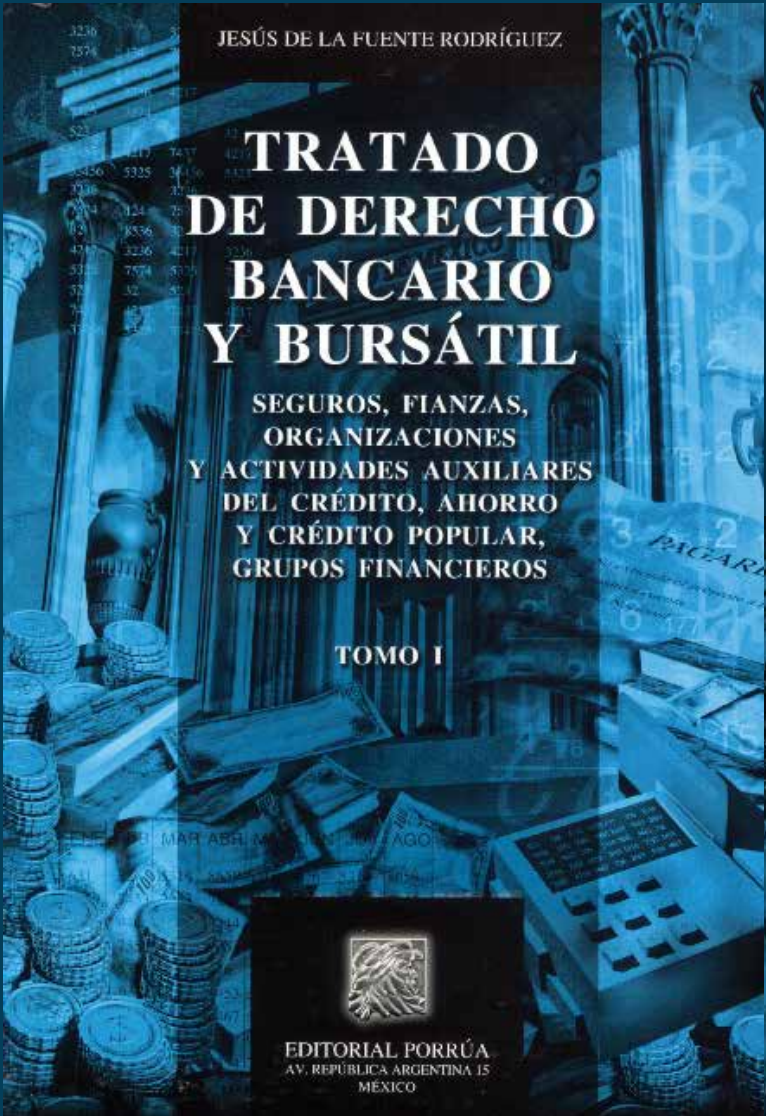
Hertz | AVASA

Términos y Condiciones:

No incluye cuotas locales e IVA.
Las coberturas son opcionales y adicionales.
Tarifa No aplica en temporada de embargo (Vacaciones)
Descuento sobre tarifa pública vigente.
Aplica restricciones.
Mencione su clave **CDP BMA15**

Reservaciones Nacionales e Internacionales al

01 800 709 5000
www.avasa.com.mx



De venta en las oficinas de la Barra, costo \$700.00.

La única **solución integral** para la Administración de su Despacho



Características

- ▶ Control y seguimiento de todo tipo de expedientes
- ▶ Escritos y machotes
- ▶ Agenda por usuario y/o conjunta interrelacionada con expedientes
- ▶ Time report y control económico
- ▶ Facturación y Notas de Cargo
- ▶ Generación de informes y reportes personalizables
- ▶ Envío y recepción de mail, fax, sms
- ▶ Control de llamadas
- ▶ Control de trámites para seguimiento de cobros
- ▶ Consulta online de expedientes por clientes



 **Jurisoft**
(55) 9000 3786
www.jurisoft.com.mx

AMPLIAR INFORMACIÓN O SOLICITAR UNA DEMOSTRACIÓN EN SU DESPACHO

info@jurisoft.com.mx

World Trade Center, Montecito 38, Piso 25, Oficina 15 03810. Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, México D.F

CALENDARIO DE LAS COMISIONES DE ESTUDIO Y EJERCICIO PROFESIONAL 2011

ADMINISTRACIÓN DE DESPACHOS	DERECHO ADMINISTRATIVO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO CIVIL	DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO	COMITÉ DE ARBITRAJE COMERCIAL
ÚLTIMO LUNES DE MES 14:30 HRS.	2DO. MIÉRCOLES DE MES 8:00 HRS.	3ER. JUEVES DE MES 8:00 HRS.	2DO. MARTES DE MES 14:30 HRS.	ÚLTIMO JUEVES DE MES 14:30 HRS.	1ER. MIÉRCOLES DE MES 14:30 HRS.
LUNES 31 DE ENERO	MIÉRCOLES 12 DE ENERO	JUEVES 20 DE ENERO	MARTES 11 DE ENERO	JUEVES 27 DE ENERO	MIÉRCOLES 05 DE ENERO
LUNES 28 DE FEBRERO	MIÉRCOLES 09 DE FEBRERO	JUEVES 17 DE FEBRERO	MARTES 08 DE FEBRERO	JUEVES 24 DE FEBRERO	MIÉRCOLES 02 DE FEBRERO
LUNES 28 DE MARZO	MIÉRCOLES 09 DE MARZO	JUEVES 17 DE MARZO	MARTES 08 DE MARZO	JUEVES 31 DE MARZO	MIÉRCOLES 02 DE MARZO
LUNES 25 DE ABRIL	MIÉRCOLES 13 DE ABRIL	JUEVES 21 DE ABRIL*	MARTES 12 DE ABRIL	JUEVES 28 DE ABRIL	MIÉRCOLES 06 DE ABRIL
LUNES 30 DE MAYO	MIÉRCOLES 11 DE MAYO	JUEVES 19 DE MAYO	MARTES 10 DE MAYO*	JUEVES 26 DE MAYO	MIÉRCOLES 04 DE MAYO
LUNES 27 DE JUNIO	MIÉRCOLES 08 DE JUNIO	JUEVES 16 DE JUNIO	MARTES 14 DE JUNIO	JUEVES 30 DE JUNIO	MIÉRCOLES 01 DE JUNIO
LUNES 25 DE JULIO	MIÉRCOLES 13 DE JULIO	JUEVES 21 DE JULIO	MARTES 12 DE JULIO	JUEVES 28 DE JULIO	MIÉRCOLES 06 DE JULIO
LUNES 29 DE AGOSTO	MIÉRCOLES 10 DE AGOSTO	JUEVES 18 DE AGOSTO	MARTES 09 DE AGOSTO	JUEVES 25 DE AGOSTO	MIÉRCOLES 03 DE AGOSTO
LUNES 26 DE SEPTIEMBRE	MIÉRCOLES 14 DE SEPTIEMBRE	JUEVES 15 DE SEPTIEMBRE*	MARTES 13 DE SEPTIEMBRE	JUEVES 29 DE SEPTIEMBRE	MIÉRCOLES 07 DE SEPTIEMBRE
LUNES 31 DE OCTUBRE	MIÉRCOLES 12 DE OCTUBRE	JUEVES 20 DE OCTUBRE	MARTES 11 DE OCTUBRE	JUEVES 27 DE OCTUBRE	MIÉRCOLES 05 DE OCTUBRE
LUNES 28 DE NOVIEMBRE	MIÉRCOLES 09 DE NOVIEMBRE	JUEVES 17 DE NOVIEMBRE	MARTES 08 DE NOVIEMBRE	JUEVES 24 DE NOVIEMBRE	MIÉRCOLES 02 DE NOVIEMBRE*
-DICIEMBRE NO SESIONA-	-DICIEMBRE NO SESIONA-	-DICIEMBRE NO SESIONA-	-DICIEMBRE NO SESIONA-	-DICIEMBRE NO SESIONA-	-DICIEMBRE NO SESIONA-
COMPETENCIA ECONÓMICA	COMITÉ DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	COMERCIO EXTERIOR	ÉTICA PROFESIONAL	EQUIDAD Y GÉNERO	DERECHO FISCAL
3ER. MIÉRCOLES DE MES 8:00 HRS.	3ER. VIERNES DE MES 8:00 HRS.	2DO. VIERNES DE MES 8:00 HRS.	3ER. JUEVES DE MES 14:30 HRS.	2DO. MIÉRCOLES DE MES 14:30 HRS.	2DO. JUEVES DE MES 14:00 HRS.
MIÉRCOLES 19 DE ENERO	VIERNES 21 DE ENERO	VIERNES 14 DE ENERO	JUEVES 20 DE ENERO	MIÉRCOLES 12 DE ENERO	JUEVES 13 DE ENERO
MIÉRCOLES 16 DE FEBRERO	VIERNES 18 DE FEBRERO	VIERNES 11 DE FEBRERO	JUEVES 17 DE FEBRERO	MIÉRCOLES 09 DE FEBRERO	JUEVES 10 DE FEBRERO
MIÉRCOLES 16 DE MARZO	VIERNES 18 DE MARZO	VIERNES 11 DE MARZO	JUEVES 17 DE MARZO	MIÉRCOLES 09 DE MARZO	JUEVES 10 DE MARZO
MIÉRCOLES 20 DE ABRIL*	VIERNES 15 DE ABRIL	VIERNES 08 DE ABRIL	JUEVES 21 DE ABRIL*	MIÉRCOLES 13 DE ABRIL	JUEVES 14 DE ABRIL
MIÉRCOLES 18 DE MAYO	VIERNES 20 DE MAYO	VIERNES 13 DE MAYO	JUEVES 19 DE MAYO	MIÉRCOLES 11 DE MAYO	JUEVES 12 DE MAYO
MIÉRCOLES 15 DE JUNIO	VIERNES 17 DE JUNIO	VIERNES 10 DE JUNIO	JUEVES 16 DE JUNIO	MIÉRCOLES 08 DE JUNIO	JUEVES 09 DE JUNIO
MIÉRCOLES 20 DE JULIO	VIERNES 15 DE JULIO	VIERNES 08 DE JULIO	JUEVES 21 DE JULIO	MIÉRCOLES 13 DE JULIO	JUEVES 14 DE JULIO
MIÉRCOLES 17 DE AGOSTO	VIERNES 19 DE AGOSTO	VIERNES 12 DE AGOSTO	JUEVES 18 DE AGOSTO	MIÉRCOLES 10 DE AGOSTO	JUEVES 11 DE AGOSTO
MIÉRCOLES 21 DE SEPTIEMBRE	VIERNES 16 DE SEPTIEMBRE*	VIERNES 09 DE SEPTIEMBRE	JUEVES 15 DE SEPTIEMBRE*	MIÉRCOLES 14 DE SEPTIEMBRE	JUEVES 08 DE SEPTIEMBRE
MIÉRCOLES 19 DE OCTUBRE	VIERNES 21 DE OCTUBRE	VIERNES 14 DE OCTUBRE	JUEVES 20 DE OCTUBRE	MIÉRCOLES 12 DE OCTUBRE	JUEVES 13 DE OCTUBRE
MIÉRCOLES 16 DE NOVIEMBRE	VIERNES 18 DE NOVIEMBRE	VIERNES 11 DE NOVIEMBRE	JUEVES 17 DE NOVIEMBRE	MIÉRCOLES 09 DE NOVIEMBRE	JUEVES 10 DE NOVIEMBRE
-DICIEMBRE NO SESIONA-	-DICIEMBRE NO SESIONA-	-DICIEMBRE NO SESIONA-	-DICIEMBRE NO SESIONA-	-DICIEMBRE NO SESIONA-	JUEVES 08 DE DICIEMBRE
DERECHOS HUMANOS	DERECHO PROPIEDAD INTELECTUAL	DERECHO INTERNACIONAL	JÓVENES ABOGADOS	DERECHO MERCANTIL	DERECHO PENAL
1ER. JUEVES DE MES 14:30 HRS.	3ER. MARTES DE MES 14:30 HRS.	2DO. LUNES DE MES 14:30 HRS.	ÚLTIMO MIÉRCOLES DE MES 8:00 HRS.	3ER. MIÉRCOLES DE MES 14:30 HRS.	ÚLTIMO MARTES DE MES 14:30 HRS.
JUEVES 13 DE ENERO	MARTES 18 DE ENERO	MARTES 11 DE ENERO	MIÉRCOLES 26 DE ENERO	MIÉRCOLES 19 DE ENERO	MARTES 25 DE ENERO
JUEVES 03 DE FEBRERO	MARTES 15 DE FEBRERO	LUNES 14 DE FEBRERO	MIÉRCOLES 23 DE FEBRERO	MIÉRCOLES 16 DE FEBRERO	MARTES 22 DE FEBRERO
JUEVES 03 DE MARZO	MARTES 15 DE MARZO	LUNES 14 DE MARZO	MIÉRCOLES 30 DE MARZO	MIÉRCOLES 16 DE MARZO	MARTES 29 DE MARZO
JUEVES 07 DE ABRIL	MARTES 19 DE ABRIL*	LUNES 11 DE ABRIL	MIÉRCOLES 27 DE ABRIL	MIÉRCOLES 20 DE ABRIL*	MARTES 26 DE ABRIL
JUEVES 05 DE MAYO	MARTES 17 DE MAYO	LUNES 09 DE MAYO	MIÉRCOLES 25 DE MAYO	MIÉRCOLES 18 DE MAYO	MARTES 31 DE MAYO
JUEVES 02 DE JUNIO	MARTES 21 DE JUNIO	LUNES 13 DE JUNIO	MIÉRCOLES 29 DE JUNIO	MIÉRCOLES 15 DE JUNIO	MARTES 28 DE JUNIO
JUEVES 07 DE JULIO	MARTES 19 DE JULIO	LUNES 11 DE JULIO	MIÉRCOLES 27 DE JULIO	MIÉRCOLES 20 DE JULIO	MARTES 00 JULIO (NO SESIONA)
JUEVES 04 DE AGOSTO	MARTES 16 DE AGOSTO	LUNES 08 DE AGOSTO	MIÉRCOLES 21 DE AGOSTO	MIÉRCOLES 17 DE AGOSTO	MARTES 30 DE AGOSTO
JUEVES 01 DE SEPTIEMBRE	MARTES 20 DE SEPTIEMBRE	LUNES 12 DE SEPTIEMBRE	MIÉRCOLES 28 DE SEPTIEMBRE	MIÉRCOLES 21 DE SEPTIEMBRE	MARTES 27 DE SEPTIEMBRE
JUEVES 06 DE OCTUBRE	MARTES 18 DE OCTUBRE	LUNES 10 DE OCTUBRE	MIÉRCOLES 26 DE OCTUBRE	MIÉRCOLES 19 DE OCTUBRE	MARTES 25 DE OCTUBRE
JUEVES 03 DE NOVIEMBRE	MARTES 15 DE NOVIEMBRE	LUNES 14 DE NOVIEMBRE	MIÉRCOLES 30 DE NOVIEMBRE	MIÉRCOLES 16 DE NOVIEMBRE	MARTES 29 DE NOVIEMBRE
-DICIEMBRE NO SESIONA-	-DICIEMBRE NO SESIONA-	DICIEMBRE NO SESIONA-	-DICIEMBRE NO SESIONA-	-DICIEMBRE NO SESIONA-	-DICIEMBRE NO SESIONA-
DERECHO DEL TRABAJO	DESAYUNO DE COORDINADORES	COMITÉ DERECHO CONCURSAL	COMITÉ DE DERECHO FINANCIERO	SESIÓN DE CONSEJO	COMIDA DE LA AMISTAD ÚLTIMO VIERNES DE MAYO VIERNES 27 DE MAYO
ÚLTIMO MIÉRCOLES DE MES 14:00 HRS.	2DO. MARTES DE MES 8:00 HRS.	3ER. JUEVES DE MES 14:30 HRS.	ÚLTIMO JUEVES DE MES 8:00 HRS.	1ER. MARTES DE MES 14:30 HRS.	XII TORNEO DE GOLF PENDIENTE
MIÉRCOLES 26 DE ENERO	MARTES 11 DE ENERO	JUEVES 17 DE FEBRERO	JUEVES 27 DE ENERO	MARTES 11 DE ENERO	ASAMBLEAS 19:00 HRS. JUEVES 17 DE FEBRERO JUEVES 30 DE JUNIO JUEVES 27 DE OCTUBRE
MIÉRCOLES 23 DE FEBRERO	MARTES 08 DE FEBRERO	JUEVES 21 DE ABRIL*	JUEVES 24 DE FEBRERO	MARTES 01 DE FEBRERO	JUNTA GENERAL DEL PREMIO NACIONAL DE JURISPRUDENCIA
MIÉRCOLES 30 DE MARZO	MARTES 08 DE MARZO	JUEVES 16 DE JUNIO	JUEVES 31 DE MARZO	MARTES 01 DE MARZO	3ER. JUEVES DE OCTUBRE 19:00 HRS. JUEVES 20 DE OCTUBRE
MIÉRCOLES 27 DE ABRIL	MARTES 12 DE ABRIL	JUEVES 18 DE AGOSTO	JUEVES 28 DE ABRIL	MARTES 05 DE ABRIL	ENTREGA PREMIO NACIONAL DE JURISPRUDENCIA
MIÉRCOLES 25 DE MAYO	MARTES 10 DE MAYO	JUEVES 20 DE OCTUBRE	JUEVES 26 DE MAYO	MARTES 03 DE MAYO	1ER. JUEVES DE DICIEMBRE 21:00 HRS.
MIÉRCOLES 29 DE JUNIO	MARTES 14 DE JUNIO	COMITÉ DE ENERGÍA	JUEVES 30 DE JUNIO	MARTES 07 DE JUNIO	JUEVES 01 DE DICIEMBRE
MIÉRCOLES 27 DE JULIO	MARTES 12 DE JULIO		JUEVES 28 DE JULIO	MARTES 05 DE JULIO	
MIÉRCOLES 31 DE AGOSTO	MARTES 09 DE AGOSTO	1ER. MARTES DE MES 8:00 HRS.	JUEVES 25 DE AGOSTO	MARTES 02 DE AGOSTO	
MIÉRCOLES 28 DE SEPTIEMBRE	MARTES 13 DE SEPTIEMBRE	MARTES 01 DE FEBRERO	JUEVES 29 DE SEPTIEMBRE	MARTES 06 DE SEPTIEMBRE	
MIÉRCOLES 26 DE OCTUBRE	MARTES 11 DE OCTUBRE	MARTES 03 DE MAYO	JUEVES 27 DE OCTUBRE	MARTES 04 DE OCTUBRE	
MIÉRCOLES 30 DE NOVIEMBRE	MARTES 08 DE NOVIEMBRE	MARTES 06 DE SEPTIEMBRE	JUEVES 24 DE NOVIEMBRE	MARTES 01 DE NOVIEMBRE	
-DICIEMBRE NO SESIONA-	MARTES 13 DE DICIEMBRE	MARTES 15 DE NOVIEMBRE	-DICIEMBRE NO SESIONA-	MARTES 06 DE DICIEMBRE	
COMITÉS QUE SESIONAN SIN FECHA PREESTABLECIDA		AGRARIO, RURAL Y URBANÍSTICO, TELECOMUNICACIONES, DERECHO DE FAMILIA, IMPUESTO SOBRE LA RENTA, IMPUESTOS INDIRECTOS Y LOCALES, CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DERECHOS DE AUTOR, TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN, ASUNTOS INTERNACIONALES DE PROPIEDAD INTELECTUAL			